EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES - CJPEBA

EJERCICIO FISCAL 2008

Resolución CGR N° 977/08 y Resolución CGR Nº 108/09

DICTAMEN

Señor
Abog. Ángel Ramón Chamorro Ortiz, Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por el Artículo 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 9 inciso "k" de la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República",* los artículos 65 y 69 de la Ley 1535/99 de *"Administración Financiera de Estado", Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", y* su decreto reglamentario Nº 11766/08*,* practicó el *"Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2008"*, conforme a la Resolución CGR Nº 977/08 de fecha 18 de setiembre de 2008, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 *"…se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008"*, el cual comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2008, y la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas, se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración de esa Entidad, el contenido de la información suministrada y posteriormente analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la CGR consiste en producir una opinión sobre la razonabilidad de los Informes de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de los Controles Internos.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deben ser corregidas por la Administración a fin de contribuir con el mejoramiento contínuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de sus servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoria preescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellos, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el trabajo proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras, expuestas en la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En nuestra opinión, la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, **no presenta razonablemente** los ingresos percibidos y los gastos efectuados de conformidad a la Ley Nº 3409/2008 "Que aprueba la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2008", y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08, la Ley Nº 1535/ 99 "De Administración Financiera del Estado", y demás criterios enumerados como base legal aplicable al examen.

Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollado en el Informe Final adjunto.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de Auditoría, las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias, comunicadas en el informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro de 60 (Sesenta) días a partir de la recepción del presente Informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Asunción, agosto de 2009.

C.P. Luz Marina Rodríguez M.
Jefa de Equipo

Lic. Martha Carolina López B.
Directora de Área

Dr. Alberto M. Ayala Balmori
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 977/08
AMPLIADA POR RESOLUCIÓN CGR Nº 108/09

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES

1. TIPO DE AUDITORÍA

La Contraloría General de la República por Resolución CGR Nº 977/08 de fecha 18 de setiembre de 2008 **(Anexo Nº 1)**, ha dispuesto la realización de un *Examen Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2008*, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 *"…se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008".*

2. NATURALEZA Y OBJETIVO DE LA AUDITORIA

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, concordante con las disposiciones legales, Ley Nº 276/94 "**Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República**", y teniendo en cuenta el plan anual de auditorías previsto para el año 2009, se dispuso por Resolución CGR Nº 977/08 de fecha 18 de setiembre de 2009, la realización de un *Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente* al primer semestre del ejercicio fiscal 2008, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 "…se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008".

Hemos efectuado un Examen Especial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines a efectos de obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la legalidad, valuación y exposición de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial a ser ejercida conforme a las facultades constitucionales y legales que le son conferidas a la Contraloría General de la República.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestra Auditoria comprende el análisis de la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, en base a muestra selectiva de respaldos documentales e informes correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas.

El Examen Especial fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, aplicables al Sector Público y Normas Internacionales de Auditoria, así como la Resolución CGR Nº 882/05 de fecha 17 de agosto del 2005 *"**Por el cual se Aprueban y Adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y técnicas de Control Interno para el Sector Público"**, asimismo las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)* y Resolución CGR Nº 520/05 *"**Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del informe y dictamen de la Contraloría General de la República**".*

Por Resolución **CGR Nº 0350** del 19 de marzo de 2009 se aprobó la ***Actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para uso interno de la Contraloría General de la República.***

Estas Normas requieren que la Auditoria sea planificada y efectuada, con el objeto de obtener certeza razonable y que la información y los antecedentes del mismo no contengan exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público

El trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones, y por tanto, el presente informe no se puede considerar como exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlo.

Las observaciones del presente Informe surgen de la revisión y análisis de los informes y documentos proveídos a esta auditoria por los responsables de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines a través del Nexo Oficial**,** siendo dichos actos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones sujetas a verificación.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance del presente trabajo son las que surgen de la implementación de dos Sistemas de Contabilidad: a) SICO (Sistema de Contabilidad del Sistema de Administración Financiera - SIAF), b) Sistema AS 400; asimismo de la falta de conformación de las Rendiciones de Cuenta de acuerdo a la Res. CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República";* por parte de la Entidad Auditada.

El retraso en la provisión de documentos e informes en los plazos establecidos, originó que los memorandos de solicitud sean reiterados y emplazados.

5. MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta el período analizado al cierre del ejercicio fiscal 2008, con la finalidad de confirmar y evaluar los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de la Institución, ésta Auditoria ha considerado las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".*
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado".*
- *Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*
- *Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".*
- *Decreto N° 11766/08 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".*
- *Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*
- Decreto Nº 21.909 del 11/08/03 *Por la cual se Reglamenta la Ley Nº 2.501/03 de Contrataciones Públicas, modificado por el Decreto Nº 5174/05 del 29/04/05.*
- Otras disposiciones que hacen a la Auditoría.

6. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

6.1 Conocimiento de la Entidad

6.1.1 Naturaleza:

La institución fue creada por la Ley Nº 105 de fecha 27/08/1951, de duración indefinida, con Personería Jurídica y con patrimonio propio. La Ley Nº 2.856/2006, sustituye a las leyes Nº 73/91 y 1.802/01 las que establecen el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines.

La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en la Ley Nº 2856/06, son sinónimos, a efectos de esta ley los términos afiliados y beneficiarios.

El artículo 25 de la Ley Nº 2.856/2006 establece las **Atribuciones del Consejo**, específicamente el inc. c) expresa: "*aprobar los planes y programas de la Caja, el presupuesto anual, sus modificaciones y supervisar su ejecución".* Asimismo, el artículo 28 establece las atribuciones del Presidente, el inc. e) expresa: *"autorizar los gastos previstos en el presupuesto"*, además el inc. i) fija *"elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Caja….."*

6.1.2 Estructura organizacional:

- **El Consejo de Administración esta conformado de la siguiente manera:**
  - Presidente (que deberá reunir los requisitos previstos en los Art. 17 y 18 de la ley 2856/06)
  - Representantes de Afiliados Activos (un titular y un suplente).
  - Representantes de Jubilados y Pensionados (un titular y un suplente).
  - Representantes de Entidades Patronales (un titular y un suplente).
  - Síndico.

Los suplentes no percibirán remuneraciones algunas mientras pertenezcan en tal carácter.

- **Dependencias**:
  - Asesoría Legal
  - Auditoría Interna
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Dirección de Operaciones
  - Dirección de Jubilaciones
  - Dirección de Informática
  - Secretaría General.
  - Auditoria Interna Institucional

La Caja será fiscalizada por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Seguros y por un Síndico nombrado por la Contraloría General de la República, los cuales tendrán acceso a la contabilidad y a todos los libros y documentos de la Institución a los efectos del control y cumplimiento de las leyes, decretos y Normas administrativas pertinentes.

6.1.3 Recursos y Financiamientos:

La Ley N° 3492/08, modifica y amplia el artículo 9º, incisos c) y n) de la ley Nº 2856/06, referentes a los recursos de la Caja, establece en su Art. 9º de la Ley 2856/06; que los **Recursos del de la Caja se formaran**:

a) Con la contribución mensual obligatorio de los bancos y de las demás entidades enumeradas en el Art. 7º de esta Ley del 19 % (diecinueve por ciento) sobre el total de la remuneración definidas en el Art. 10 de esta ley;
b) Con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja del 13% (trece por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciban de acuerdo al Art. 10 de esta Ley;
c) Con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:
    - Hasta G. 1.999.999, aportes del 10% (diez por ciento).
    - De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 12% (doce por ciento).
    - De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 14% (catorce por ciento).
    - De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 16% (dieciséis por ciento).
    - De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 18% (dieciocho por ciento).
    - De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 20% (veinte por ciento).
    - De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 22% (veintidós por ciento).
    - De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 24% (veinticuatro por ciento).
    - De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 26% (veintiséis por ciento).
    - De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 28% (veintiocho por ciento).
d) Con el aporte mensual obligatorio del 30% (treinta por ciento), de aquellos afiliados que se acojan al inciso b) del Articulo 30 de la presente Ley, calculados sobre la remuneración mensual actualizada del cargo o empleo que ocupaban a la fecha del retiro, hasta completar el puntaje de la jubilación ordinaria, oportunidad en que se regirán por el inciso c) del presente Articulo;
e) Con el aporte obligatorio del 100%(cien por ciento), del primer mes de sueldo de los empleados a su ingreso a las entidades regidas por esta Ley, pagaderos en veinticuatro cuotas mensuales;
f) Con el aporte obligatorio de las diferencias por excesos halladas en las cajas de las entidades regidas por esta Ley, y no reclamadas por el público en el término de doce meses de haberse constatado el hecho;
g) Con el aporte obligatorio de las diferencias del primer mes de remuneración cuando el empleado reciba aumentos o pase a ocupar un cargo mejor remunerado;
h) Con las rentas de los prestamos y de sus fondos e Inversiones;
i) Con las donaciones o legados que se hicieren a favor de la caja;
j) Con el importe de las multas, intereses y comisiones que se perciban de acuerdo a la presente Ley;
k) En los casos de jubilación por exoneración, con el pago por parte de las entidades mencionadas en el Articulo 7º de esta Ley, del importe de tantos meses del último sueldo nominal y extraordinario como mes falten para completar treinta años de servicios, contándose la fracción del mes como mes entero a favor de la Caja y ni pudiendo en caso alguno ser menor a sesenta meses del último sueldo nominal y extraordinario;

El pago del importe correspondiente por cada funcionario será hecho obligatoriamente por los empleados de una sola vez dentro de los treinta días de su requerimiento por la Caja, pasado este plazo se aplicará estrictamente lo establecido en el Artículo 64 de esta Ley:

l) Con el aporte de la patronal en los casos de jubilaciones por invalides que será el importe equivalente a treinta veces el total de la última remuneración mensual percibida de acuerdo al Articulo 10 de esta Ley; y

m) Con el pago, a cargo de la patronal del 5% (cinco por ciento) sobre cualquier bonificación, gratificación o capital de retiro de quienes se retiren voluntariamente del servicio, sin derecho a la jubilación.

Los aportes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente Artículo, será por tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja y se irán distribuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta Ley.

n) Con las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional.

6.2. Base Legal

6.2.1 De la Entidad:

- Constitución Nacional.

- Ley Nº 105 de fecha 27/08/1951, de duración indefinida, Personería Jurídica y patrimonio propio.
- Ley Nº 2.856/2006, sustituye a las leyes Nº 73/91 y 1.802/01, que establecen el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines.
- La Ley Nº 3492/08, modifica y amplia el artículo 9º, incisos c) y n) de la ley Nº 2856/06

Resoluciones del Consejo de Administración

Sobre Préstamos – Año 2005
- Resolución Nº 10, Acta Nº 40, fecha 23-08-2005

Sobre Préstamos – Año 2006
- Resolución Nº 3, Acta Nº 3, fecha 11-04-06 “Reglamento de Préstamos”
- Resolución Nº 4, Acta Nº 16, fecha 11-04-06 “Condiciones Generales de Préstamos”
- Resolución Nº 11, Acta Nº 37, fecha 29-08-06
- Resolución Nº 16, Acta Nº 35, fecha 16-08-06

Sobre Préstamos – Año 2007
- Resolución Nº 10, Acta Nº 38, fecha 11-09-07
- Resolución Nº 12, Acta Nº 31, fecha 24-07-07
- Resolución Nº 12, Acta Nº 40, fecha 25-09-07
- Resolución Nº 12, Acta Nº 41, fecha 02-10-07
- Resolución Nº 12, Acta Nº 45, fecha 30-10-07
- Resolución Nº 16, Acta Nº 24, fecha 05-06-07
- Resolución Nº 22, Acta Nº 35, fecha 21-08-07

Sobre Préstamos – Año 2008
- Resolución Nº 13, Acta Nº 04, fecha 16-01-08
- Resolución Nº 22, Acta Nº 09, fecha 20-02-08
- Resolución Nº 23, Acta Nº 09, fecha 20-02-08
- Resolución Nº 26, Acta Nº 24, fecha 04-06-08
- Resolución Nº 27, Acta Nº 24, fecha 04-06-08
- Resolución Nº 33, Acta Nº 33, fecha 30-07-08
- Resolución Nº 35, Acta Nº 39, fecha 10-09-08
- Resolución Nº 40, Acta Nº 23, fecha 28-05-08

7. Responsables de la Institución en el Ejercicio Fiscal 2008

Cargo	Nombre y Apellido
Presidente	Ángel Ramón Chamorro Ortiz
Miembros Titulares	Juan Federico Veiluva Leiva
	Roberto Núñez Núñez
	Ángel Pereira Méndez

8. Remisión de Comunicación de Observaciones para el Descargo

En cumplimiento de la **Resolución CGR Nº 2015/06**, fueron remitidas las Observaciones resultantes del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de la Nota CGR Nº 3481 de fecha 22 de junio de 2009.

9. Descargo de la Institución

En fecha 06 de julio de 2009 según nota SG. NOT. Nº 446/09 (ingresada en la CGR por expediente CGR Nº 5874/09), se ha remitido el descargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, correspondiente a las observaciones señaladas en el Informe citado más arriba.

Realizado el análisis y la evaluación correspondiente, esta auditoría se ratifica en todas las observaciones contenidas en el presente informe.

10. Memorando de Control Interno

De la evaluación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno adoptado por la Contraloría General de la República, sobre la base en los componentes Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of Treadway Commission*- COSO, arroja una **calificación final de 1,842** resultante de la aplicación de las pruebas de cumplimiento resultando **RIESGO ALTO**, lo cual expresa una alta posibilidad de que ocurran eventos no deseados y que los mismos ocasionen un impacto negativo en los objetivos de la institución o se constituyan en una fuente de daño potencial. **(Anexo Nº 2)**

11. Estructura del Informe

Para una mejor ilustración este informe se divide en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO I: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
ANEXOS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARÍA DE INGRESOS

De acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales” de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, expone que del Presupuesto vigente asciende a **G. 336.704.868.797**, el ingreso devengado asciende a **G. 309.126.238.432**, y el recaudado asciende a **G. 305.626.238.432**, a continuación se detalla el cuadro siguiente:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2008

Origen de Recur.	Descripción	Presupuesto Vigente	Ingresos Devengados	Recaudados	% Ejecuc. Vertical	% Ejec. Horiz.
100	**INGRESOS CORRIENTES**	**246.765.307.945**	**214.132.455.528**	**210.632.455.528**	**69%**	85,36%
120	**Contribuciones a la Seguridad**	**180.016.000.125**	**180.110.389.939**	**180.110.389.939**	**58%**	100,05%
122	**Contrib. a la Segur. del Sistema**	**180.016.000.125**	**180.110.389.939**	**180.110.389.939**	**58%**	100,05%
1	Contribuciones de los Empleadores	55.972.757.383	76.329.684.979	76.329.684.979	**25%**	136,37%
2	Contribuciones de los Asegurados	124.043.242.742	103.780.704.960	103.780.704.960	**34%**	83,66%
150	**Transferencias Corrientes**	**3.500.000.000**	**3.500.000.000**	**0**	**1%**	0,00%
152	**Transf.Cons.Entid. y Org. del Est.**	**3.500.000.000**	**3.500.000.000**	**0**	**1%**	0,00%
50	Aport. del Gob. Centr. c/Rec del Tes.	3.500.000.000	3.500.000.000	0	**1%**	0,00%
160	**Rentas de la Propiedad**	**56.616.388.302**	**27.696.577.716**	**27.696.577.716**	**9%**	48,92%
161	**Intereses**	**54.486.649.913**	**25.875.850.104**	**25.875.850.104**	**8%**	47,49%
1	Intereses por Prestamos	53.276.779.597	23.876.801.684	23.876.801.684	**8%**	44,82%
2	Intereses por Depósitos	1.209.870.316	1.999.048.420	1.999.048.420	**1%**	165,23%
162	**Dividendos**	**595.748.022**	**70.353.446**	**70.353.446**	**0%**	11,81%
1	Varios	595.748.022	70.353.446	70.353.446	**0%**	11,81%
163	**Arrend. Inm., Tierr., Terr. Y Otros**	**1.533.990.367**	**1.750.374.166**	**1.750.374.166**	**1%**	114,11%
1	Alquil. de Edif. de Entid. Descentral.	1.533.990.367	1.750.374.166	1.750.374.166	**1%**	114,11%
190	**Otros Recursos Corrientes**	**6.632.919.518**	**2.825.487.873**	**2.825.487.873**	**1%**	42,60%
191	**Otros recursos**	**6.632.919.518**	**2.825.487.873**	**2.825.487.873**	**1%**	42,60%
9	Varios	6.632.919.518	2.825.487.873	2.825.487.873	**1%**	42,60%
200	**INGRESOS DE CAPITAL**	**3.602.425.190**	**20.782.295.987**	**20.782.295.987**	**7%**	576,90%
210	**Venta de Activos**	**1.502.425.190**	**1.975.295.987**	**1.975.295.987**	**1%**	131,47%
211	**Venta de Activos de Capital**	**1.502.425.190**	**1.975.295.987**	**1.975.295.987**	**1%**	131,47%
10	Venta De Activos De Capital	1.502.425.190	1.975.295.987	1.975.295.987	**1%**	131,47%
240	**Dismin. de la Invers. Financiera**	**2.100.000.000**	**18.807.000.000**	**18.807.000.000**	**6%**	895,57%
241	**Venta de Titulos y Valores**	**2.100.000.000**	**18.807.000.000**	**18.807.000.000**	**6%**	895,57%
9	Varios	2.100.000.000	18.807.000.000	18.807.000.000	**6%**	895,57%
300	**RECURSOS DE FINANCIAM.**	**86.337.135.662**	**74.211.486.917**	**74.211.486.917**	**24%**	85,96%
330	**Recuperación de Prestamos**	**70.662.714.799**	**58.537.066.054**	**58.537.066.054**	**19%**	82,84%
332	**Reemb. de Prest. del Séct. Privado**	**70.662.714.799**	**58.537.066.054**	**58.537.066.054**	**19%**	**82,84%**
9	Varios	70.662.714.799	58.537.066.054	58.537.066.054	19%	82,84%
340	**Saldo Inicial de Caja**	**15.674.420.863**	**15.674.420.863**	**15.674.420.863**	**5%**	**100,00%**
343	**Saldo Inicial de Recursos Instituc.**	**15.674.420.863**	**15.674.420.863**	**15.674.420.863**	**5%**	**100,00%**
10	De Recursos Propios (*)	15.674.420.863	15.674.420.863	15.674.420.863	5%	100,00%
	TOTAL GENERAL	**336.704.868.797**	**309.126.238.432**	**305.626.238.432**	**100%**	**90,77%**

(*) Saldo inicial Recursos Propios

Para el análisis de la ejecución presupuestaria de ingresos se consideraron los registros expuestos en el Sistema de Contabilidad (SICO) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), los registros generados por el Sistema AS 400, el cual es implementado en la CJPEBA y documentos remitidos por el nexo Oficial de la Institución auditada.

A continuación se exponen las observaciones constatadas:

OBSERVACIÓN CGR

FALTA DE LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS DEL EJERCICIO DEL FISCAL 2008, POR UN MONTO DE G. 305.626.238.432.

Por Nota E.E. Nº 03/2008 del 24/09/08 fue solicitada a la CJPEBA los legajos de Rendición de Cuentas (documentos de respaldatorios) de los ingresos percibidos, conforme a muestra seleccionada.

En contestación a lo solicitado, la Dirección de Administración y Finanzas por medio de nota D.A.F.DC 200/08 de fecha 06/10/08, remite el informe de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de enero de 2008, ***"en el formato utilizado por la CJPEBA",*** adjunta a la nota se remiten planillas emitidas por el sistema utilizado por la Caja, **pero sin documentos de respaldo**.

Al respecto se observa que en el ejercicio fiscal 2008 la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines **no cuenta con Legajos de Rendición de Cuentas** aprobado por el Ordenador de Gastos, Girador/Tesorero que son los responsables de la verificación y aprobación del mismo, por un total de **G. 305.626.238.432** por la ejecución de los Recursos Propios Institucionales, aprobados por el Presupuesto General de la Nación, por el cual fueron Devengados, Recaudados y Pagados, según el Listado de Ejecución de Ingresos, y que deben estar **a disposición de los órganos de control** tanto **interno** como **externo**, con la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de todas las operaciones realizadas y registradas.

A continuación el detalle de las observaciones realizadas:

ORIGEN DE RECURSOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.	INGRESOS DEVENGADOS G.	RECAUDADOS G.
100	INGRESOS CORRIENTES	246.765.307.945	214.132.455.528	210.632.455.528
200	INGRESOS DE CAPITAL	3.602.425.190	20.782.295.987	20.782.295.987
300	RECURSOS DE FINANCIAM.	86.337.135.662	74.211.486.917	74.211.486.917
	TOTAL GENERAL	336.704.868.797	309.126.238.432	305.626.238.432

Asimismo, se han constatado las siguientes situaciones referentes a los documentos de respaldo:

1. LA CJPEBA CUENTA CON DOS TIPOS DE ARCHIVOS DE INGRESOS

Por nota AI Nº 250/08 de fecha 02/10/08 se remite la documentación respaldatoria (Asientos diarios y comprobantes encuadernados).

Con los documentos remitidos, se constata que **la CJPEBA cuenta con dos tipos de archivos de documentos de ingresos:**

a) Archivos de Comprobantes Encuadernados - Movimiento Diario: Los documentos que respaldan los ASIENTOS CONTABLES de aportes PATRONAL Y PERSONAL de LOS BANCOS Y AFINES, según MOVIMIENTO DIARIO, se encuentran encuadernados, con **fotocopias** de Avisos de Crédito de los Bancos, Nota de Crédito y la última página de la Planilla Mensual de Aporte.

b) Archivos en Carpetas de Planillas de Aportes Patronal y Personal por Banco y Afines: en estas carpetas se encuentran archivadas, los originales y/o **fotocopias** de aviso de crédito, notas crédito y Planillas de Aportes **Originales**, Resumen de los aportes, sin el orden cronológico de registración contable.

Cabe señalar que este sistema de archivos de los documentos **dificulta el control y constatación de los mismos.**

2. EN LAS PLANILLAS DE APORTES O COMPROBANTES DE APORTES NO SE EVIDENCIA EL REGISTRO CONTABLE DEL ÁREA DE RESPONSABLE.

Conforme a lo verificado en las planillas de aportes o comprobantes de aportes, no se evidencia la **referencia del asiento contable o registración presupuestaria** realizada por el área responsable, lo que dificulta la verificación, análisis y validación de los mismos.

La falta de rendición **se debe a que la CJPEBA no cuenta**, dentro de la Estructura Organizacional (Organigrama 2007), de un **Área de Rendición de Cuentas**, que tiene como objetivo la verificación y evaluación de los documentos que respaldan la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda con Fuente 10 "Recursos del Tesoro", Recursos Propios 30 "Recursos Institucionales" y de cualquier otros establecidos en el Presupuesto General de Gastos aprobados para la Entidad.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Ley 2.856/06, en su Artículo 53 expresa que la Caja será fiscalizada por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay. A ese efecto, contamos con un Plan de Cuentas presentado por el Consejo de Administración y que fuera aprobado por ese Organismo de Control. El sistema de archivo de la documentación contable se halla cronológicamente archivada y encuadernada en forma correlativa según movimiento contable diario, tanto operaciones no presupuestarias como presupuestarias en correcto orden, conforme a las operaciones registradas diariamente.

Todas estas operaciones son idénticas y forman un informe integrado con el registro en el SIAF.-SICO, considerando que obedecen a un mismo hecho y documentación Institucional.

Como mencionan en su nota, la Caja por nota AI N° 250/08, de fecha 02/10/08 remitió la documentación respaldatoria (Asientos diarios y comprobantes encuadernados) que se refieren al monto aludido en este punto.

*En cuanto a la observación realizada por esa C.G.R. sobre que la CJPEBA cuenta con **dos tipos** de archivo de ingresos; nos permitimos discrepar con esas afirmaciones considerando que el archivo definitivo de la Institución es el legajo encuadernado íntegramente con los asientos contables de la CJPEBA. Todos los asientos generados por cada área y contabilizados por la División Contabilidad cuentan con sus respectivos respaldos, no existe **dos tipos** de archivos, a modo preventivo y a efectos de ahorrar costos cada dependencia resguarda una copia o el original completo (si el volumen lo amerita) en atención a las auditorias localizadas que se efectuaron o puedan realizarse.*

Si bien es cierto, la Caja Bancaria no utiliza el modelo de Rendición de Cuentas establecido por la Resolución C.G.R. N° 653 de fecha 17/07/08, cuenta con un formato propio que en su oportunidad les hemos remitido. No obstante, la Institución se halla abocada a implementar dicho formato o planilla de Rendición de Cuentas respectivo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado, se confirma que la Institución no cuenta con Legajos de Rendición de cuentas que sustentan la Ejecución de los Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, ya que en el mismo se expresa: "…*El sistema de archivo de la documentación contable se halla cronológicamente archivada y encuadernada en forma correlativa según movimiento contable diario, tanto operaciones no presupuestarias como presupuestarias en correcto orden, conforme a las operaciones registradas diariamente…".*

Asimismo manifiestan: "…la Caja Bancaria no utiliza el modelo de Rendición de Cuentas establecido por la Resolución C.G.R. N° 653 de fecha 17/07/08, cuenta con un formato propio…"

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La situación de no contar con legajos de Rendición de Cuentas, se encuentra en incumplimiento de la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17/07/2008 *"Por la cual se aprueba la guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República.",* por las rendiciones de cuentas correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2008.

Igualmente ***Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"***, establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- Rendición de Cuentas. *Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.*

Artículo 65.- Examen de Cuentas*: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes, y se basará principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".*

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El Decreto Nº 8.127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"*

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*
Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

CONCLUSIÓN

La Institución no cuenta con legajos de rendición de cuentas de ingresos del ejercicio del fiscal 2008, por un monto de G. 305.626.238.432, que ocasiona dispersión de documentaciones de respaldo en distintas áreas de la Institución, en incumplimiento de la Resolución CGR Nº 653 y la Ley 1535/99 Artículos 36 y 65, Ley Nº 1535/99 Artículos 36 y 65 y el Decreto 8.127/00 Artículo 92.

CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

OBSERVACIÓN CGR

LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE APORTES EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (SICO) POR UN MONTO DE G. 180.110.389.939; NO SE REGISTRAN EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA CJPEBA, SIN EMBARGO SON REGISTRADOS COMO CUENTAS DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO.

Conforme a la verificación y análisis de los documentos que respaldan los ingresos **en concepto de aportes** de los afiliados (ACTIVOS Y PASIVOS)**,** se pudo constatar que los ingresos percibidos por la Administración de la CJPEBA como contribución mensual obligatoria de los Bancos Oficiales y Privados, Fondo Ganadero y la CJPEBA, en concepto de Aporte Patronal del 19%, Aporte de los Afiliados Activos del 13% sobre el total de las remuneraciones de: sueldos, dietas, gratificaciones, horas extraordinarias y cualquier otra retribución ordinaria o extraordinaria sin deducción de conformidad a la Ley Nº 2.856/06, Art. 7º, 9º y 10º, **son acreditados o contabilizados según el sistema contable de la Caja** dentro del Grupo de las Cuentas del Capitulo "**PASIVO"**: 2995 "**Aportes de Bancos del País**", 2996 "**Aportes de Afiliados Activos**" y 2997 "**Aportes de Jubilados y Pensionados**".

También se evidencia en el registro mayor que las citadas cuentas de aportes del pasivo, **son debitadas,** para la capitalización mensual de los saldos acumulados, dentro del Grupo de las **Cuentas del Capitulo "PATRIMONIO NETO"**: 3104 "Aportes de Empleadores", 3106 "Aportes de Afiliados Activos" y 3108 "Aportes de Jubilados y Pensionados.

Por este sistema o procedimiento contable, el Balance General del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2008, **presenta por un lado**, un Patrimonio Neto **ACRECENTADO** en **G. 42.404.622.523**, con relación a los montos del año anterior y **por el otro lado** presenta un **RESULTADO de pérdida** del ejercicio fiscal 2008 de **G. 138.041.305.092.**

También se **observa** que dicho procedimiento contable **se encuentra establecido en** el Plan General y el Manual de Cuentas aprobada por el Consejo de Administración, según Acta Nº 1.891, Resolución Nº 9 de fecha 09 de diciembre de 1991 y, con capitalización anual.

Sin embargo, por **Resolución del Consejo de Administración Nº 8, Acta Nº 25** de fecha 11/06/08, se resuelve: *"Autorizar la capitalización de los aportes recibidos de los afiliados se efectúen al cierre de cada mes.",* **sin considerar técnicamente las incidencias que podría presentarse, dentro del ejercicio fiscal**, ante cualquier eventualidad como por ejemplo la devolución de aportes de los afiliados y otros. Con este procedimiento o criterio legal, la División de Contabilidad cuenta con (2) dos tipos de cierre de capitalización, o

sea que puede optar en realizar en forma mensual y/o en forma anual, debido a que la citada resolución no dejó sin efecto la capitalización anual, como lo establece el Manual de Cuentas aprobada por el Consejo de Administración, según Acta Nº 1.891, Resolución Nº 9 de fecha 09 de diciembre de 1991.

Al respecto, se observa que, dichos ingresos percibidos por la contribución mensual obligatoria citadas, no se encuentran registrados o contabilizados dentro de las cuentas del Capitulo "INGRESOS" del Estado de Resultados del Balance General cerrado al 31/12/08, encontrándose en violación a los Principios y Normas de Contabilidad.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Sobre este punto, atentos a la observación emanada por los Auditores de la C.G.R. manifestamos nuestra incapacidad de interpretar algún tipo de cuestionamiento, pues no se concluye objetivamente la observación sobre si corresponde o no que los aportes sean registrados en el pasivo.

En cuanto a la registración contable de los aportes y su afectación a la ejecución presupuestaria no se practicó un análisis prudente por parte de los Auditores de la C.G.R., teniendo en cuenta que, independientemente de la registración contable de los aportes en el pasivo, el mismo por su calidad de ingreso como recursos de la CJPEBA, es ejecutado correctamente el RUBRO 120 122 001 y 120 122 002, el cual corresponde por su naturaleza de recursos.

Debemos separar dos situaciones: cual es el concepto de los aportes jubilatorios y que significan presupuestariamente los ingresos en ese concepto, reiteramos, independientemente a la dinámica de registración contable de los mismos.

En cuanto a como debe considerarse contablemente los aportes (Pasivo o Cuentas de Resultado) esa C.G.R. tampoco emite una postura sustentable y sostenida, la cual se suma a la disparidad de criterios de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y las distintas AUDITORIAS EXTERNAS.

La CJPEBA. vería con agrado alguna observación o recomendación más objetiva por parte de los calificados Auditores de la CG.R.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En su descargo la entidad auditada manifiesta su "…*incapacidad de interpretar algún tipo de cuestionamiento…".* Asimismo expresan: "…*En cuanto a la registración contable de los aportes y su afectación a la ejecución presupuestaria no se practicó un análisis prudente por parte de los Auditores de la C.G.R…",* respecto a esta expresión se aclara que **el análisis de la registración contable y la correspondiente afectación presupuestaria de los ingresos en concepto de aportes, realizado por el equipo auditor fue realizado en base a las Normas y Reglamentaciones legales aplicables.**

Los ingresos, cualquiera sea su naturaleza u origen, conforme a procedimientos contables, deben ser expuestos en el Estado de Resultados, asimismo la forma de exposición y elaboración de los Estados Contables debe regirse por lo establecido en las Normas de Contabilidad y reglamentaciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública, cuerpo normativo de la Contabilidad Pública del Estado.

Ante la no presentación de descargo referente a la presente observación, **el equipo auditor se ratifica en la misma.**

Cabe señalar, que la **Ley 2.856/06, establece en su Artículo 11º** "*Los **Fondos** y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva*

*propiedad de los beneficiarios de la Caja. Con **ellos se atenderán el pago** de los **beneficios que se otorguen**, los gastos de administración, y las inversiones que se efectúen" de conformidad con las disposiciones de esta Ley.* Por lo tanto la referida ley **no estable que la CJPEBA sea una Entidad de Seguridad Social de Capitalización y mucho menos de Capitalización Individual de sus aportantes o afiliados**, en otras palabras una entidad financiera.

Los **Principios y Normas de Contabilidad** manifiestan cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

CONCLUSIÓN

Los ingresos en concepto de aportes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (SICO) por un monto de G. 180.110.389.939; no se registran en el Estado de Resultados de la CJPEBA, sin embargo son registrados como cuentas del Pasivo y Patrimonio Neto, lo que representa por **un lado**, un Patrimonio Neto **ACRECENTADO** en **G. 42.404.622.523**, con relación a los montos del año anterior, y **por el otro lado** presenta un **RESULTADO de pérdida** del ejercicio fiscal 2008 de **G. 138.041.305.092** en violación a la Ley 2.856/06 Art. 11º y a los Principios y Normas de Contabilidad.

OBSERVACIÓN CGR

DIFERENCIA DE G. 225.350.995.687 ENTRE EL MONTO EXPUESTO EN EL LISTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, Y LO EXPUESTO EN EL ESTADO DE RESULTADO.

Conforme a la comparación realizada entre el Listado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el monto expuesto en concepto de ingresos en el Estado de Resultados del 01/01/2008 al 31/12/2008, se observan diferencias entre ambos informes, resultado un ingreso superior el expuesto en la Ejecución Presupuestaria en **G. 225.350.995.687.**

En el cuadro siguiente se detalla lo señalado precedentemente:

S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/12/08 EN G.			S/ESTADO DE RESULTADOS (GESTIÓN ECONÓMICA) AL 31/12/08 EN G.			DIFERENCIA
CÓDIGO	Denominación de la Cuenta	DEVENGADO	CÓDIGO	Denominación de la Cuenta	INGRESOS CONTAB.	
	INGRESO	**309.126.238.432**	**5**	**INGRESO**	**83.775.242.745**	**225.350.995.687**
100	INGRESOS CORRIENTES	214.132.455.528	**5.1**	INGRESOS CORRIENTES	3.500.000.000	210.632.455.528
200	INGRESOS DE CAPITAL	20.782.295.987	**5.2**	INGRERSOS DE OPERACIÓN	32.885.431.821	-12.103.135.834
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	74.211.486.917	**5.3**	INGRESOS NO OPERATIVOS	31.715.390.061	42.496.096.856
			5.6	ACTUALIZACIONES	15.674.420.863	-15.674.420.863

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con relación al presente punto, nos permitimos acotar que en reiteradas ocasiones la Administración de la CJPEBA. ha remitido la Interface Presupuestaria de las Cuentas Contables que afectan a cada uno de los rubros con las equivalencias del SICO, en oportunidad a este descargo exponemos nuevamente cuanto sigue:

- *Según la estructura del Plan de Cuentas de la CJPEB adecuada al Plan de Cuentas del SIAF.- SICO, "existe una Interfase Contable Presupuestaria CJPEBA con equivalencias del SICO, en la cual se determina específicamente cuales son las cuentas contables que intervienen y afectan a cada uno de los rubros".*
- *La estructura presupuestaria y plan de cuentas de la CJPEB/SICO, esta formulado, conciliado y con equivalencia conforme a disposiciones del Ministerio de Hacienda, respetando siempre la naturaleza y características estructurales de nuestra Institución. Es decir, en los diversos Rubros tanto del Ingreso existen Cuentas ACTIVAS, PASIVAS y de RESULTADO. Citamos como ejemplo el Rubro 100: en este Rubro además de las Cuentas de Resultado intervienen las Cuentas Pasivas (Aportes Jubilatorios); en el Rubro 200 y 300 además de las Cuentas propias del INGRESO intervienen también las Cuentas ACTIVAS.*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En su descargo la CJPEBA manifiesta: "…*la Administración de la CJPEBA. ha remitido la Interface Presupuestaria de las Cuentas Contables que afectan a cada uno de los rubros con las equivalencias del SICO…",* sin embargo no se justifican las diferencias observadas, ni se adjuntan documentos de respaldo.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación transgreden ***la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** *que expresan cuanto sigue:*

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Los Principios y Normas de Contabilidad manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

CONCLUSIÓN

Diferencia de G. 225.350.995.687 entre el monto expuestos en el Listado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y lo expuesto en el Estado de Resultado, lo que ocasiona la falta de confiabilidad en los estado contables, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los Principios y Normas de Contabilidad.

OBSERVACIÓN CGR

DIFERENCIA DE G. 47.877.724.095 ENTRE EL LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS DEL SICO AL 31/12/08 Y EL INFORME DE INGRESOS CONSOLIDADOS DE APORTES DE LA DIRECCIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Según la comparación realizada entre el Listado de Ejecución de Ingresos del SICO al 31/12/08 y el Informe de Ingresos Consolidados de Aportes Patronales y Personales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, remitido por Nota A.I. Nº 058/2009 de fecha 12/02/09 y constatándose que existe una diferencia de **G. 47.877.724.095.**

DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÖN DE INGRESOS Y DIRECCIÖN DE JUBILACIONES			
RESUMEN GENERAL DE APORTES - AÑO 2008			
	S/ EJEC. DE INGRESO	S/ DCCION. JUB. PENS	Diferencia G.
APORTE PATRONAL	76.329.684.979	76.345.703.474	-16.018.495
APORTE PERSONAL	103.780.704.960	55.886.962.370	47.893.742.590
TOTAL G.	**180.110.389.939**	**132.232.665.844**	**47.877.724.095**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Afirmamos que no existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el Balance Consolidado al 31/12/2008, con respecto a los aportes ingresados en el período mencionado.

Se aclara que las "Planillas de Ingresos de Aportes, tanto Patronal y Personal, son recepcionados hasta el 5 de cada mes; esto quiere por ejemplo, que los Aportes del Mes de Enero/2008 pueden ser recepcionados hasta el 5 de Febrero/2008 conforme a la Carta Orgánica de la CJPEB "Ley 2856/06.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De acuerdo al descargo realizado por la entidad auditada expresan que: "…*no existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el Balance Consolidado al 31/12/2008…"*, al respecto dicha manifestación no coincide con lo observado por el equipo auditor. Además no se adjuntan documentos de respaldo que justifiquen las diferencias constatadas por la auditoria.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación transgreden ***la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** *que expresan cuanto sigue:*

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.* ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Existe una diferencia de G. 47.877.724.095 entre el Listado de Ejecución de Ingresos del SICO al 31/12/08 y el informe de Ingresos Consolidados de Aportes de la Dirección de

Jubilaciones y Pensiones, lo que ocasiona la falta de confiabilidad en los reportes efectuados por las distintas dependencias involucradas incumpliendo los artículos 56, 57, 60 y 61de la Ley 1535/99 y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

OBSERVACIÓN CGR
APORTES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NO EXPUESTOS EN FORMA DISCRIMINADA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL SICO POR G. 47.673.378.770.

Los **Aportes de los Jubilados y Pensionados** no han **sido expuestos como una cuenta de Ingresos en forma discriminada de los demás aportes (empleadores y asegurados)** en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 9º, inciso c) de la Ley Nº 2856/06** que establece: *"…con el aporte mensual obligatorio a la Caja, de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro,…"*, y la Ley Nº 3492/08, que modifica y amplia el **articulo 9º, incisos c) y n) de la ley Nº 2856/06** ***"Que sustituye las leyes Nos. 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones Y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".***

A continuación se detalla en forma mensual de los Aportes de Jubilados y Pensionados realizados dentro del Ejercicio Fiscal 2008:

Mes	Importe G.
Enero	5.860.238.512
Febrero	5.855.597.440
Marzo	5.862.792.575
Abril	5.820.708.122
Mayo	5.832.524.773
Junio	2.829.112.278
Julio	2.616.756.582
Agosto	2.598.942.572
Septiembre	2.584.736.353
Octubre	2.629.938.518
Noviembre	2.588.971.162
Diciembre	2.593.059.883
Total G.	**47.673.378.770**

Fuente: Informe de Auditoria Interna - Planilla de Relación Mensual de Aportes Ingresados y Jubilaciones Pagadas Ejercicio 2008.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Conforme a la Interface Contable, las cuentas contables de aportes de jubilados/as y pensionados/as se hallan relacionadas con las cuentas presupuestarias, por lo que se concluyen que si se exponen en la Ejecución Presupuestaria.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

En su descargo la CJPEBA manifiesta que: "*Conforme a la Interface Contable, las cuentas contables de aportes de jubilados/as y pensionados/as se hallan relacionadas con las cuentas presupuestarias, por lo que se concluyen que si se exponen en la Ejecución Presupuestaria",* sin embargo no se remiten documentos de respaldo referente a los rubros presupuestarios en los cuales son imputados, ni las cuentas contables a las cuales son afectadas.

El hecho de que los aportes de jubilados/as y pensionados/as se hallan relacionadas con las cuentas presupuestarias, no corresponde, ya que los mismos se deberían exponer en forma discriminada de los demás conceptos de ingresos de aportes.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Este procedimiento contable realizado por la Administración de la Caja se encuentra en violación a los **Principios y Normas de Contabilidad** que manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en los siguientes Artículos:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*
a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. *Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

CONCLUSIÓN
Los aportes de Jubilados y Pensionados no son expuestos en forma discriminada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO por G. 47.673.378.770, incidiendo en la correcta exposición de los ingresos percibidos en concepto de aportes, en contravención a los Principios y Normas de Contabilidad y de la Ley 1535/99, Artículos 56 y 57.

OBSERVACIÓN CGR
DÉFICIT REAL DE LA CJPEBA EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 G. 40.533.843.066, PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON LOS JUBILADOS.

Por Nota A.I. Nº 66 del 16/02/09, la Auditoría Interna de la Caja Bancaria remite la Planilla de Relación de Aportes Ingresados y Jubilaciones Pagadas – Ejercicio 2008.

Realizado el análisis de la Relación de Aportes y los Pagos efectuados a los Beneficiarios de la Caja Bancaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º, inciso c) de la Ley

Nº 2856/06 que establece: *"…con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro,…",* y **la Ley Nº 3492/08, que modifica y amplia el articulo 9º, incisos c) y n) de la ley Nº 2856/06 "que sustituye las leyes Nºs. 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", se observa que la Administración no cuenta con la capacidad suficiente para realizar pago de los beneficios** de conformidad a con las disposiciones de la Ley Nº 2.856/06, Articulo 11º, teniendo en cuenta que el aporte mensual obligatorio de la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones, debido a que dichos aportes, **no representa un ingreso genuino, positivo o real**, generando en el mes de enero/08 un déficit de **G. 12.359.051.612 ,** en relación a los aportes de Bancos del País, Aportes de Afiliados Activos, para considerar como ingreso los aportes sobre haberes jubilatorios y pensiones que no puede ser pagados por la entidad. **(ANEXO Nº 3)**

Asimismo, con el mismo procedimiento contable aplicado, durante el Ejercicio Fiscal 2008, excepto en los meses de agosto y noviembre/08, presentan déficit sin tener en cuenta los aportes de jubilados y pensionados la Caja Bancaria.

En el cuadro siguiente se expone el déficit real que presenta los Aportes de los Afiliados con relación a los pagos realizados a los jubilados y pensionados durante el Ejercicio Fiscal 2008.

DÉFICIT REAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008
RELACIÓN DE APORTES INGRESADOS Y JUBILACIONES PAGADAS

DESCRIPCIÓN	MONTO G.
Aportes de Bancos del País	76.348.709.774
Aportes de Afiliados Activos	55.886.962.370
Devolución de Aportes	-5.777.525.398
Aporte del Estado	3.500.000.000
TOTAL INGRESOS POR APORTES	**129.958.146.746**
Jubilaciones y Pensiones	166.934.849.809
Jubilaciones y Pensiones c/ Fondo del Tesoro	3.500.000.000
Subsidio por Examen Médico y Gratificaciones	57.140.003
TOTAL EGRESOS	**170.491.989.812**
DIFERENCIAS G.	-40.533.843.066

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Según el resumen año 2008 preparado por este sector no existe el DEFICIT observado por la CGR, de acuerdo al siguiente cuadro que exponemos para su consideración:

CONCEPTO	*Año 2008*
Aporte Patronal	*76.348.709.774*
Aporte Personal	*55.886.962.370*
Aporte de Jubilados y Pensionados	*47.661.006.262*
Total de Aportes Recibidos en el Año	*179.896.678.406*
Menos Devolución de Aportes del Ejercicio	*-7.005.474.330*
Menos Jubilaciones y Pensiones Pagadas	*-168.339.279.587*
Relación Aportes – Beneficios	*4.551.924.489*

*Este cuadro fue realizado teniendo en cuenta el Art. 9° de la Ley 2856/06 y la Ley 3492/08 que modifica y amplia el Art. 9° inc. c) y n) de la Ley 2856/06, que sustituye las Leyes N°s 73/91 y 1802/01 de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY, que dice: "**Los recursos de la caja se formarán: a) con la contribución mensual obligatoria de los bancos y de las demás entidades enumeradas en el Art. 7° de esta Ley, del 19% (diecinueve por ciento), sobre el total de remuneración definidas en el Artículo 10 de esta Ley; b)……; c) ……..; d)……; e)…….; f)…….; g)…….; h)…….; i)…….; j)……..; k)……..; l)……..; m) ……..; n)……."**, y el Art. 11° que dice: "**Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja. Con ellos se atenderán el pago de los beneficios que se otorguen, los gastos de administración, y las inversiones que se efectúen de conformidad con las disposiciones de esta Ley……..".***

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, se expone en el cuadro precedente el concepto o la Cuenta "Aporte de Jubilados y Pensionados", el monto de G. 47.661.006.262 como un ingreso de conformidad al Artículo 9º, inciso c) de la Ley Nº 2856/06 que establece: *"…con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro…"*, sin embargo dichos aportes no pueden ser considerados como un ingreso real o genuino.

No considerando los aportes de los Jubilados y Pensionados, se evidencia que la Caja Bancaria no tiene la capacidad suficiente para el pago en concepto de haberes jubilatorios, o sea, no existe un equilibrio entre los ingresos reales (relación de aportes beneficios) y los egresos (Devolución de Aportes del Ejercicio y Jubilaciones y Pensiones pagadas), más bien representa un ajuste contable presentando un superavit.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Los Principios y Normas de Contabilidad manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

*Dicha situación transgrede **los artículos 56 y 57 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresan cuanto sigue:*

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
El déficit real de la CJPEBA en el ejercicio fiscal 2008 asciende a G. 40.533.843.066, para cumplir sus obligaciones con los jubilados, en contravención a los artículos 56 y 57 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a los Principios y Normas de Contabilidad.

OBSERVACIÓN CGR
LA CJPEBA DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, LA SUMA APROXIMADA DE G. 344.279.628 EN CONCEPTO DE APORTES SOBRE REMUNERACIONES INFERIORES AL SUELDO MÍNIMO BANCARIO INICIAL NO AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LEY Nº 2856/06.

Por Nota A.I. Nº 265 del 10/10/08 y Nota A.I. Nº 133 del 18/05/09 de Auditoria Interna, en contestación a las Notas E.E. Nº 05 del 07/10/08 y E.E. Nº 41 del 10/02/09, se remiten las Planillas de Ingresos por Bancos y Afines en forma mensual y consolidada de la División de Jubilación y Aporte, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, observándose que existen bancos que realizan aportes sobre remuneraciones inferiores al sueldo mínimo legal inicial para empleados bancarios durante el ejercicio fiscal 2008.**(ANEXO Nº 4)**

En el cuadro siguiente se detallan los bancos (de acuerdo a la muestra seleccionada) que presentaron planillas de aportes con funcionarios que aportaron por debajo al sueldo mínimo legal inicial para los empleados bancarios exigido por la Ley Nº 2856/06:

	Bancos	Diferencia del Sueldo Bancario No aportado	Aporte Personal 13% (A)	Aporte Patronal 19% (B)	Totales G. (A+B)

1	Brasil	7.592.057	986.967	1.442.492	2.429.459
2	Visión	275.034.178	35.754.443	52.256.494	88.010.937
3	Sudameris	33.612.487	4.369.625	6.386.372	10.755.997
4	Fondo Ganadero	49.652.920	6.454.678	9.434.056	15.888.734
5	Amambay	18.886.431	2.455.236	3.588.422	6.043.658
6	Regional	68.230.374	8.869.948	12.963.770	21.833.718
7	BNF	472.252.909	61.392.878	89.728.053	151.120.931
8	Interbanco	10.758.153	1.398.560	2.044.049	3.442.609
9	BBVA	15.985.121	2.105.004	3.037.173	5.142.177
10	Continental	107.821.801	14.016.835	20.486.143	34.502.978
11	Itapúa	6.424.331	835.163	1.220.623	2.055.786
12	Integración	9.539.513	1.240.136	1.812.508	3.052.644
Total G.		**1.075.790.275**	**139.879.473**	**204.400.155**	**344.279.628**

Asimismo por Nota E.E Nº 75/2009 del 18/05/09 se solicitó informar sobre las acciones implementadas por la CJPEBA contra aquellos bancos que aportan por debajo de las remuneraciones mínimas exigidas en la Ley Nº 2856/06.

Al respecto por Nota A.I. Nº 216 de fecha 27 de mayo de 2009, en respuesta a la nota de referencia se remite el Memorándum de la Gerencia de Jubilaciones y Pensiones – Sección Jubilaciones y Pensiones describiendo, por bancos afectados, los motivos siguientes **sin adjuntar documentos de respaldo**:

Banco Do Brasil	Meses de enero a diciembre/08, esta constituidos por funcionarios clasificados como personal de permiso y funcionarios bajo contrato de aprendizaje.
Fondo Ganadero	Meses de enero a diciembre /08, funcionarios contratados.
Banco Nacional de Fomento	Meses de enero a diciembre/08, funcionarios contratados pero con la salvedad que el BNF aporta la diferencia del mínimo bancario.
Visión Banco	Meses de enero a diciembre/08, funcionarios están en la categoría de personal de servicios
Amambay S.A.	Meses de enero a diciembre/08, funcionarios están en la categoría de personal de servicios
Interbanco	Meses de enero a diciembre, son funcionarios bajo contrato de aprendizaje.
Sudameris Bank	Meses de enero a diciembre, son funcionarios bajo el régimen de aprendices.
BBVA Banco	Meses de julio a diciembre/08, funcionarios están en la categoría de personal de servicios
Integración	Meses de julio a diciembre/08, funcionarios están en la categoría de personal de servicios
Banco Itapúa	Mes de diciembre de 2008, personal contratado
Continental	Meses de julio a diciembre/08, funcionarios están en la categoría de personal de servicios
Regional	Meses de enero a diciembre/08, funcionarios en la categoría de Personal de Servicios.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Dichas remuneraciones inferiores al mínimo bancario se refieren al mínimo para personal administrativo, no así para categoría de personal de servicio cuyo mínimo es menor al mínimo para personal administrativo. Los Bancos descriptos en el anexo de la CGR aportan sobre menos del mínimo bancario debido a que tienen funcionarios en la categoría de personal de servicio, como se había informado a los Auditores de la CGR por memorando de fecha 26/05/2009. Adjuntamos copia.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo la institución auditada manifiesta que: "…*Dichas remuneraciones inferiores al mínimo bancario se refieren al mínimo para personal administrativo, no así*

para categoría de personal de servicio cuyo mínimo es menor al mínimo para personal administrativo. Los Bancos descriptos en el anexo de la CGR aportan sobre menos del mínimo bancario debido a que tienen funcionarios en la categoría de personal de servicio…"

Sin embargo, en el informe de la Superintendencia de Bancos se expresa: ***"…la Superintendencia de Bancos cuenta con un dictamen legal contrario del mencionado, en el sentido de que los aprendices están comprendidos en el inciso a) del articulo 7º de la Ley Nº 2856/06, y*** *que la obligación del Banco es aportar sobre el mínimo bancario, independientemente de que la remuneración sea inferior"*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Con la respuesta proporcionada, esta auditoria confirma que existen bancos de plaza que realizan tanto aportes patronales como aportes personales por debajo del sueldo mínimo legal inicial para empleados bancarios, encontrándose en violación a la **Ley Nº 2856/06 Artículo 10º** que establece: *"…La remuneración será considerada en su expresión mensual a partir del primer mes de la contratación laboral y* ***no se permitirán aportes calculados sobre sumas inferiores al sueldo mínimo legal inicial para empleados bancarios".***

Además, el Informe de la Superintendencia de Bancos menciona referente a los aportes sobre sumas inferiores al mínimo bancario que: *"…la Superintendencia de Bancos cuenta con un dictamen legal contrario del mencionado, en el sentido de que los aprendices están comprendidos en el inciso a) del articulo 7º de la Ley Nº 2856/06, y* ***que la obligación del Banco es aportar sobre el mínimo bancario, independientemente de que la remuneración sea inferior".***

De acuerdo a las "CONSIDERACIONES FINALES" del referido Informe *de la Superintendencia de Bancos, se expone lo siguiente:*

"De conformidad a las revisiones efectuadas en ***los Bancos señalados****, surgen aspectos comunes en la mayoría de los casos, que entendemos* ***deberían ser el centro de la atención****, compartiendo la preocupación de esa Institución con relación a los mismos".*

"Por un lado, la tercerización de servicios muy afines a la actividad bancaria y la base de aporte de algunas de estas empresas-no todas aportan-,ya que se realiza sobre los salarios de las personas destacadas en las entidades y no sobre la facturación total es similar en todos los casos, se cita como ejemplo al Citibank N.A en el cuerpo de la nota). Bajo esta misma consideración se encuentran los servicios jurídicos, sobre los cuales las entidades no aportan a la CJPEBA".

"Por otro lado, también se encuentran las pasantías que pueden ser una forma de evasión, cuando no se cumplen en su debida forma".

"Un aspecto que limita y dificulta en muchos casos establecer una posición clara y firme es la "relación de dependencia" que establece la ***Ley Nº 2856/06 en su articulo 7º****. De hecho, es el punto clave del cual se sostiene la mayoría de los dictámenes jurídicos de las Instituciones Bancarias. Sobre el punto, la Superintendencia de Bancos ya se ha referido a través de la Nota SB.SG. Nº 326/2007 de fecha 19/03/2007".*

"Asimismo, reiteramos nuestra posición institucional en cuanto a que la CJPEBA ***cuenta con la potestad legal para establecer las reglamentaciones que se precisen para el mejor cumplimiento de sus objetivos, como es el caso de la Resolución Nº 1, Acta Nº 19 de fecha 02.05.07 del Consejo de Administración*** *y emprender las acciones que correspondan para* ***exigir los aportes legalmente establecidos en las normas,*** *aspecto*

que se había puesto a vuestro conocimiento a través de la Nota SB.SG Nº 1810/2006 de fecha 29.12.2006".

"Finalmente, esta Superintendencia de Bancos ***seguirá efectuando las labores de inspección que correspondan en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 2856/06 y reglamentaciones, informando a esa Institución el resultado de las mismas, encontrándose además a disposición para colaborar en todos los aspectos que se encuentran a su alcance".***

Asimismo, el ***Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones*** *derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria,* ***previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas*** *y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA dejó de percibir durante el ejercicio fiscal 2008, la suma aproximada de G. 344.279.628 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho) en concepto de aportes sobre remuneraciones inferiores al sueldo mínimo bancario inicial no ajustándose a lo establecido en Ley Nº 2856/06 *"Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".*

OBSERVACIÓN CGR
DIFERENCIA DE G. 3.006.300 ENTRE INFORME DE LOS INGRESOS CONSOLIDADOS DE APORTES A DICIEMBRE DE 2008 (DE LA DIRECCIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES) Y EL INFORME DE LA RELACIÓN MENSUAL DE APORTES INGRESADOS Y JUBILACIONES PAGADAS 2008 (DE AUDITORIA INTERNA).

Según la comparación realizada entre los Ingresos Consolidados de Aportes Patronales y Personales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, remitido por Nota A.I.Nº 058/2009 de fecha 12/02/09 y el Informe de Auditoria Interna sobre la Relación Mensual de Aportes

Ingresados y Jubilaciones Pagadas al 31/12/08, se ha constatado que existe una diferencia negativa de **G. 3.006.300 (Guaraníes tres millones seis mil trescientos),** observándose que dicha diferencia representa una debilidad del sistema de Control Interno de la entidad.

En el cuadro siguiente se expone el detalle de las diferencias observadas:

DIFERENCIA ENTE DCCION. DE JUBILACIONES Y ADUTORIA INTERNA			
RESUMEN GENERAL DE APORTES – AÑO 2008			
	SEGÚN DCCION. JUBILAC. Y PENS.	SEGÚN AUDITORIA NTERNA	Diferencia G.

APORTE PATRONAL	76.345.703.474	76.348.709.774	**-3.006.300**
APORTE PERSONAL	55.886.962.370	55.886.962.370	**0**
TOTAL G.	**132.232.665.844**	**132.235.672.144**	**-3.006.300**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Esta diferencia se debió a que el PROGRAMA de estadística de aportes, no tomó en cuenta un ingreso en el mes de junio/2008 correspondiente al 5% sobre capital de retiro del BANCO DO BRASIL y que una vez detectado dicha falla se procedió a realizar un nuevo cuadro estadístico con los montos correctos para su exposición en DICIEMBRE/2008 (la diferencia está en el informe de fecha 13/10/2008). Adjuntamos antecedentes.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado, la entidad auditada reconoce la diferencia observada expresando: "*Esta diferencia se debió a que el PROGRAMA de estadística de aportes, no tomó en cuenta un ingreso en el mes de junio/2008 correspondiente al 5% sobre capital de retiro del BANCO DO BRASIL…",* asimismo manifiestan: "…*una vez detectado dicha falla se procedió a realizar un nuevo cuadro estadístico con los montos correctos…",* al descargo presentado se adjunta la planilla "Estadística Ingresos de Aportes" del 01/01/2008 al 31/12/2008, en la que se evidencia que el total de Aporte Patronal asciende a G. 76.348.709.774, monto corregido por la entidad.

Cabe señalar que durante el trabajo de campo, esta planilla modificada, no fue proveída al equipo auditor

Por tanto, el equipo auditor, se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece:

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.* ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CONCLUSIÓN

Diferencia de G. 3.006.300 entre informe de los Ingresos Consolidados de Aportes a diciembre de 2008 (de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones) y el informe de la Relación Mensual de Aportes Ingresados y Jubilaciones pagadas 2008 (de Auditoria Interna), corregido posteriormente por la CJEBA, demostrando debilidad del sistema de

Control Interno de la entidad, en incumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60 y 61.

OBSERVACION CGR

INFORME DE VALUACIÓN ACTUARIAL AL 31/12/2008 SIN CONSIDERAR LA DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCIÓN Y APORTE MENSUAL OBLIGATORIO ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS a) y b) DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 2.856/06.

Por Expediente Nº 3.908 de fecha 12 de mayo de 2009, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, remite copia de la Evaluación Actuarial practicado al 31 de diciembre de 2008 por parte de la Empresa Gestión Empresarial en consorcio con la firma Fernando Mesquida y Asociados S.A. (FM & A) de la Republica Argentina.

Esta evaluación económico financiera fue realizada desde el punto de vista actuarial y comprende la proyección de ingresos y egresos para dar lugar al Balance Actuarial utilizando el Método Prospectivo para determinar la reserva matemática, cuyo resultado se detalla a continuación:

BALANCE ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores en millones de guaraníes)

I.	*Valor Actual de contribuciones futuras (*)*	*1.827.179*
II.	*Valor Actual de Beneficios futuros*	*1.815.861*
III.	*Valor Actual de los gastos administrativos*	*139.901*
IV.	*Patrimonio Neto*	*291.085*
	SUPERAVIT ACTUARIAL (I – II – III + IV)	***162.502***

(*) Incluyen Aportes regulares empleado, Aportes regulares Empleador, **Aportes Pasivos**, Aportes por Altas e incrementos salariales.

Además ha remitido, copia del informe ampliatorio de la Evaluación Actuarial presentado originalmente, desarrollando nuevos escenarios de evaluación que contemplan:

- La eliminación paulatina de los aportes extraordinarios a la Caja
- La inclusión de un ajuste de los haberes jubilatorios en función del índice de precios.

También informa que con el estudio realizado se verifica una significativa recuperación financiera patrimonial y actuarial de la Caja Bancaria mostrando un superávit de G. 162.502 millones, mientras que según el anterior estudio actuarial efectuado con posición al 31 de diciembre de 2006, se registraba un déficit actuarial de G. 802.660 millones.

Cabe señalar además, que en el punto 2 "Sumario Ejecutivo" de la Ampliación del Informe de Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2008, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- *"La eliminación total de los aportes extraordinarios a la Caja **implican un déficit** de caja para todos los años de valuación – se acompaña una proyección en el apartado 5.2., suponiendo eliminación total e inmediata de aportes extraordinarios.*

- *De acuerdo con los resultados obtenidos no resulta posible, durante el plazo de la proyección, la eliminación total de los aportes extraordinarios con superávit de caja en algún momento de la proyección".*

De acuerdo al Informe de Evaluación Actuarial practicado al 31 de diciembre de 2008 y la Ampliación del mismo remitidos a la CGR, se observa que en dichos informes **no se consideró el análisis de la proyección de ingresos y egresos** para dar lugar al balance actuarial para la disminución del 19% como contribución mensual obligatoria de los bancos y demás entidades enumeradas en el Artículo 7º (inciso a) Aporte Patronal y 13% de aporte mensual obligatorio de los afiliados activos sobre el total de las remuneraciones que se perciban de acuerdo al Artículo 10º de la Ley Nº 2.856/06 (inciso b) Aporte Personal, **en contraposición** a lo establecido en el último párrafo del Art. 9º que dice: …***Los aportes mencionados en los incisos a), b), y c) del presente artículo, serán por el tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita*****, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta Ley*****.**

Con esta clase de proyección de ingresos y egresos para dar lugar al balance actuarial remitido a este Organismo Superior de Control, **se esta desprotegiendo o castigando al sector contributivo activo**, mientras que se esta protegiendo al sector pasivo, desde el punto de vista del tiempo necesario para lograr un equilibrio financiero de la caja.

Por todo lo expuesto, esta auditoria concluye que esta Valuación Actuarial al 31 de Diciembre de 2008, **no refleja una proyección de recuperación financiera patrimonial y actuarial de la Caja Bancaria**, mostrando un superávit de G. 162.502 millones, con relación al estudio anterior, que al 31 de diciembre de 2006, arrojo un déficit de G. 802.660 millones, y teniendo en cuenta los aportes de jubilados y pensionados **no pueden considerarse como un ingreso real** por ser deficitario con relación a los compromisos de pago que representa en forma mensual durante el ejercicio fiscal 2008.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Administración de la Caja Bancaria, NO PRESENTA DESCARGO**.**

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

A falta de descargo, **el equipo auditor se ratifica en la observación realizada**.

CONCLUSIÓN

En el informe de valuación actuarial al 31/12/2008 no se considera la disminución del porcentaje de la contribución y aportes mensuales obligatorios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la ley Nº 2.856/06, no reflejando una proyección de recuperación financiera patrimonial y actuarial de la Caja Bancaria.

OBSERVACIÓN CGR

PLANILLA MENSUAL DE APORTES SIN DISCRIMINACIÓN DEL CARGO DEL EMPLEADO BANCARIO

Realizada la comparación entre la Planilla Mensual de Aportes que realizan los bancos oficiales y el Anexo de Personal aprobado por Ley Nº 3.409 *"Que aprueba el Presupuesto General de Gasto de la Nación para el ejercicio fiscal 2008",* para la Caja de Jubilaciones Bancarias, se constata que en **la mayoría de las planillas no se discrimina la categoría y el cargo que ocupa el empleado bancario o afiliado**, lo que constituye una debilidad del Sistema de Control Interno de la entidad.

En el cuadro siguiente, a modo de ejemplo, se puede observar que la Planilla de Aporte presentado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de Junio de 2008, presenta 43 categorías o cargos según Planilla de Sueldos y 30 categorías o cargos de G. 2.609.970 cada uno según Anexo de Personal, existiendo una diferencia de 13 categorías que no se encuentra presupuestada.

El total de categorías no presupuestadas del mes de junio asciende a 18 de distintas asignaciones mensuales, no pudiéndose determinar si dichos sueldos o categorías corresponde realmente a los funcionarios debido a las vacancias existentes de mayor asignación presupuestaría de sueldos o categorías:

SEGÚN PLANILLA DE SUELDOS MES DE JUNIO DE 2008			BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY SEGÚN ANEXO DE PERSONAL - LEY Nº 3409 - PRESUP. GRAL. NACIÓN EJERCICIO FISCAL 2008						DIF.
CARGOS	ASIGN. PERSONAL	MENSUAL DE CARGOS	LINEA	DESCRIPCIÓN	CATEG.	CARGOS	MENSUAL	ANUAL	
1	8.800.000	8.800.000	1.000	PRESIDENTE	R19	1	8.800.000	8.800.000	0
4	7.920.000	31.680.000	2.000	MIEMBRO DEL DIRECT.	R17	4	7.920.000	31.680.000	0
9	7.480.000	67.320.000	3.000	GERENTE GENERAL	R16	12	7.480.000	89.760.000	3
2	7.040.000	14.080.000	6.000	AUDITOR JEFE	R15	4	7.040.000	28.160.000	2
17	6.600.000	112.200.000	8.000	ADSCR. GCIA. DE AREA	K55	24	6.600.000	158.400.000	7
65	6.160.000	400.400.000	15.000	DIRECTOR DE DEPART.	R13	75	6.160.000	462.000.000	10
232	5.468.474	1.268.685.968	26.000	PERS. ADM. SUPERIOR 1	K49	249	5.468.474	1.361.650.026	17
34	5.199.282	176.775.588	27.000	PERS. ADM. SUPERIOR 2	K47	34	5.199.282	176.775.588	0
42	4.830.870	202.896.540	28.000	PERS. ADM. SUPERIOR 3	K40	46	4.830.870	222.220.020	4
57	4.534.750	258.480.750	29.000	PERS. ADM. SUPERIOR 4	K37	58	4.534.750	263.015.500	1
51	4.238.630	216.170.130	30.000	PERS. ADM. INTERM. 1	K35	52	4.238.630	220.408.760	1
56	4.010.270	224.575.120	31.000	PERS. ADM. INTERM. 2	K33	60	4.010.270	240.616.200	4
76	3.646.390	277.125.640	32.000	PERS. ADM. INTERM. 3	K29	78	3.646.390	284.418.420	2
37	3.498.330	129.438.210	34.000	PERS. ADM. INTERM. 4	K27	39	3.498.330	136.434.870	2
7	3.355.000	23.485.000	40.000	PERS. SERV. ESPEC. 1	H53	7	3.355.000	23.485.000	0
2	3.331.240	6.662.480	50.000	PERS. SERV. SUPERIOR 1	I46	2	3.331.240	6.662.480	0
54	3.311.110	178.799.940	35.000	PERS. ADM. BASICO 1	K25	69	3.311.110	228.466.590	15
5	3.135.000	15.675.000	41.000	PERS. SERV ESP 2	H52	5	3.135.000	15.675.000	0
1	3.111.240	3.111.240	51.000	PERS SERV SUP 2	I45	1	3.111.240	3.111.240	0
8	2.948.330	23.586.640	42.000	PERS. SERV ESP 3	H49	10	2.948.330	29.483.300	2
44	2.906.090	127.867.960	36.000	PERS. ADM. BASICO 2	K20	47	2.906.090	136.586.230	3
5	2.806.760	14.033.800	52.000	PERS SERV SUP 3	I40	5	2.806.760	14.033.800	0
11	2.706.880	29.775.680	43.000	PERS. SERV ESP INTERM 1	H43	11	2.706.880	29.775.680	0
9	2.683.230	24.149.070	53.000	PERS SERV INTERM 1	I38	10	2.683.230	26.832.300	1
2	2.635.600	5.271.200	44.000	PERS. SERV ESP INTERM 2	H41	4	2.635.600	10.542.400	2
43	2.609.970	112.228.710	37.000	PERS. ADM. BASICO 3	K18	30	2.609.970	78.299.100	-13
5	2.492.930	12.464.650	45.000	PERS. SERV ESP INTERM 3	H37	4	2.492.930	9.971.720	-1
1	2.358.950	2.358.950	61.000	TECNICO AUXILIAR ADM	J21	1	2.358.950	2.358.950	0
1	2.326.500	2.326.500	54.000	PERS SERV INTERM 3	I31	1	2.326.500	2.326.500	0
3	2.313.850	6.941.550		SUELDO NO PRESUPUESTADO SEGÚN ANEXO DE PERSONAL					-3
1	2.217.930	2.217.930	55.000	PERS. SERV BASICO 1	I29	1	2.217.930	2.217.930	0
1	2.207.590	2.207.590	46.000	PERS. SERV ESP BAS. 1	H29	1	2.207.590	2.207.590	0
2	1.922.140	3.844.280	47.000	PERS SERV ESP BAS 2	H23	2	1.922.140	3.844.280	0
1	1.898.490	1.898.490	56.000	PERSONAL SERV BAS. 2	I22	2	1.898.490	3.796.980	1
2	1.755.820	3.511.640	57.000	PERSONAL SERV BAS. 3	I20	2	1.755.820	3.511.640	0
1	1.391.984	1.391.984		SUELDO NO PRESUPUESTADO SEGÚN ANEXO DE PERSONAL					-1
892		**3.992.438.230**				**951**		**4.317.528.094**	**59**

RESUMEN

Sueldos **declarados** p/ los aporte a la Caja, **según Planilla de Sueldos** y **Anexo de Personal**	77
Sueldos **declarados** p/ los del APORTE, **no presupuestado,** s/ Planilla de Sueldos y Anexo de Personal	-18
TOTAL DIFERENCIA	**59**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Caja no recibe esta información de las CATEGORIAS y CARGO que ocupa el empleado bancario, por lo que tampoco tiene efecto en la devolución de aportes ni en el cálculo de las jubilaciones.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado donde manifiesta que: "*La Caja no recibe esta información de las CATEGORIAS y CARGO que ocupa el empleado bancario…"*, la Administración de la Caja Bancaria admite que no percibe los aportes de sus afiliados y el aporte patronal conforme a las categorías y cargos de los activos, encontrándose sujeta solamente a las remuneraciones declaradas en las planillas de sueldos presentadas, sin el detalle de los mismos.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece:

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.* ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CONCLUSIÓN
Las planillas mensuales de aportes sin discriminación del cargo del empleado bancario, evidencia que la CJPEBA no tiene conocimiento de los cargos y categorías de los ingresos que debe percibir mensualmente, encontrándose en violación a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 60 y 61.

OBSERVACIÓN CGR
DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS MONTOS DE APORTES PATRONALES Y PERSONALES EXPUESTOS EN EL INFORME REMITIDO POR LOS BANCOS Y LA PLANILLA APR006 DE LA CAJA BANCARIA.

Por Nota A.I. Nº 071//2009 de Auditoria Interna, en contestación de la Nota E.E. Nº 45/2008, remite el Memorándum de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones – Sección Aportes, en el cual se adjunta la impresión del mes de enero de 2008, de los ingresos de aportes del Fondo Ganadero, (que fue consultado por el equipo auditor como ejemplo), mes en el que se constata **una diferencia considerable en el aporte patronal comparado con el informe remitido por los Bancos.**

En dicho Memorándum, **hace una observación** que dice: *"Hemos identificado una diferencia en nuestro registro informático del Fondo Ganadero en el mes de enero/08, en los aportes patronales. La diferencia identificada tiene por motivo el aumento que tuvo el Banco en ese mes, el cual no ha sido posible su transferencia y tuvo que ser registrado*

en forma manual, en donde se puede identificar la no carga del aporte patronal, el cual ***no se registraba por no ser pasible de devolución.***

- *Las pequeñas diferencias encontradas pueden ser por los siguientes factores: la no registración por no tener número de padrón en el momento; los totales también incluyen montos en concepto de liquidación de funcionarios que se hayan retirado y el borrado del sistema de los aportes de aquellos funcionarios que solicitaron la devolución de sus aportes".*

Por Memorándum de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de fecha 18/02/2.009, informa: *"…****que el sector no cuenta con un sistema informático en el cual refleje la conciliación de los aportes patronales y personales****, si existen reportes por tipo de planillas como se especifica a continuación:*

Planilla 1: SUELDOS
Planilla 2: GRATIFICACIÓN
Planilla 3,4…: OTROS BENEFICIOS (horas extras, aumentos, vacaciones)"

Además como se había informado con anterioridad, cuando se realiza una devolución de aportes, los registros de aportes de ese afiliado se desactivan y ya no se refleja en el reporte del sistema de aportes, por lo que generan las diferencias en el monto total de aportes como en la cantidad de padrones.

Por las razones expuestas, ***nos resulta imposible emitir el reporte de la consolidación de aportes de enero a diciembre 2008 de los bancos solicitados".***

En el cuadro siguiente, a modo de ejemplo se puede observar las diferencias positivas y negativas que existe entre **Planilla APR006 del Departamento de Jubilaciones y la Planilla de Aporte del Fondo Ganadero:**

FONDO GANADERO			
DESCRIPCIÓN	**SEGÚN PLANILLA APR006 DPTO. JUBILAC.**	**SEGÚN PLAN. DE APORT. FONDO GANAD.**	**DIFERENCIA**
ENERO			
TOTAL DE HABERES	**430.759.600**	**473.026.516**	**-42.266.916**
TOTAL DE APORTES 13%	55.992.312	57.178.035	-1.185.723
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE APORTES 19%	19.877.970	83.567.879	-63.689.909
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE AUMENTOS	32.589.604	33.195.576	-605.972
TOTAL DE APORTES DE 1er.SUELDO	906.850	906.850	0
TOTAL DE APORTES	**109.366.736**	**174.848.340**	**-65.481.604**
TOTAL PADRONES	119	121	-2
FEBRERO			
TOTAL DE HABERES	**486.721.854**	**507.041.540**	
TOTAL DE APORTES 13%	63.273.840	64.564.049	-1.290.209
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE APORTES 19%	92.106.841	94.362.843	-2.256.002
TOTAL DE APORTES 0.00%	0		0
TOTAL DE AUMENTOS	10.180.000	10.395.000	-215.000
TOTAL DE APORTES DE 1er.SUELDO	1.316.219	1.316.219	**0**
TOTAL DE APORTES	**166.876.900**	**170.638.111**	**-3.761.211**
TOTAL PADRONES	122	124	**-2**
MARZO			**0**
TOTAL DE HABERES	**495.744.590**	**505.668.676**	**-9.924.086**
TOTAL DE APORTES 13%	64.446.796	65.710.927	-1.264.131
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE APORTES 19%	94.191.470	96.039.048	-1.847.578
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE AUMENTOS	200.000	200.000	0
TOTAL DE APORTES DE 1er.SUELDO	1.556.305	1.556.305	0
TOTAL DE APORTES	**160.394.571**	**163.506.280**	**-3.111.709**
TOTAL PADRONES	125	126	-1
ABRIL			**0**
TOTAL DE HABERES	**507.428.076**	**498.203.990**	**9.224.086**
TOTAL DE APORTES 13%	65.965.649	64.701.518	1.264.131
TOTAL DE APORTES 0.00%	0		0
TOTAL DE APORTES 19%	96.411.332	94.563.758	1.847.574
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE AUMENTOS	500.000	500.000	0
TOTAL DE APORTES DE 1er.SUELDO	1.556.305	1.564.784	-8.479

FONDO GANADERO			
DESCRIPCIÓN	**SEGÚN PLANILLA APR006 DPTO. JUBILAC.**	**SEGÚN PLAN. DE APORT. FONDO GANAD.**	**DIFERENCIA**
TOTAL DE APORTES	**164.433.286**	**161.330.060**	**3.103.226**
TOTAL PADRONES	126	125	1
MAYO			**0**
TOTAL DE HABERES	**503.346.752**	**493.622.666**	**9.724.086**
TOTAL DE APORTES 13%	65.435.077	64.170.496	1.264.581
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE APORTES 19%	95.635.881	93.788.307	1.847.574
TOTAL DE APORTES 0.00%	0	0	0
TOTAL DE AUMENTOS	0	0	0
TOTAL DE APORTES DE 1er.SUELDO	1.626.014	1.463.991	162.023
TOTAL DE APORTES	**162.696.972**	**159.422.794**	**3.274.178**
TOTAL PADRONES	126	125	1

Fuente: - Resumen General (APR006 Aporte - Dirección de Jubilaciones)
- Planilla de Aportes del Fondo Ganadera

Conforme a las observaciones y requerimientos solicitados por esta auditoría, la División de Jubilaciones remitió la Planilla APRO006 – Aportes correspondientes al mes de ENERO/ año 2008, actualizados, cuyo resumen general es el siguiente:

- TOTAL DE HABERES……..……..: 430.759.500
- TOTAL DE APORTES (13,00%)…..……..: 55.992.312
- TOTAL DE APORTES (19,00%)……...: 81.910.797
- TOTAL DE AUMENTOS……..: 32.589.604
- TOTAL DE APORTES DE 1er. SUELDOS..: 906.850
- TOTAL DE DE APORTES……..: 171.399.563

Por todo lo expresado precedentemente, esta Auditoria observa que la Dirección de Jubilaciones y Pensiones **no cuenta con un Sistema de Control Interno** confiable que refleje la conciliación de los aportes tanto patronales como personales, esto considerando que aún con las actualizaciones realizadas, persisten las diferencias entre ambas planillas, y no se realizaron las actualizaciones de los aportes personales.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

En cuanto a este punto, sobre el programa APR006, ya por memorando de fecha 18/02/2009 se había informado que no se contaba con un PROGRAMA que consolide los aportes recibidos de los Bancos. A ese respecto este sector en coordinación con la Gerencia de Informática a la fecha esta realizando la prueba para la implementación definitiva de un programa de contabilización y transferencia de aportes en forma integrada y consolidada, para que no exista diferencias entre lo enviado por planilla, contabilizado y lo que esta cargado en el sistema de aportes, que fuera aprobado por Resolución Nº 22 Acta Nº 17 de fecha 22-04-2009 del Consejo de Administración.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo presentado por la CJPEBA donde manifiesta que: "*A ese respecto este sector en coordinación con la Gerencia de Informática a la fecha esta realizando la prueba para la implementación definitiva de un programa de contabilización y transferencia de aportes en forma integrada y consolidada, para que no exista diferencias entre lo enviado por planilla, contabilizado y lo que esta cargado en el sistema de aportes"* **reconociendo** las diferencias existentes entre los informes remitidos por los bancos y la planilla **APR006 de la Caja.**

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La situación observada se encuentra en incumplimiento de los **Principios y Normas de Contabilidad** que manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

La **Ley Nº 1535/99 "De Organización *Administración Financiera del Estado", Artículo 57.- "Fundamentos técnicos"**, Inciso c) "las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación"*

CONCLUSIÓN
Las diferencias existentes entre los montos de aportes patronales y personales expuestos en el informe remitido por los bancos y la planilla APR006 de la Caja Bancaria, evidencian falta de control interno, incumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad y el artículo 57 de la Ley Nº 1535/99 "De Organización Administración Financiera del Estado".

ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

OBSERVACIÓN CGR
INGRESOS DE ALQUILERES DE EDIFICIOS Y OTROS LOCALES NO DEVENGADOS MENSUALMENTE EN SU TOTALIDAD.

Conforme a la verificación y análisis de los documentos que respaldan los ingresos tales como Registro, Ejecución Presupuestaria y Comprobantes Diario de Ingresos, **en concepto de Alquileres de los Edificios Humaitá, Parapití, Boquerón y otros locales alquilados,** y comparado con los Contratos Privados de Locación suscrito entre los representantes de la Caja Bancaria y los arrendatarios, se constata que la Administración de la Caja **no realiza la registración total de devengamiento**, por el derecho que le compete reconocer como resultado económico dentro de un ejercicio a la fecha de vencimiento de cada uno de los contratos que se encuentran vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2008.

Asimismo, se evidencia que con este procedimiento contable según el registro mayor del sistema contable de la Caja, se registró el devengamiento de **G. 405.242.000,** mientras que los ingresos percibidos según Ejecución Presupuestaria/2008 (Sistema de Contabilidad Gubernamental - SICO) en concepto de **Arrendamientos de Inmuebles, Tierras, Terrenos** y otros, fue de **G. 1.523.820.166,** que representa más del 300% de lo devengado, este monto **no incluye** los ingresos de la Sede Social "Ycua Ybumi" de **G. 226.554.000**, poniendo en riesgo la credibilidad del saldo expuesto en los Estados Contables de la Entidad.

En el cuadro siguiente se expone los ingresos percibidos en concepto de **Arrendamientos de Inmuebles, Tierras, Terrenos:**

Origen de Recur.	Descripción	Presupuesto Vigente	Ingresos Devengados	Recaudados
163	Arrend. Inm., Tierr., Terr. Y Otros	1.533.990.367	1.750.374.166	(*)1.750.374.166

(*) Incluye G. 1.523.820.166 más el ingreso de la Sede Social de G. 226.554.000

A continuación el detalle mensual por tipo de edificios de los devengamiento realizados durante el Ejercicio Fiscal 2008, según el Registro Mayor del Sistema contable de la Caja.

1555	ALQUILERES VENCIDOS A COBRAR		
155501		Edificio Humaitá - Alquileres Vencidos a Cobrar	
FECHA	ASIENTO Nº	DETALLE	DEBE
31/01/2008	859	Alquileres Vencidos Enero/07	17.000.000
29/02/2008	2.032	Alquileres Vencidos a Cobrar Febrero/07	17.000.000
31/03/2008	3.267	Alquileres Vencidos a Cobrar Marzo/07	17.000.000
30/04/2008	4.535	Alquileres Vencidos a Cobrar Abril/08	17.000.000
30/05/2008	5.303	Alquileres Vencidos a Cobrar Mayo/08	17.000.000
30/06/2008	6.891	Alquileres Vencidos a Cobrar Junio/08	17.000.000
31/07/2008	8.182	Alquileres Vencidos a Cobrar Julio/08	17.000.000
27/08/2008	9.165	Ministerio de Educación y Cultura	0
30/09/2008	10.563	Alquileres Vencidos a Cobrar Set./08	17.000.000
31/10/2008	11.687	Alquileres Vencidos a Cobrar Octub/08	17.000.000
28/11/2008	12.992	Alquileres Vencidos a Cobrar Nov./08	17.000.000
31/12/2008	14.865	Alquileres Vencidos a Cobrar Nov./08	17.000.000
		Total Devengado G.	**187.000.000**
155502		Edificio Parapiti - Alquileres Vencidos a Cobrar	
31/01/2008	859	Alquileres Vencidos a Cobrar Enero/07	19.544.000
29/02/2008	2.032	Alquileres Vencidos a Cobrar Febrero/07	9.061.000
31/03/2008	3.267	Alquileres Vencidos a Cobrar Marzo/07	13.172.000
30/04/2008	4.535	Alquileres Vencidos a Cobrar Abril/08	13.172.000
30/05/2008	5.803	Alquileres Vencidos a Cobrar Mayo/08	13.700.000
30/06/2008	6.891	Alquileres Vencidos a Cobrar Junio/08	14.132.000
31/07/2008	8.182	Alquileres Vencidos a Cobrar Julio/08	14.539.000
29/08/2008	9.293	Alquileres Vencidos a Cobrar Agosto/08	10.428.000
30/09/2008	10.563	Alquileres Vencidos a Cobrar Set./08	12.765.000
31/10/2008	11.687	Alquileres Vencidos a Cobrar Octub/08	14.539.000
28/11/2008	12.992	Alquileres Vencidos a Cobrar Nov./08	13.051.000
31/12/2008	14.865	Alquileres Vencidos a Cobrar Dic./08	13.780.000
		Total Devengado G.	**161.883.000**
155503		Edificio Boquerón - Alquileres Vencidos a Cobrar	
31/01/2008	859	Alquileres Vencidos Enero/07	2.585.000
29/02/2008	2.032	Alquileres Vencidos a Cobrar Febrero/07	1.287.000
31/03/2008	3.267	Alquileres Vencidos a Cobrar Marzo/07	1.716.000
30/04/2008	4.535	Alquileres Vencidos a Cobrar Abril/08	1.287.000
30/05/2008	5.803	Alquileres Vencidos a Cobrar Mayo/08	2.610.000
30/06/2008	6.891	Alquileres Vencidos a Cobrar Junio/08	2.610.000
31/07/2008	8.182	Alquileres Vencidos a Cobrar Julio/08	2.390.000
29/08/2008	9.293	Alquileres Vencidos a Cobrar Agosto/08	3.039.000
30/09/2008	10.563	Alquileres Vencidos a Cobrar Setiemb/08	2.390.000
31/10/2008	11.687	Alquileres Vencidos a Cobrar Octub/08	2.390.000
28/11/2008	12.992	Alquileres Vencidos a Cobrar Noviem/08	2.365.000
31/12/2008	14.865	Alquileres Vencidos a Cobrar Dic./08	2.390.000
		Total Devengado G.	**27.059.000**
155504		Otros Locales - Alquileres Vencidos a Cobrar	
31/01/2008	859	Alquileres Vencidos Enero/07	1.000.000
29/02/2008	2.032	Alquileres Vencidos a Cobrar Febrero/07	1.000.000
31/03/2003	3.267	Alquileres Vencidos a Cobrar Marzo/07	2.300.000
30/04/2008	4.535	Alquileres Vencidos a Cobrar Abril/07	2.300.000
30/05/2008	5.803	Alquileres Vencidos a Cobrar Mayo/08	3.100.000
30/06/2008	6.891	Alquileres Vencidos a Cobrar Junio/08	3.100.000
31/07/2008	8.182	Alquileres Vencidos a Cobrar Julio/08	3.100.000
29/08/2008	9.293	Alquileres Vencidos a Cobrar Agosto/08	3.100.000
30/09/2008	10.563	Alquileres Vencidos a Cobrar Set./08	2.300.000
31/10/2008	11.687	Alquileres Vencidos a Cobrar Octub/08	3.100.000
28/11/2008	12.992	Alquileres Vencidos a Cobrar Nov./08	3.100.000
31/12/2008	14.865	Alquileres Vencidos a Cobrar Diciemb/08	1.800.000
		Total Devengado G.	**29.300.000**

TOTAL DEVENGADO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008	405.242.000

El equipo auditor no pudo totalizar el monto correspondiente al devengamiento total de alquileres debido a que no se entregó al equipo auditor la totalidad de los contratos vigentes durante el ejercicio fiscal 2008, solo pudo cuantificar los montos de acuerdo a los contratos visualizados.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Atendiendo al cuestionamiento realizado por la C.G.R., sobre lo devengado – GS.405.242.000 y lo ejecutado en el RUBRO 100 160 163 003 ALQ.EDIF.ENT.DESCENTRALIZADAS – GS. 1.750.374.166, nos permitimos manifestar que esta consideración se produjo en consecuencia a lo siguiente:

- *En primer termino, el saldo expuesto por la C.G.R. GS. 405.242.000 no representa la totalidad de lo registrado como ingresos en Ctas. de resultados, puesto que en el presente informe solo considera los movimientos mensuales de las Ctas. Activas que por su dinámica y naturaleza son castigadas por las previsiones.-*

CTA.	CONCEPTO		
1555	***ALQUILERES VENCIDOS A COBRAR***	***225.776.000***	
155501-	Edificio Humaita – Alq.Vencidos a Cobrar	68.000.000	
155502-	Edificio Parapití – Alq.Vencidos a Cobrar	122.027.000	
155503-	Edificio Boquerón – Alq.Vencidos a Cobrar	31.149.000	
155504-	Otros locales - Alq.Venc.a Cobrar	4.600.000	
1599	***(PREVISION S/ CUENTAS A COBRAR)***		***209.947.000***
159904-	Alquileres Vencidos a Cobrar		209.947.000

- *En segundo termino, debería tenerse en consideración que las cuentas presupuestarias que intervienen en el Rubro cuestionado (Ctas. Contables analizadas 155501- 155502-155503 y 155504 con sus respectivas equivalencias en el SICO), no afectan presupuestariamente al rubro 160 163 003 ALQ.EDIF.ENT.DESCENTRALIZADAS. Las mismas intervienen en el proceso de registración y devengamiento efectivo del ingreso, pero no deben ser consideradas para el análisis de ejecución presupuestaria. Seguidamente exponemos la Interfase Presupuestaria con Ctas Contables que afectan al precitado Rubro:*

CTA.	***CONCEPTO***	***CTA.SICO***
100 160 163 003 ALQ.EDIF.ENT.DESCENTRAL. 490101	Edificio Humaita Alq.Cobrados	532030101000
490102	Edificio Parapití Alq.Cobrados	532030102000
490103	Edificio Boquerón Alq.Cobrados	532030103000
490104	Otros Locales Alq.Cobrados	532030104000
490105	Sede Social "Ycua Ybumi" Alq.Cobrados	532030105000
498902	Multas por Alquileres Atrasados	532030502000
498904	Comisión s/Renov.Contr.Alquileres	532030504000
498913	Alquiler Estacionamiento Alberdi	532030513000

****La interfase presupuestaria con su equivalencia ha sido remitida en su momento por el Departamento de Contabilidad a los auditores de la C.G.R.-***

- *Esto distorsiona la información real con referencia al saldo total acumulado en ingresos en este rubro. Para mejor comprensión presentamos cuadro de ingresos presupuestarios.*

4.901	***ALQUILERES COBRADOS***	***1.669.052.202***
490101-	Edificio Humaita Alq.Cobrados	204.000.000
490102-	Edificio Parapití Alq.Cobrados	981.672.200
490103-	Edificio Boquerón Alq.Cobrados	164.507.750
490104-	Otros Locales Alq.Cobrados	92.318.252

490105-	*Sede Social "Ycua Ybumi" Alq.Cob.*	*226.554.000*
498902-	*Multas por Alquileres Atrasados*	*39.692.800*
498913-	*Alquiler Estacionamiento Alberdi*	*22.883.000*
498904-	*Comisión S/Renov.Contr. Alq.*	*13.721.164*
		76.296.964
	TOTAL BALANCE	***1.745.349.166***

Adjuntamos mayores de las cuentas de la Caja y del SICO.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, la Administración de la Caja Bancaria, reconoce la observación manifestando que: "*En primer termino, el saldo expuesto por la C.G.R. GS. 405.242.000* ***no representa la totalidad de lo registrado como ingresos*** *en Ctas. de resultados, puesto que en el presente informe solo considera los movimientos mensuales de las Ctas. Activas que por su dinámica y naturaleza son castigadas por las previsiones…En segundo termino,* ***debería tenerse en consideración que las cuentas presupuestarias que intervienen en el Rubro*** *cuestionado (Ctas. Contables analizadas 155501- 155502- 155503 y 155504 con sus respectivas equivalencias en el SICO),* ***no afectan presupuestariamente*** *al rubro 160 163 003 ALQ.EDIF.ENT.DESCENTRALIZADAS…".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Este hecho contable, de no realizar los devengamiento por la totalidad de los Alquileres de los Edificio y otros locales alquilados**,** a la fecha de su vencimiento, a favor de la Caja Bancaria, se halla en violación a los Principios y Normas de Contabilidad que manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

Dicha situación transgrede lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** que expresa cuanto sigue:

Artículo 22.- Etapas de la Ejecución del Presupuesto. Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

a) ingresos:
- Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.
- Recaudación: ***Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado*** *y liquidado.*

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Asimismo, el ***Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
La CJPEBA no devenga mensualmente la totalidad de los ingresos de alquileres de edificios y otros locales, ocasionando la falta de exposición en esa cuenta, en violación a los Principios y Normas de Contabilidad, los Artículos 22, 56 y 57 la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Decreto N° 8.127/00 artículos 90 y 91.

OBSERVACION CGR
EDIFICIOS DE RENTA SIN EL COBRO DEL 5% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A. POR UN MONTO APROXIMADO DE G. 87.518.708

Realizada la verificación y el análisis de los Contratos Privados de Locación de Inmuebles vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2008, de los Edificios Humaitá, Parapití, Boquerón y de otros locales de arrendamiento, suscritos con personas físicas y jurídicas, se observa que en los contratos **no se establecen que los montos acordados incluyen el 5% del Impuesto al Valor Agregado**, y además no se evidencia la retención correspondiente como Agente Retentor por dicho impuesto.

Según Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en concepto de Alquileres de edificios de entidades descentralizadas, el total de Ingresos devengados y recaudados asciende a **G. 1.750.374.166**.

Considerando el monto total recaudado en concepto de alquileres, el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA asciende a **G 87.518.708** aproximadamente, del cual la Caja debió retener y transferir a las arcas del Estado G. 26.255.612, en su carácter de Agente de Retención.

En el cuadro siguiente se detalla el cálculo efectuado**:**

MONTO RECAUDADO	IVA 5%
1.750.374.166.	**87.518.708**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

*Al respecto cumplimos en informar que la Ley 2856 que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, en su artículo Nº 47 especifica cuanto sigue : "**La Caja queda exenta del pago de todo impuesto fiscal de cualquier naturaleza de acuerdo a sus actividades especificas. Los fondos de la Caja no podrán ser retenidos por ninguna institución oficial, debiendo ser depositados en cualquier banco del país, que garantice su mayor rentabilidad y seguridad.-"***

También la CJPEBA ha realizado una Acción de Inconstitucionalidad "Contra los Art. 3 y 6 de la Ley Nº 2421/2004", obteniendo como resultado a dicha acción el AI Nº 858 de la Corte Suprema de Justicia en fecha 05 de setiembre de 2006, por el cual declara la inaplicabilidad del Art. 3° y 6° de la Ley Nº 2421/2004.

Adjuntamos fotocopias del AI Nº 858 del 05/09/2006 y copia del Art. 47° de la Ley 2856/06.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado, esta Auditoria ya ha realizado la verificación y alcance sobre la Inconstitucionalidad contra los Artículos 3º y 6 de la Ley Nº 2421/2004 y el resultado de dicha acción el A.I. Nº 858/06, por el cual se declara la inaplicabilidad de dichos artículos, por lo que esta Auditoria considera que la mencionada acción no imposibilita la retención de dicho impuesto a terceros contribuyentes, ya que el cobro del alquiler es a tercera persona no a la Caja, por lo que **el equipo auditor se ratifica** en la observación realizada.

Este recurso de ingreso de la Caja Bancaria, se encuentra en violación al **Decreto Nº 8.345/06** el cual modifica el proceso de tramitación de documentos referidos al régimen impositivo vigente, en su art. 1º que modifica el **Art. 3º del Decreto Nº 6.539** quedando redactado de la siguiente manera*: "Otros Comprobantes de Venta Autorizados.- Se consideran también Comprobantes de Venta los siguientes documentos: 1) Tickets o billetes emitidos por empresas de transporte aéreo. 2) Documentos diferentes de los previstos en el Artículo precedente, **expedidos por el sector público para dar constancia del recibo de dinero**. Estos documentos se regularán, en lo pertinente, por lo que disponga la autoridad pública correspondiente; según su naturaleza; podrán respaldar gastos y costos a los fines impositivos pertinentes conforme a la normativa tributaria vigente en el país, 3) Otros que autorice la Administración Tributaria, que por su naturaleza requieran un tratamiento particular. Estos documentos **no requieren ser***

timbrados**, salvo que la propia Administración Tributaria disponga lo contrario mediante Resolución de carácter general, **pero están sujetos a las condiciones de control que ésta establezca y deben cumplir con los requisitos indicados en el presente Decreto".

Conforme al alcance del citado Decreto, que siendo una entidad descentralizada de seguridad social, parte integrante del Sector Público, **no necesita emitir documentos timbrados para respaldar sus ingresos**, ya que **solo actúa en carácter de Agente de Retención**, por lo que legalmente podrá respaldar sus operaciones mediante el comprobante de ingreso y el Dictamen CGD/SET/Nº 1970 de fecha 24 de junio de 2008, que dice: *"..., este Departamento Técnico Jurídico es de parecer que la entidad afectada, podrá emitir "Comprobantes de Ingresos", pudiendo de esta forma los usuarios respaldar como costos o gastos a los fines fiscales dicha erogación, debiendo el citado comprobante reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Nº 6.539/05 y su modificación el Decreto Nº 8.345/06. Por Tanto corresponde remitir los autos a la Dirección de Apoyo – Coordinación de Gestión Documental para su notificación. Es nuestro dictamen…"*

Con este procedimiento de suscripción de contratos de locación, el arrendatario no está contribuyendo con el Impuesto al Valor Agregado (evasión), en detrimento de las recaudaciones del Estado, representando una competencia desleal con relación a otras empresas físicas o jurídicas del ramo.

Cabe resaltar que actualmente el Estado Paraguayo se encuentra subsidiando a la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de la fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro (Ministerio de Hacienda).

CONCLUSIÓN

La CJEBA no cobra a los arrendatarios de los edificios de renta, el 5% del Impuesto al Valor Agregado – I.V.A. por un monto aproximado de G. 87.518.708, evadiendo de esta forma el pago al fisco, en violación al Decreto Nº 8.345/06.

OBSERVACIÓN CGR

CONTRATOS PRIVADOS DE LOCACIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, NO REMITIDOS A ESTA AUDITORIA DEBIDO A QUE NO ESTABAN REGULARIZADOS.

La Administración de la Caja Bancaria no ha remitido a ésta Auditoria la totalidad de los Contratos Privados de Locación suscrito; vigente en el Ejercicio Fiscal 2008, solicitados por **Nota E.E. Nº 79/2009,** de los siguientes arrendatarios:

CONTRATOS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, SEGÚN CARPETA INDIVIDUAL DEL LOCATARIO

Nº Contrato	Edificio	Inquilino	Inicio Contrato	Fin Contrato	Importe Contrac. G.	Observación
	PARAPITI	LA INDEPENDENCIA S.A	01/12/07	15/01/08	7.436.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	MARTIN TROCHE ROBBIANI	01/10/07	30/06/08	1.895.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	CARLOS TROCHE	01/02/08	30/06/08	2.222.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	RANIERI ARGENTINA SA	01/04/08	30/06/08	1.774.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	CINTER S.R.L	01/09/07	30/06/08	1.000.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	FLORENCIO DIAZ MORALES	04/01/08	31/03/08	407.000	Falta Contrato del periodo

	PARAPITI	FRANCOIS JACQUES CH. PILLONEL	01/09/07	31/03/08	525.500	Falta Contr. del periodo
	PARAPITI	KEIKO KOKUBO DE ONO	01/09/07	31/03/08	1.563.500	Falta Contr. del periodo
	PARAPITI	ARCENIO LOPEZ DUARTE	01/07/08	30/06/09	525.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	ALBERTO EMIGDIO ACOSTA F.		31/05/08		Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	ALBERTO EMIGDIO ACOSTA F.	01/06/07	31/05/08	1.103.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	GABRIEL RODAS OVELAR	01/04/07	31/03/08	121.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	GLORIA DEL CARMEN JIMENES R.	01/11/07	30/09/08	432.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	CAMPI S.A.	01/09/07	30/04/08	2.468.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	I.I.C.A.	01/07/08	30/06/08	7.854.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	INTERNATIONAL SERVICES S.R.L.	01/04/08	31/07/08		Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	QUIJOTE S.R.L	02/04/08	31/08/08	1.664.000	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	SOOK KYUNG KIM	01/06/08	31/07/08	1.284.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	INTERNATIONAL S.R.L. SKY COURIER	01/10/08	31/10/08	5.318.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	DINAMICA S.R.L.	01/02/07	31/01/08		Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	JORGE RUBEN VASCONSELLOS CHENU	02/05/08	31/05/08		Falta Contrato del periodo
84	PARAPITI	INTERNATIONAL S.R.L. SKY COURIER	01/11/08	31/10/09	6.396.500	Falta Contrato del periodo
	PARAPITI	PABLO TROCHE ROBBIANI	Si lo hubiere, remitir el contrato celebrado posterior al Contrato 39, vigente del 01/09/07 al 31/08/08			

Asimismo, no fueron proveídas las copias autenticadas de la constancia escrita de prórroga del plazo de vencimiento realizados por los locatarios, conforme al Contrato Privado de Locación de la CJPEBA, mencionados en el punto 1 y de las copias autenticadas del Canon de Alquileres y Expensas Comunes de los inmuebles arrendados, vigente para el Ejercicio Fiscal 2008 y Resolución o normativa de aprobación de los mismos en el punto 3 de la referida nota.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con relación a esta observación informamos que los mismos fueron regularizados posterior a la verificación realizada por el personal de la contraloría general de la república, de acuerdo al detalle descripto por los mismos y como respuesta a su observación, podemos citar a modo de ejemplo algunos inquilinos según detalle:

- ***Internacional Services S.R.L.:*** *Según contrato privado de locación DBI.N°062/20008 en su cláusula segunda se establece el precio de alquiler mensual de Gs.1.051.000.-*

- ***Alberto Emigdio Acosta Fleitas****: La observación donde no cita el inicio del contrato y el importe del mismo corresponde al contrato DBI.N° 042/2008, en el cual se establece el alquiler de una cochera en el edificio pararapití, de acuerdo a la cláusula segunda el precio de alquiler se fija en Gs.121.000.-*

- ***La Independencia S.A.:*** *El Contrato N° DBI.N°006/2008 rige a partir del 16 de enero del 2008 hasta el 15 de enero del 2009, estableciéndose en la cláusula segunda el precio del alquiler en Gs. 7.436.500.-*
- ***Jorge Ruben Vasconsellos Chenu:*** *De acuerdo al contrato privado de locación DBI.N°045/2008, el mismo es válido desde el 01.06.2008 hasta el 31.05.2009, el precio del alquiler se fija en Gs.839.000.-*
- ***Dinamica S.R.L.:*** *De acuerdo al contrato privado de locación DBI.N°012/2008, el mismo es válido desde el 01.03.2008 hasta el 31.01.2009 y el precio del alquiler fijado es de Gs.528.000.-*
- ***Martín Troche Robbiani****: De acuerdo al contrato privado DBI.N°046/2008, el mismo tiene una validez del 01.07.2008 al 30.06.2009, el precio del alquiler fijado es de Gs.1.895.000.-*

- ***Carlos Raúl Troche Figueredo****: De acuerdo al contrato privado DBI.N°047/2008, el mismo tiene una validez del 01.07.2008 El 30.06.2009, el precio del alquiler fijado es de Gs.2.222.000.-*
- ***Ranieri Argentina S.A.:*** *De acuerdo al contrato privado DBI.N°050/2008, el mismo tiene una validez del 01.07.2008 Al 30.06.2009, el precio del alquiler fijado es de Gs.1.774.000.-*
- ***Cinter S.R.L****: De acuerdo al contrato privado DBI.N°054/2008, el mismo tiene una validez del 01.07.2008 al 30.06.2009, el precio del alquiler fijado es de Gs.1.000.000.-*
- ***Florencio Díaz Morales****: De acuerdo al contrato privado DBI.N°023/2008, el mismo tiene una validez del 01.04.2008 al 31.03.2009, el precio del alquiler fijado es de Gs.407.000.-*

Como respaldo de lo citado precedentemente adjuntamos copia de cada uno de los contratos privados de locación.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJPEBA manifiesta en su descargo que: *"Con relación a esta observación informamos que los mismos fueron regularizados posterior a la verificación realizada por el personal de la contraloría general de la república…",* reconociendo que los contratos privados de locación no fueron entregados al equipo auditor, debido a que no estaban regularizados.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

Los contratos privados de locación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, no remitidos a esta auditoria debido a que se encontraban en forma irregular, evidenciando de esta forma la deficiencia de Control Interno.

OBSERVACIÓN CGR

INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ALQUILERES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, REGISTRADOS COMO CRÉDITOS EN SUSPENSO, RECONOCIDO COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Realizada la verificación y análisis de los Comprobantes Diarios, Asientos contables y el Registro Mayor de **Alquileres Cobrados** durante el Ejercicio Fiscal 2008, se observa que existen ingresos percibidos y depositados en el Ejercicio Fiscal 2007; registrados en una Cuenta Pasiva, específicamente la Cuenta **2989 "Cuentas Acreedora", 298904 "Créditos En Suspenso",** en concepto de pago recibido del prestatario para la amortización de de su deuda con la entidad, aún no aplicado contra la Cuenta Activa correspondiente, **observándose** que dicha registración contable permanece como una deuda de la entidad, a favor del arrendatario, en algunos casos, con más de 187 días corridos, sobrepasando de un Ejercicio Fiscal a otro.

En el cuadro siguiente, **a modo de ejemplo**, se puede observar los ingresos percibidos en el Ejercicio Fiscal 2007 y reconocidos como ingreso en el Ejercicio Fiscal 2008:

2989 "CUENTAS ACREEDORA"
298904 "CRÉDITOS EN SUSPENSO"

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y RECONOCIDO COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008

Asiento de Operación		Rec. Din. Nº	Fecha	Asiento de Regularización		Dpto.	Concepto	Importe	CANT. DE DIAS DE ATRASO P/ RECON. DEL INGRESO
Nº	Fecha			Nº	Fecha				

S/D		274571	03/10/2007	29	04/01/2008	ADP	Aplicación de los Depos. Realiz. Por Sr. Erasmo Aguilar codeudor del Sr. Lino Colmas para el pago de sus alquileres vencidos, expesas y recargo por mora,	7.120.697	93
S/D		275446	05/10/2007					7.117.900	91
S/D		276280	05/12/2007					7.117.700	30
15061	28/12/2007			7048	02/07/2008	ADP	Ariel A. Franco R. saldo a favor	72.565	187
TOTAL								**21.428.862**	

Además se observa que esta cuenta es de uso constante en la mayoría de las operaciones realizadas por la Caja y por tiempo prolongado en algunos casos, violando lo establecido en el Manual de Cuentas – Capítulo Pasivo del Grupo de **Cuentas Otros Pasivos** que expresa que la función esta cuenta es: ***"Registrar los ingresos diferidos y otras operaciones correspondientes al pasivo no previstas expresamente en otros rubros y que por su reducido monto o transitoriedad no justifiquen la apertura de una cuenta de primer grado…"***

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A ese respecto informamos que los importes recibidos de los Señores Erasmo Aguilar (Codeudor del Sr. Lino Colman - Ex inquilino del Edificio Parapití) y Ariel Aníbal Franco Romero (Ex inquilino del Edificio Parapití) corresponden a formas de pagos especiales concedidas para el pago de deudas atrasada. Las mismas no fueron registradas como ingresos en el período fiscal 2007 debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler, una vez el importe depositado en cuenta transitoria "Créditos en suspenso" alcance para el cobro total de la deuda en el caso del señor Erasmo Aguilar o el cobro de un mes de alquiler atrasado del Señor Ariel Aníbal Franco Romero recién es reconocido como ingreso, por lo que visualizan dichos atrasos.-

Cabe destacar que la Resolución N° 9 Acta Nº 37 del 29.08.06 emanada del Consejo de Administración se resuelve: aprobar la propuesta de pago del Señor Ariel Aníbal Franco Romero de Gs.700.000 mensuales hasta la cancelación de la deuda de Gs.28.761.435.-

Adjuntamos fotocopias de los correspondientes antecedentes.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJPEBA reconoce la observación manifestando en su descargo que: "…*corresponden a formas de pagos especiales concedidas para el pago de deudas atrasada. Las mismas no fueron registradas como ingresos en el período fiscal 2007 debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler…",* con el descargo realizado, se confirma la observación, ya que no fueron registrados como ingresos en el período fiscal 2007 debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler, y el importe es depositado en la cuenta transitoria "Créditos en suspenso".

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La situación observada se encuentra en incumplimiento de los Principios y **Normas de Contabilidad** que manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

Dicha situación transgrede lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** que expresa cuanto sigue:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Los ingresos percibidos en concepto de alquileres durante el ejercicio fiscal 2007, registrados como créditos en suspenso, reconocidos como ingresos en el ejercicio fiscal 2008, evidencia la falta de exposición en el ejercicio fiscal correspondiente ya que fueron registrados al año siguiente de ingreso; asimismo se encuentra en incumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad, los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

OBSERVACIÓN CGR

INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ALQUILERES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, REGISTRADOS COMO CRÉDITOS EN SUSPENSO, CONTABILIZADOS COMO INGRESOS CON ATRASOS DE 20 HASTA 174 DÍAS.

Realizada la verificación y análisis de los Comprobantes Diarios, Asientos contables y el Registro Mayor de Alquileres Cobrados durante el Ejercicio Fiscal 2008, se ha constatado que los ingresos, son contabilizados en una cuenta acreedora de la entidad denominada **Créditos en Suspenso**, regularizándose el reconocimiento como ingresos en fechas muy posteriores a la fecha real de percepción, con atrasos de 20 hasta 174 días, afectando la exposición de la cuenta en la Ejecución Presupuestaria.

En el cuadro siguiente se exponen a modo de ejemplo algunos casos constatados:

INGRESOS PERCIBIDOS DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y CONTABILIZADO COMO INGRESOS CON ATRASOS

Asiento de Operación		Asiento de Regularización		Dpto.	Concepto	Importe	CANT. DE DIAS DE ATRASO P/ RECON. DEL INGRESO
Nº	Fecha	Nº	Fecha				
222	10/01/2008	7048	02/07/2008	RC	Ariel A. Franco R. pago alquiler, expensa y mora	700.000	174
2472	07/03/2008	7048	02/07/2008	RC	Ariel A. Franco R. pago alquiler, expensa y mora	700.000	117
4331	23/04/2008	7048	02/07/2008	RC	Ariel A. Franco R. pago alquiler, expensa y mora	700.000	70
7048	02/07/2008	8820	14/08/2008	ADP	Ariel A. Franco R. a favor	1.121.565	43
7657	31/07/2008	8820	14/08/2008	ADP	Ariel A. Franco R. a favor	1.400.000	14
8820	14/08/2008	11233	17/10/2008	ADP	Ariel A. Franco R. saldo a favor	1.532.565	64
11233	17/10/2008	12161	13/11/2008	ADP	Ariel A. Franco R. saldo a favor	1.303.565	27
11527	24/10/2008	12161	13/11/2008	RC	Ariel A. Franco R. pago alquiler y recargo por mora	1.400.000	20

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A ese respecto informamos que los importes recibidos de los Señores Erasmo Aguilar (Codeudor del Sr. Lino Colman - Ex inquilino del Edificio Parapití) y Ariel Aníbal Franco Romero (Ex inquilino del Edificio Parapití) corresponden a formas de pagos especiales concedidas para el pago de deudas atrasada. Las mismas no fueron registradas como ingresos en el período fiscal 2007 debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler, una vez el importe depositado en cuenta transitoria "Créditos en suspenso" alcance para el cobro total de la deuda en el caso del señor Erasmo Aguilar o el cobro de un mes de alquiler atrasado del Señor Ariel Aníbal Franco Romero recién es reconocido como ingreso, por lo que visualizan dichos atrasos.-

Cabe destacar que la Resolución N° 9 Acta Nº 37 del 29.08.06 emanada del Consejo de Administración se resuelve: aprobar la propuesta de pago del Señor Ariel Aníbal Franco Romero de Gs.700.000 mensuales hasta la cancelación de la deuda de Gs.28.761.435.-

Adjuntamos fotocopias de los correspondientes antecedentes.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Con el descargo realizado, esta Auditoria confirma la observación realizada, ya que "… *Las mismas no fueron registradas como ingresos en el período fiscal 2007 debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler…",* por lo que no fueron registradas oportunamente como ingresos dentro del ejercicio fiscal, debido a que el sistema no permite la aplicación parcial del canon de alquiler, y el importe es depositado en la cuenta transitoria "Créditos en suspenso".

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La situación observada se encuentra en incumplimiento de los Principios y **Normas de Contabilidad** que manifiesta cuanto sigue…

"Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual…".

Dicha situación transgrede lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** que expresa cuanto sigue:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Ingresos percibidos en concepto de alquileres durante el ejercicio fiscal 2008, registrados como créditos en suspenso, fueron contabilizados como ingresos con atrasos en la registración de 20 hasta 174 días, evidenciando la falta de actualización del Sistema contable incumpliendo los Principios y Normas de Contabilidad, los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

OBSERVACIÓN CGR

DIFERENCIA DE G. 5.025.020 ENTRE EL LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS DEL SUB-GRUPO 160, ORIGEN 163, DETALLE 3 "ALQUILERES DE EDIFICIO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EL REGISTRO MAYOR

Se ha observado diferencia entre el Listado de Ejecución de Ingresos del **Sub-Grupo 160**, Origen **163**, Detalle **3** "**Alquileres de Edificio de Entidades Descentralizadas** y el registro **Mayor de la CJPEBA y el Mayor SICO**, conforme al siguiente detalle:

SEGÚN LISTADO DE EJECUCIÓN DE INGRESOS DEL 01/01/2008 AL 01/12/2008		
Descripción	**Devengado G.**	**Recaudado G.**
163. Arrend. De Inmueb., Tierras, Terrenos y otros a)	**1.750.374.166**	**1.750.374.166**
163.003 Alquil. De Edific. De Entid. Descentralizadas	1.750.374.166	1.750.374.166

SEGÚN REGISTROS: MAYOR CJPEBA Y SICO AL 31/12/2008		
49. Otros Ingresos (Total 01. y 89.) b)	**EQUIVALENCIA SICO**	**1.745.349.146**
49.01 Alquileres Cobrados		**1.669.052.202**
49.01.01 Edificio Humaitá Alquileres Cobrados	5.3.2.03.01.01	204.000.000
49.01.02 Edificio Parapití Alquileres Cobrados	5.3.2.03.01.02	981.672.200
49.01.03 Edificio Boqueron Alquileres Cobrados	5.3.2.03.01.03	164.507.750
49.01.04 Otros Locales Alquilados Cobrados	5.3.2.03.01.04	92.318.252
49.01.05 Sede Social "Ycuá Ybumí" Alquileres Cobrados	5.3.2.03.01.05	226.554.000
49.89 Ingresos Varios		**76.296.944**
49.89.02 Multas por Alquileres Atrasados	5.3..2.03.05.02	39.692.800
49.89.04 Comisión s/Renov. Contr. Alquileres	5.3.2.03.05.04	13.721.144
49.89.13 Alquileres Estacionamiento Alberdi	5.3.2.03.05.13	22.883.000

DIFERENCIA ENTRE EJEC. DE INGRESOS Y MAYOR CJPEBA Y SICO a) – b)	**5.025.020**

Por NOTA E.E. Nº 59/2009, esta Auditoria ha solicitado los fundamentos técnicos-contables referente a la diferencia existente **entre** el **Listado de Ejecución de Ingresos** del **Sub-Grupo 160**, Origen **163**, Detalle **3** "**Alquileres de Edificio de Entidades Descentralizadas** y el registros **Mayor de la CJPEA y el Mayor SICO**. A la fecha del presente informe no se ha presentado ninguna aclaración al respecto.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La interfase presupuestaria con su equivalencia ha sido remitida en su momento por el Departamento de Contabilidad a los auditores de la C.G.R.-

- *Esto distorsiona la información real con referencia al saldo total acumulado en ingresos en este rubro. Para mejor comprensión presentamos cuadro de ingresos presupuestarios.*

4.901	***ALQUILERES COBRADOS***	***1.669.052.202***
490101-	*Edificio Humaita Alq.Cobrados*	*204.000.000*
490102-	*Edificio Parapití Alq.Cobrados*	*981.672.200*
490103-	*Edificio Boquerón Alq.Cobrados*	*164.507.750*
490104-	*Otros Locales Alq.Cobrados*	*92.318.252*
490105-	*Sede Social "Ycua Ybumi" Alq.Cob.*	*226.554.000*
498902-	*Multas por Alquileres Atrasados*	*39.692.800*
498913-	*Alquiler Estacionamiento Alberdi*	*22.883.000*
498904-	*Comisión S/Renov.Contr. Alq.*	*13.721.164*
		76.296.964
	TOTAL BALANCE	***1.745.349.166***

Adjuntamos mayores de las cuentas de la Caja y del SICO.-

CUADRO DEMOSTRATIVO COMPARANDO EJECUCION Y BALANCE

EJECUCION PRESUPUESTARIA RUBRO 163	1.750.374.166
SALDO CONTABLE DISMINUIDO P/EXTORNOS PARCIALES	**1.745.349.166**
EXTORNOS PARCIALES REALIZADOS	5.025.000

La diferencia de Gs. 5.025.000 existente entre lo ejecutado efectivamente y los saldos contables arrojados en el balance son originados por extornos parciales de operaciones ya ejecutadas en meses cerrados.
**Relacionado con el punto 5 del presente informe.*

Los asientos de extornos parciales obran en el archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas – División de Contabilidad; que fueron proveídos en su totalidad en el momento de la inspección por los Auditores de la CGR.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJEBA reconoce la observación manifestando en el descargo que *"La diferencia de Gs. 5.025.000 existente entre lo ejecutado efectivamente y los saldos contables arrojados en el balance son originados por extornos parciales de operaciones ya ejecutadas en meses cerrados…"* y que los asientos de extornos parciales obran en el archivo de la División de Contabilidad que fueron proveídos en su momento al equipo auditor. Sin embargo, no se adjuntaron los documentos y el asiento que respaldan la justificación de los extornos correspondientes.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación transgrede lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** que expresa cuanto sigue:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
La diferencia de G. 5.025.020 entre el listado de ejecución de ingresos del sub-grupo 160, origen 163, detalle 3 "Alquileres de edificio de entidades descentralizadas" y el registro mayor**,** evidenciando falta de registraciones contables o exposición de las mismas, transgrediendo los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

Recomendaciones del Capítulo I

- La Administración de la Caja Bancaria deberá adoptar e implementar en forma inmediata el formato (carátula, formularios, documentos) conforme a la Guía de Documentos para los "Rubros Presupuestarios de Ingresos" establecido por la

Resolución C.G.R. N° 653 de fecha 17/07/08, para dar cumplimiento al Art. 65º de la Ley Nº 1535/99, para la conformación de Legajos de Rendición de Cuentas.

↳ Los Comprobantes, productos de las transacciones operativas de ingresos y gastos (económico/financiero), según los ASIENTOS CONTABLES, deberán ser impresos, de acuerdo a la necesidad y destino (original, duplicado, triplicado, etc.), para el archivo correspondiente e incidencias contables y presupuestarias, Ej. Contabilidad, Tesorería, Rendición de Cuentas, etc., a los efectos de ordenar y concentrar, por cuenta, los documentos que respaldan los Estados Contables, Cuadro de Resultados y la Ejecución Presupuestaria.

CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

↳ El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar los medios o mecanismos técnicos y legales a los efectos de subsanar la forma de registración de los aportes de sus afiliados ya que la misma tiene incidencia en los resultados económico/financieros, presentando un PATRIMONIO NETO **ACRECENTADO** y un RESULTADO **DE PÉRDIDA** en los últimos ejercicios; asimismo debe adoptar **exclusivamente** el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICO), a los efectos de dar cumplimiento de la Art. 2º de la Ley Nº 1535/99; y adecuarse a los Principios y Normas Contables vigentes.

↳ El Área de Contabilidad deberá realizar los últimos ajustes sobre las cuentas que afectan a la Interfase (proceso provisorio), entre el sistema contable y la ejecución presupuestaria de cada uno de los rubros o cuentas, a los efectos de contar con **una contabilidad y estar conectado directamente al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF**, en cumplimiento al Art. 2º de la Ley Nº 1535/99.

↳ La Dirección de Jubilaciones y Pensiones deberá conciliar el registro del movimiento de sus Ingresos (Aportes) con las registraciones contables del SICO.

↳ El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar, en forma inmediata, los medios o mecanismos técnicos y legales para incluir la cuenta "**Aportes de los Jubilados y Pensionados",** como **una cuenta de ingresos** dentro del SICO**,** con respaldo documental que demuestre **el ingreso real en dicho concepto,** a los efectos de que la Ejecución Presupuestaria y los Estados Contables presenten razonablemente su exposición.

↳ La Administración de la Caja Bancaria deberá exigir a los Bancos y afines afiliados, a aportar sobre mínimo bancario, independientemente de que la remuneración de sus empleados sea menor o inferior, en cumplimiento a la Ley Nº 2856/06 Artículo 10º que establece: *"…La remuneración será considerada en su expresión mensual a partir del primer mes de la contratación laboral y* ***no se permitirán aportes calculados sobre sumas inferiores al sueldo mínimo legal inicial para empleados bancarios",*** que se encuentra amparado por el dictamen de la Superintendencia de Bancos.

↳ La Auditoría Interna Institucional deberá ejercer un control más severo sobre los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, cuya tarea principal consiste en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando los derechos, las obligaciones y el pago de las mismas.

↳ El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar los medios o mecanismos técnicos y legales, a efectos de que los Informes de Valuación Actuariales se realicen en base a proyecciones de sus ingresos y egresos, considerando en su totalidad la interpretación y alcance del Art. 9º que dice: …*Los aportes mencionados en los incisos a), b), y c) del presente artículo, serán por el*

tiempo necesario para lograr el equilibrio financiero de la Caja, y se irán disminuyendo proporcionalmente en la medida que dicho equilibrio lo permita, hasta volver a alcanzar los porcentajes vigentes antes de la vigencia de esta Ley.

- La Administración de la Caja Bancaria, a través de la Asesoría Jurídica, Auditoria Interna y el Área de Aporte, deberá en forma inmediata, exigir e implementar que la Planilla Mensual de Aportes de los empleados de bancos y afines, contengan la información o datos del cargo, la categoría y la asignación mensual correspondiente, según Anexo de Personal aprobado por Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para cada ejercicio fiscal vigente, para el sector público y en las Planillas de Aportes de los bancos privados y afines, en protección y salvaguarda del Patrimonio (Formación de los recursos Institucional).

- La Auditoria Interna y la Dirección de Jubilaciones y Pensiones deberá implementar un mecanismo de registro y control de los Aportes de los afiliados sobre el actual sistema de aportes, a los efectos de evitar diferencias entre los informes emitidos por el sistema y los documentos que respaldan las registraciones.

ALQUILERES DE EDIFICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- El Departamento de Contabilidad deberá, en forma inmediata, realizar el registro de los devengamientos en concepto de alquileres de edificios de la Caja Bancaria, en el momento de generarse el derecho a percibir, independientemente de si éstos han sido o no cobrados, en cumplimiento a los Principios y Normas de Contabilidad.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar, en forma inmediata, los medios o mecanismos técnicos y legales para que en los contratos se establezcan que los montos acordados incluyen el 5% del Impuesto al Valor Agregado, y se efectúen la retención correspondiente como Agente Retentor por dicho impuesto.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar, en forma inmediata, los medios o mecanismos técnicos y legales para reglamentar el alcance de las registraciones que afectan a la **Cuenta 298904** "Créditos En Suspenso", dentro de un ejercicio fiscal, fundamentalmente sobre los ingresos percibidos en forma parcial sobre deudas en concepto de arrendamiento de edificio, por tratarse de una cuenta transitoria.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARÍA DE GASTOS

Conforme a la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, Fuente de Financiamiento **30 "Recursos Institucionales"** de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, el Presupuesto vigente corresponde a **G. 336.704.868.797,** ejecutándose el 85,72% del presupuesto**.**

En el cuadro siguiente se detallan los montos Presupuestados, Obligados y Pagados por cada Tipo de Programa:

DESCRIPCIÓN	Ejercicio Fiscal 2008				
	PRESUP. VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO	PORCENTAJE EJECUCIÓN
TP 1 PROGRAMA: 1 "Coordinac.Admin.Finan."	131.185.877.850	115.419.574.137	15.766.303.713	115.419.574.137	**34,28**
TP 2PROGRAMA: 1"Gestión de Pago de Jubilac. y Pensiones"	205.518.990.947	173.203.081.928	32.315.909.019	169.703.081.928	**51,44**
TOTAL	**336.704.868.797**	**288.622.656.065**	**48.082.212.732**	**285.122.656.065**	**85,72**

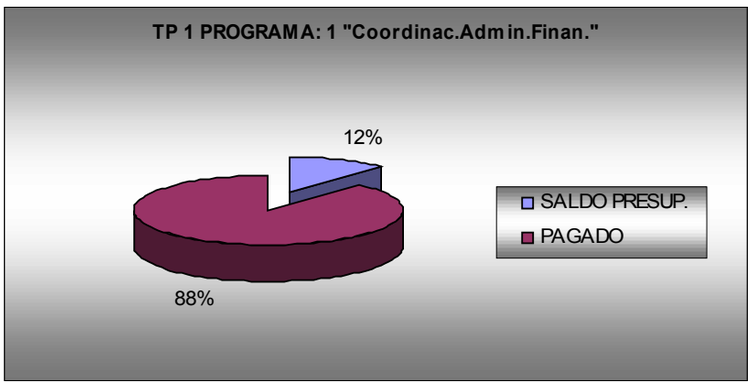

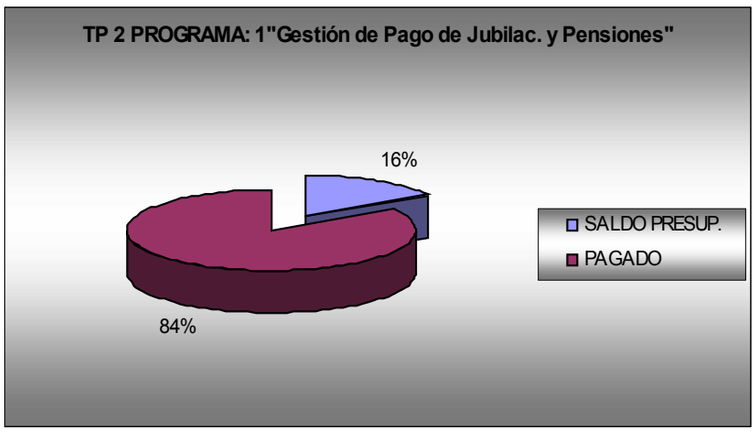

A continuación se detalla la ejecución Presupuestaria por Tipo de Presupuesto, por Programa y por Objeto del Gasto.

ANÁLISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR EL OBJETO DEL GASTO
EJERCICIO FISCAL 2008
TIPO DE PRESUPUESTO: 1 "Programa de Administración"

PROGRAMA: 1 "Coordinación Administ. Financiera"

GRUPO SUB G. OBJ. GTO.	DESCRIPCIÓN	PRESUP. VIGENTE	Ejercicio Fiscal 2008			OBLIG. PEND. DE PAG.	% VERT.	% HORIZ.
			OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO			
	PROGRAMA: 1 "Coordinac.Admin.Finan."	**131.185.877.850**	**115.419.574.137**	**15.766.303.713**	**115.419.574.137**	**0**	**39,99%**	**87,98%**
100	**SERVICIOS PERSONALES**	**8.786.535.914**	**5.839.444.066**	**2.947.091.848**	**5.839.444.066**	**0**	**2,02%**	**4,45%**
110	**REMUNERACIONES BASICAS**	**4.498.223.860**	**3.421.574.940**	**1.076.648.920**	**3.421.574.940**	**0**	**1,19%**	**2,61%**
111	Sueldos	3.760.657.200	2.939.137.100	821.520.100	2.939.137.100	**0**	**1,02%**	**2,24%**
112	Dietas	358.259.040	179.129.520	179.129.520	179.129.520	0	0,06%	0,14%
113	Gastos de representación	33.290.400	33.290.400	0	33.290.400	0	0,01%	0,03%
114	Aguinaldo	346.017.220	270.017.920	75.999.300	270.017.920	0	0,09%	0,21%
120	**REMUNERAC. TEMPORALES**	**2.225.000**	**0**	**2.225.000**	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
123	Remuneración Extraordinaria	2.225.000	0	2.225.000	0	0	0,00%	0,00%
130	**ASIGNACIONES COMPLEM.**	**2.947.961.076**	**2.065.533.014**	**882.428.062**	**2.065.533.014**	**0**	**0,72%**	**1,57%**
131	Subsidio Familiar	359.480.000	239.332.966	120.147.034	239.332.966	0	0,08%	0,18%
133	Bonificaciones y Gratificaciones	1.210.720.000	1.056.694.799	154.025.201	1.056.694.799	0	0,37%	0,81%
134	Aporte jubilatorio del Empleador	1.377.761.076	769.505.249	608.255.827	769.505.249	0	0,27%	0,59%
140	**PERSONAL CONTRATADO**	**488.125.978**	**304.353.005**	**183.772.973**	**304.353.005**	**0**	**0,11%**	**0,23%**
141	Contratac. de Personal Técnico	9.390.007	0	9.390.007	0	0	0,00%	0,00%
144	Jornales	226.735.971	84.184.850	142.551.121	84.184.850	0	0,03%	0,06%
145	Honorarios Profesionales	252.000.000	220.168.155	31.831.845	220.168.155	0	0,08%	0,17%
190	**OTROS GASTOS DEL PERS.**	**850.000.000**	**47.983.107**	**802.016.893**	**47.983.107**	**0**	**0,02%**	**0,04%**
199	Otros Gastos del Personal	850.000.000	47.983.107	802.016.893	47.983.107	0	0,02%	0,04%
200	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**2.908.114.617**	**1.716.920.746**	**1.191.193.871**	**1.716.920.746**	**0**	**0,59%**	**1,31%**
210	Servicios Básicos	464.280.000	321.196.439	143.083.561	321.196.439	0	0,11%	0,24%
220	Transporte y Almacenaje	15.000.000	770.000	14.230.000	770.000	0	0,00%	0,00%
230	Pasajes y Viáticos	23.480.000	10.343.500	13.136.500	10.343.500	0	0,00%	0,01%
240	Gast. Serv.Aseo,Mant.y Repar.	1.515.354.617	699.812.022	815.542.595	699.812.022	0	0,24%	0,53%
250	Alquileres y Derechos	10.600.000	0	10.600.000	0	0	0,00%	0,00%
260	Servicios Técn. y Profesionales	324.200.000	259.740.094	64.459.906	259.740.094	0	0,09%	0,20%
280	Otros Servicios en General	523.200.000	423.308.691	99.891.309	423.308.691	0	0,15%	0,32%
290	Serv de Capac. y Adiestrami.	32.000.000	1.750.000	30.250.000	1.750.000	0	0,00%	0,00%
300	BIENES DE CONS. E INSUM.	407.318.675	200.099.231	207.219.444	200.099.231	0	0,07%	0,15%
320	Textiles y Vestuarios	32.000.000	27.000.000	5.000.000	27.000.000	0	0,01%	0,02%
330	Productos Papel, Cartón e Impr.	136.416.085	50.117.110	86.298.975	50.117.110	0	0,02%	0,04%
340	Bienes de Cons. Ofic.. e Insum	144.463.290	92.111.721	52.351.569	92.111.721	0	0,03%	0,07%
350	Prod. e Intrum. Quim. y Medicin.	51.000.000	4.290.000	46.710.000	4.290.000	0	0,00%	0,00%
360	Combustibles y Lubricantes	27.960.000	26.580.400	1.379.600	26.580.400	0	0,01%	0,02%
390	Otros Bienes de Consumo	15.479.300	0	15.479.300	0	0	0,00%	0,00%
500	**INVERSIÓN FÍSICA**	**1.498.443.690**	**408.367.836**	**1.090.075.854**	**408.367.836**	**0**	**0,14%**	**0,31%**
520	Construcciones	660.000.000	0	660.000.000	0	0	0,00%	0,00%
530	Adq.Maq., Eq. y Herr Mayores	310.343.690	0	310.343.690	0	0	0,00%	0,00%
540	Adq. Equip.de Ofic. y Comput.	468.100.000	408.367.836	59.732.164	408.367.836	0	0,14%	0,31%
570	Adquisición de Activo Intanibles	60.000.000	0	60.000.000	0	0	0,00%	0,00%
600	**INVERSIÓN FINANCIERA**	**116.797.464.954**	**106.793.333.045**	**10.004.131.909**	**106.793.333.045**	**0**	**37,00%**	**81,41%**
610	Acciones y Participac de Capital	564.464.954	0	564.464.954	0	**0**	**0,00%**	**0,00%**
630	Préstamos al Sector Privado	90.000.000.000	80.567.304.295	9.432.695.705	80.567.304.295	**0**	**27,91%**	**61,41%**
650	Depósitos a Plazo Fijo	26.233.000.000	26.226.028.750	6.971.250	26.226.028.750	**0**	**9,09%**	**19,99%**
800	**TRANSFERENCIAS**	**150.000.000**	**0**	**150.000.000**	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
840	**TRANSF AL SECTOR PRIV**	150.000.000	0	150.000.000	0	**0**	**0,00%**	**0,00%**

ANÁLISIS VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR EL OBJETO DEL GASTO
EJERCICIO FISCAL 2008
TIPO DE PRESUPUESTO: 1 "Programa de Administración"

PROGRAMA: 1 "Coordinación Administ. Financiera"

GRUPO SUB G. OBJ. GTO.	DESCRIPCIÓN	PRESUP. VIGENTE	Ejercicio Fiscal 2008			OBLIG. PEND. DE PAG.	% VERT.	% HORIZ.
			OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO			
841	Becas	150.000.000	0	150.000.000	0	0	0,00%	0,00%
900	**OTROS GASTOS**	**638.000.000**	**461.409.213**	**176.590.787**	**461.409.213**	**0**	**0,16%**	**0,35%**
910	Pago Imp, Tasas y Gastos Judic	638.000.000	461.409.213	176.590.787	461.409.213	0	0,16%	0,35%
	Total General	**131.185.877.850**	**115.419.574.137**	**15.766.303.713**	**115.419.574.137**	**0**	**39,99%**	**87,98%**

TIPO DE PRESUPUESTO: 2 "PROGRAMA DE ACCIÓN"

PROGRAMA: 1 "Gestión de Pago de Jubilac. y Pensiones"

GRUPO SUB GRUP OBJ. GTO.	DESCRIPCIÓN	PRESUP. VIGENTE	Ejercicio Fiscal 2008			OBLIGAC. PEND. DE PAG.	% VERTIC.	% HORIZ.
			OBLIGADO	SALDO PRESUP.	PAGADO			
	PROGRAMA: 1 "Gestión de Pago de Jubilac. y Pensiones"	**205.518.990.947**	**173.203.081.928**	**32.315.909.019**	**169.703.081.928**	**3.500.000.000**	**60,01%**	**84,28%**
100	**SERVICIOS PERSONALES**	**1.093.404.716**	**497.322.340**	**596.082.376**	**497.322.340**	**0**	**0,17%**	**0,24%**
110	**REMUNERACIONES BASICAS**	**400.332.400**	**294.240.198**	**106.092.202**	**294.240.198**	**0**	**0,10%**	**0,14%**
111	Sueldos	369.537.600	271.144.800	98.392.800	271.144.800	**0**	**0,09%**	**0,13%**
114	Aguinaldo	30.794.800	23.095.398	7.699.402	23.095.398	**0**	**0,01%**	**0,01%**
120	**REMUNERAC. TEMPORALES**	**2.225.000**	**0**	**2.225.000**	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
123	Remuneración Extraordinaria	2.225.000	0	2.225.000	0	**0**	**0,00%**	**0,00%**
130	**ASIGNAC. COMPLEMENT.**	**325.483.316**	**203.082.142**	**122.401.174**	**203.082.142**	**0**	**0,07%**	**0,10%**
131	Subsidio Familiar	46.820.000	12.741.000	34.079.000	12.741.000	**0**	**0,00%**	**0,01%**
133	Bonificaciones y Gratificaciones	138.480.000	115.568.583	22.911.417	115.568.583	**0**	**0,04%**	**0,06%**
134	Aporte Jubilat. del Empleador	140.183.316	74.772.559	65.410.757	74.772.559	**0**	**0,03%**	**0,04%**
140	**PERSONAL CONTRATADO**	**65.364.000**	**0**	**65.364.000**	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
141	Contratac. de Personal Técnico	19.500.000	0	19.500.000	0	**0**	**0,00%**	**0,00%**
144	Jornales	45.864.000	0	45.864.000	0	**0**	**0,00%**	**0,00%**
190	**OTROS GASTOS DEL PERS.**	**300.000.000**	**0**	**300.000.000**	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
199	Otros Gastos del Personal	300.000.000	**0**	300.000.000	**0**	**0**	**0,00%**	**0,00%**
200	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**3.040.954.669**	**230.294.986**	**2.810.659.683**	**230.294.986**	**0**	**0,08%**	**0,11%**
260	Servicios Técnicos y Profes.	3.015.214.669	213.768.986	2.801.445.683	213.768.986	**0**	**0,07%**	**0,10%**
280	Otros Servicios en General	25.740.000	16.526.000	9.214.000	16.526.000	**0**	**0,01%**	**0,01%**
800	**TRANSFERENCIAS**	**201.384.631.562**	**172.475.464.602**	**28.909.166.960**	**168.975.464.602**	**3.500.000.000**	**59,76%**	**83,92%**
820	**TRANSF. JUBIL. Y PENS.**	**201.223.831.562**	**172.427.260.262**	**28.796.571.300**	**168.927.260.262**	**3.500.000.000**	**59,74%**	**83,90%**
821.10.	Jubilac. y Pensiones Func.y Empl. del Sector Públ.y Privado	3.500.000.000	3.500.000.000	0	0	3.500.000.000	**1,21%**	**1,70%**
821	Jubilac. y Pensiones Func.y Empl. del Sector Públ.y Privado	197.723.831.562	168.927.260.262	28.796.571.300	168.927.260.262	**0**	**58,53%**	**82,20%**
840	**TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO**	**160.800.000**	**48.204.340**	**112.595.660**	**48.204.340**	**0**	**0,02%**	**0,02%**
849	Otras Transferencias Corrientes	160.800.000	48.204.340	112.595.660	48.204.340	0	**0,02%**	**0,02%**
	TOTAL DEL PROGRAMA	**205.518.990.947**	**173.203.081.928**	**32.315.909.019**	**169.703.081.928**	**3.500.000.000**	**60,01%**	**84,28%**
TOTAL EJECUTADO TIPO DE PRESUPUESTO 1 y 2 - ANO 2008		**336.704.868.797**	**288.622.656.065**	**48.082.212.732**	**285.122.656.065**	**3.500.000.000**	**100,00%**	**85,72%**

Para el análisis de la ejecución presupuestaria de Gastos se consideraron los registros expuestos en el Sistema de Contabilidad (SICO) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), los registros generados por el Sistema AS 400, el cual es implementado en la CJPEBA y documentos remitidos por el nexo Oficial de la Institución auditada, conforme a la muestra seleccionada:

A continuación se expone el resultado de las verificaciones realizadas:

OBSERVACIÓN CGR
DIFERENCIAS ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN EL LISTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS GASTOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS.

Conforme a la comparación realizada entre el Listado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y el monto expuesto en concepto de gastos en el Estado de Resultados del 01/01/2008 al 31/12/2008, se observan diferencias entre ambos informes.

En el cuadro siguiente de detalla lo señalado precedentemente.

Grupo	Descripción	Ejec. Presup. de Gastos al 31/12/08 Obligado (a)	Código	Estado de resultados (b)	Diferencia G. (a-b)
100	Servicios Personales	6.336.766.406	3.2.1.01	6.320.671.536	16.094.870
200	Servicios No Personales	1.947.215.732	3.2.1.02	1.814.765.133	132.450.599
300	Bienes de Consumo e Insumos	200.099.231	3.2.1.03	206.923.066	-6.823.835
800	Transferencias	172.475.464.602	3.2.1.04	170.491.989.812	1.983.474.790
900	Otros Gastos	461.409.213		459.110.351	2.298.862

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Nos referimos específicamente a lo concerniente al RUBRO 800 por ser la diferencia más representativa, manifestamos que para la conciliación presupuestaria deben ser consideradas además de las Cuentas propias del Gasto, también Cuentas Pasivas como DEVOLUCIÓN DE APORTES; DEVOLUCIONES DE APORTES A DESEMBOLSAR Y JUBILACIONES Y PENSIONES EN PROCESO DE TRANSFERENCIA.

Además de estas consideraciones, deben ser tenidas en cuenta los extornos y exclusiones por regularizaciones contables.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado conforme a la observación, la CJPEBA manifiesta que deben ser consideradas, además de las Cuentas propias del Gasto y las Cuentas Pasivas, también los extornos y exclusiones por las regularizaciones contables, sin embargo no remitieron los documentos de respaldo que generaron dichas consideraciones a los efectos de su conciliación. **Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación**.

Dicha situación transgrede lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** que expresa cuanto sigue:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos…
Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
Las diferencias entre los montos expuestos en el Listado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los gastos expuestos en el Estado de Resultados evidenciando falta de confiabilidad en los estados financieros de la Caja, transgrediendo la Ley Nº 1535/99 y su Decreto Reglamentario.

OBSERVACIÓN CGR
FALTA DE LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO DEL FISCAL 2008 POR G. 285.122.656.065

Se ha **constatado** que en el ejercicio fiscal 2008 la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines **no cuenta** con Legajos de Rendición de Cuentas firmado por el Ordenador de Gastos, Girador/Tesorero por Nota E.E. Nº 03/2008 del 24/09/08 fue solicitada a la CJPEBA los legajos de Rendición de Cuentas (documentos de respaldatorios) de los gastos percibidos, conforme a muestra seleccionada. En contestación a lo solicitado, la Dirección de Administración y Finanzas por medio de nota D.A.F.DC 200/08 de fecha 06/10/08, remite el informe de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de enero de 2008, ***"en el formato utilizado por la CJPEBA",*** adjunta a la nota se remiten planillas emitidas por el sistema utilizado por la Caja, **pero sin documentos de respaldo**.

A continuación el detalle de las observaciones realizadas:

FUENTE 30 "RECURSOS INSTITUCIONALES"
TIPO DE PRESUPUESTO 1 "PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA: 1 "COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Grupo Presup.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	*PARTIC.*	*OBLIGADO Y PAGADO*	*EJECUC.*
100	Servicios Personales	8.786.535.914	6,70	5.839.444.066	66,46

200	Servicios no Personales	2.908.114.617	2,22	1.716.920.746	59,04
300	Bienes de Consumo e Insumo	407.318.675	0,31	200.099.231	49,13
500	Inversión Física	1.498.443.690	1,14	408.367.836	27,25
600	Inversión Financiera	116.797.464.954	89,03	106.793.333.045	91,43
800	Transferencias	150.000.000	0,11	0	0,00
900	Otros Gastos	638.000.000	0,49	461.409.213	72,32
TOTAL DEL PROG. FF.30		**131.185.877.850**	**100,00**	**115.419.574.137**	**87,98**

TIPO DE PRESUPUESTO 2 "PROGRAMAS DE ACCIÓN

PROGRAMA: 1 "GESTIÓN DE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

100	Servicios Personales	1.093.404.716	0,54	497.322.340	45,48
200	Servicios no Personales	3.040.954.669	1,51	230.294.986	7,57
800	Transferencias	197.884.631.562	97,95	168.975.464.602	85,39
TOTAL DEL PROG. FF.30		**202.018.990.947**	**100,00**	**169.703.081.928**	**84,00**

TOTAL PRES. TIPO 1 y 2 FF.30	**333.204.868.797**	**100,00**	**169.703.081.928**	**84,00**

Al respecto, por Nota DAF Fin. 71/2008 del 14 de noviembre de 2008, informa en los siguientes puntos:

***"Punto 1**: En el Organigrama aprobado por el Consejo de Administración según Resolución Nº 6 Acta 04 de fecha 23/01/07 no se encuentra contemplado un Área especifica de Rendición de cuentas."*

*"**Punto 5:** …, la planilla de rendición de cuentas es un detallado de la Ejecución presupuestaria. No existe normativa de aprobación."*

***"Punto 6:** no existe guía básica de documentos para las rendiciones de cuentas y/o rubros de los ingresos y gastos."*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Hemos remitido las documentaciones respaldatoria a la rendición de cuentas por medio de la nota DAF. DC 200/08.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJEBA manifiesta en su descargo que *"Hemos remitido las documentaciones respaldatoria a la rendición de cuentas por medio de la nota DAF. DC 200/08",* remitiendo al equipo auditor documentos de respaldo sin conformación en Legajos de Rendición de Cuentas como lo establece la Res. CGR Nº 653/08.

Sin embargo en el descargo de otra observación del presente informa mencionan que: *"Si bien es cierto, **la Caja Bancaria no utiliza el modelo de Rendición de Cuentas establecido por la Resolución C.G.R. N° 653 de fecha 17/07/08**, cuenta con un formato propio que en su oportunidad les hemos remitido. No obstante, **la Institución se halla abocada a implementar dicho formato** o planilla de Rendición de Cuentas respectivo*"; reconociendo de esta forma que no cuentan con los Legajos de Rendición de Cuentas de Gastos observados.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La falta de rendición se debe a que la CJPEBA no cuenta, dentro de la Estructura Organizacional (Organigrama 2007), de un **Área de Rendición de Cuentas**, que tiene como objetivo la verificación y evaluación de los documentos que respaldan la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda con Fuente 10 "Recursos del

Tesoro", Recursos Propios 30 "Recursos Institucionales" y de cualquier otro establecido en el Presupuesto General de Gastos aprobados para la Entidad.

Las rendiciones de cuentas del ordenador de gastos y del girador, deben estar **a disposición de los órganos de control** tanto **interno** como **externo**, con la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de todas las operaciones realizadas y registradas, para:

- Demostrar la transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos a través de los legajos.
- Demostrar que los gastos efectuados cuenten con la documentación legal de respaldo incluidos en los legajos de Rendición de cuentas.
- Demostrar el equilibrio presupuestario, entre los ingresos y gastos.
- Demostrar de los legajos de rendición de cuenta cumple los requisitos legales exigidos en el Manual de Rendición de Cuentas.

Esta situación se encuentra en contravención a la **Resolución CGR Nº 129** de fecha 01/03/2001 *"Por la cual se Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado* por las rendiciones correspondiente al primer semestre y a la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17/07/2008 *"Por la cual se aprueba la guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República."*, por las rendiciones de cuentas correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2008.

Igualmente ***Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"***, establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- Rendición de Cuentas. *Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.*

Artículo 65.- Examen de Cuentas*: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes, y se basará principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".*

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El Decreto Nº 8.127/00 ***"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"***

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*
Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

CONCLUSIÓN

La Institución no cuenta con legajos de rendición de cuentas de gastos del ejercicio del fiscal 2008, por un monto de G. 285.122.656.065, que ocasiona dispersión de documentaciones de respaldo en distintas áreas de la Institución, en incumplimiento de la Resolución CGR Nº 653 y la Ley 1535/99 Artículos 36 y 65, Ley Nº 1535/99 Artículos 36 y 65 y el Decreto 8.127/00 Artículo 92.

SUELDOS

Realizada la verificación y análisis del Rubro 111 "**SUELDOS"** del Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera"** con Presupuesto Vigente de **G. 3.760.657.200,** del cual fue obligado y pagado por **G. 2.939.137.100** y del Tipo 02 "Programa de Acción", **Programa 01 "Gestión de Pago de Jubilaciones y Pensiones** con Presupuesto Vigente de **G 369.537.600** de cual fue obligado y pagado por **G. 271.144.800,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, que a continuación se detalla:

GRUPO PRESUPUESTARIO 111"SUELDOS"

TIPO PRES.	PRESUPUESTO VIGENTE G.	EJECUTADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
1	3.760.657.200	2.939.137.100	821.520.100
2	369.537.600	271.144.800	98.392.800
TOTAL DE SUELDOS	**4.130,194.800**	**3.210.281.900**	**919.912.900**

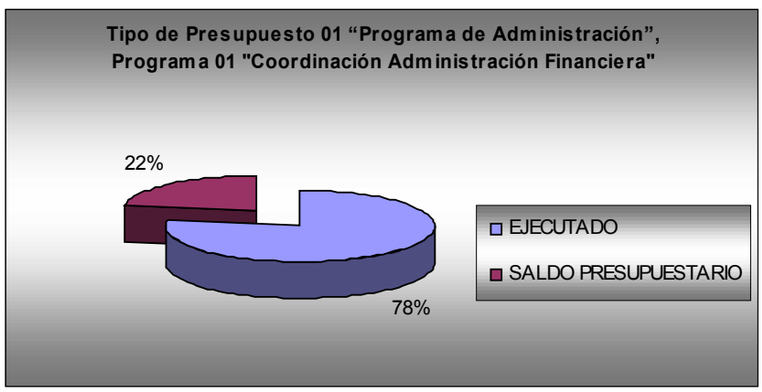

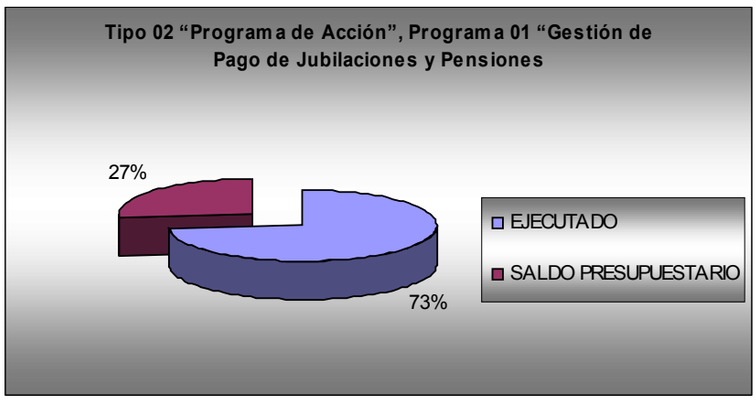

Por Nota E.E. Nº 06/2008 de fecha 08/10/08, se solicitaron las planillas de Liquidaciones de Sueldos pertenecientes a los funcionarios de la CJPEBA, del resultado del análisis se constataron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN CGR
PAGO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL SUPERIOR QUE EXCEDEN EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO VIGENTE, POR UN MONTO DE G. 32.156.704 EN CONTRAVENCIÓN AL ART. 20 DE LA LEY Nº 2856/06.

Realizada la verificación y análisis de las planillas de liquidación de haberes del Personal Superior de la Caja, se ha evidenciado que la remuneración del Presidente, **percibida en todo concepto** y en forma mensual, asciende a la suma de **G. 11.354.200**, observándose que dichas remuneraciones liquidadas y pagadas exceden en el ejercicio fiscal 2008, la suma de **G**. **32.156.704 (Guaraníes treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuatro)**, **sobrepasando los 4 salarios mínimos Bancarios,** de acuerdo a lo que establece la Ley 2856/06, Art. 20º.

Al respecto, se señala que el **sueldo mínimo bancario** para el **periodo 2008 es de G. 2.167.702** (Guaraníes dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos dos).

En el cuadro siguiente, se puede apreciar las diferencias que **sobrepasa los 4 salarios mínimos Bancarios** de remuneraciones percibidas por el Presidente, durante el ejercicio fiscal 2008, en base a la planilla de liquidación de sueldos de la División de Recursos Humanos de la Caja:

Mes	Sueldo Básico G.	Gasto de Represent. G.	Otros (Refrigerio) G.	Total Devengado G.	Remun. de acuerdo a la Ley Nº 2856/06- 4 Sal. Min. Bancario. G.	Diferencia G. que sobrepasa el salario mínimo bancario
Enero	8.360.000	2.774.200	176.000	**11.310.200**	8.670.808	**2.639.392**
Febrero	8.360.000	2.774.200	176.000	**11.310.200**	8.670.808	**2.639.392**
Marzo	8.360.000	2.774.200	264.000	**11.398.200**	8.670.808	**2.727.392**
Abril	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Mayo	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Junio	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Julio	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Agosto	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Septiembre	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**

Octubre	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Noviembre	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Diciembre	8.360.000	2.774.200	220.000	**11.354.200**	8.670.808	**2.683.392**
Total	**100.320.000**	**33.290.400**	**2.596.000**	**136.206.400**	**104.049.696**	**32.156.704**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

1. *Por Nota CGR Nº 576 de fecha 6 de marzo de 2008 hemos recibido la comunicación de que ese Organismo Superior de Control se ha expedido sobre el tema en cuestión aclarando que **la Ley que debe ser aplicada para la liquidación de los sueldos de los funcionarios de la Caja es la del Presupuesto General de Gastos de la Nación.-***

2. *Se señala también en dicho informe de la CGR que **para el ejercicio 2007 se deberá ajustar los rubros correspondientes a sueldos de acuerdo a lo presupuestado**. En este punto cabe aclarar dos aspectos:*

- *Que el Art. 20 de la Ley 2856/06 establece en forma imperativa que el Presidente y Miembros del Consejo percibirán las remuneraciones que le correspondan **de acuerdo al Presupuesto General de la Nación**, aprobado por Ley. También en el mismo sentido el Art. 26 de la misma Ley establece que la retribución del personal de la Caja se regirá de acuerdo al **Presupuesto General de la Nación**.-*
- *Que en la elaboración del Presupuesto, el Ministerio de Hacienda no permite modificar la parte del Anexo del Personal referente a sueldos, quedando con lo presupuestado en el ejercicio anterior.-*

Por tanto, corresponde la fijación de los sueldos al Congreso Nacional que aprueba la Ley del Presupuesto General de la Nación.-

3. *Por otro lado, por Resolución Nº 2, Acta Nº 74 de fecha 12 de noviembre de 2007, el Directorio del Banco Central del Paraguay concluyó como resultado de un Sumario Administrativo sobre el mismo tema lo siguiente:*

- ***Que la Ley a ser aplicada para la liquidación de los sueldos de los funcionarios en general de la Caja es la del Presupuesto General de la Nación.-***
- ***Que para determinar el límite del sueldo se debe tener en cuenta la antigüedad del funcionario**. En este sentido el Ministerio de Justicia y Trabajo establece el sueldo mínimo para el sector bancario de acuerdo a la antigüedad. Se Adjunta resolución.-*

4. *Al respecto, corresponderá establecer el criterio para determinar la base del sueldo mínimo, de acuerdo a la antigüedad, a ser tomado como base para fijar el tope máximo de los salarios a percibir por los funcionarios en general de la Caja. En el caso del Presidente es jubilado Bancario con 28 años de antigüedad como empleado del Banco Nacional de Fomento y ejerciendo la función de Presidente de la Caja a partir del 2 de enero de 2008. En su caso, cual sería la antigüedad para determinar la base de cálculo. Si fuera electo como Presidente un funcionario de la Caja o jubilado de la misma, cual sería la antigüedad a ser tomada como base. Estas incógnitas se aclararán solo mediante una reglamentación o Ley aclaratoria.-*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJPEBA en su descargo manifiesta que: *"Que para determinar el límite del sueldo se debe tener en cuenta la antigüedad del funcionario. En este sentido el Ministerio de*

Justicia y Trabajo establece el sueldo mínimo para el sector bancario de acuerdo a la antigüedad".

Asimismo, la Resolución Nº 701 del 30 de octubre de 2007 del Ministerio de Justicia y Trabajo, *"Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de empleados y obreros profesionales escalafonados"*, conforme su Art. 1º manifiesta: *"REGLAMENTAR el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11137 del 24/10/07, por el que se dispone el aumento del diez por ciento(10%) de los sueldos y jornales* ***del sector privado exclusivamente****; a partir del 1º de octubre de 2007".*

En consideración a la manifestación de la Caja que el límite del sueldo se debe tener en cuenta la antigüedad del funcionario, no existe una disposición que guarde relación con esto en el Sector Público, ya que las leyes no son retroactivas y referente a la Resolución Nº 701/07 **rige exclusivamente para el sector privado.**

Al respecto la **Ley Nº 2856/06** *"Que sustituye las Leyes Nºs 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay"* en su Art. 20 estipula la remuneración del Presidente de la CJPEBA manifestando que: *"El Presidente y miembros del Consejo percibirán las remuneraciones que le correspondan* ***de acuerdo al Presupuesto General de la Nación****, aprobado por Ley. No podrán percibir ninguna otra remuneración de la Caja, salvo sus haberes jubilatorios.* ***La remuneración máxima, en todo concepto, del Presidente será de cuatro salarios mínimos bancarios*** *y de los miembros del Consejo de tres salarios mínimos bancarios. Sobre las remuneraciones pagadas por la Caja a los miembros del Consejo no se efectuarán aportes".*

En el Informe Final de la Res. CGR Nº **138/07** (Expuesta en la pagina Web de la CGR), recomienda que para el ejercicio 2007 se debían ajustar los rubros correspondientes a los sueldos de acuerdo a lo presupuestado, constatándose la falta de cumplimiento del mismo.

Así como establece la Ley mencionada anteriormente, la remuneración máxima, en todo concepto, del Presidente de la Caja Bancaria, será de 4 salarios mínimos bancarios y verificado el Art. 3º de la Res. 701/07 correspondiente al salario mínimo o inicial de los bancarios se constata que la CJPEBA ha pagado demás al presidente de institución, la suma de **G**. **32.156.704**, **sobrepasando los 4 salarios mínimos Bancarios.**

Asimismo, el **Informe de la Auditoria Externa al 31/12/2008**, presentado a la Caja, menciona el incumplimiento al Art. 20 de la Ley 2856/06:

Igualmente, observamos que la Caja no da cumplimiento al Art. 20 de la Ley 2856/06 que textualmente dice:

"...El presidente y los miembros del Consejo percibirán las remuneraciones que les correspondan de acuerdo al presupuesto general de la Nación, aprobado por Ley. No podrán percibir ninguna otra remuneración de la Caja, salvo sus haberes jubilatorios. La remuneración máxima, en todo concepto, del presidente será de 4 salarios mínimos bancarios y de los miembros del Consejo 3 salarios mínimos bancarios. Sobre las remuneraciones pagadas por la Caja a los miembros del consejo no se efectuarán aportes…"

En este sentido es importante mencionar que el salario mínimo bancario durante el ejercicio 2008 fue de GS. 2.217.375, lo cual multiplicado por 4 resultan Gs. 8.869.500.
Ante esta situación, hemos verificado las dietas percibidas por el Presidente de la Caja, cuyo importe mensual es de Gs. 11.354.200, percibiendo de más la suma de Gs. 2.484.700 en forma mensual, en total contravención a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La Ley Nº 2856/06 *"Que sustituye las Leyes Nºs 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay"* en su Art. 20 estipula la remuneración del Presidente de la CJPEBA manifestando que: *"El Presidente y miembros del Consejo percibirán las remuneraciones que le correspondan* ***de acuerdo al Presupuesto General de la Nación****, aprobado por Ley. No podrán percibir ninguna otra remuneración de la Caja, salvo sus haberes jubilatorios.* ***La remuneración máxima, en todo concepto, del Presidente será de cuatro salarios mínimos bancarios*** *y de los miembros del Consejo de tres salarios mínimos bancarios. Sobre las remuneraciones pagadas por la Caja a los miembros del Consejo no se efectuarán aportes".*

El ***Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha pagado demás al presidente de institución, la suma de **G**. **32.156.704**, **sobrepasando los 4 salarios mínimos Bancarios,** de acuerdo a lo que establece el Art. 20º de la Ley 2856/06, constituyendo un pago indebido del monto mencionado.

OBSERVACION CGR

INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN REALIZADA EN EL INFORME FINAL DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 138/07, SOBRE REMUNERACION DEL PRESIDENTE.

Se ha constatado que la Administración de la CJPEBA **no ha realizado los ajustes de los rubros** correspondientes a las remuneraciones **del Presidente, Miembros del Consejo y Funcionarios** de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica de la Caja, para

el ***Ejercicio Fiscal 2008,*** que cuenta con el **Dictamen DGAJ Nº 194 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloria General de la República.**

Dicho dictamen expresa que: *"…es de opinión que la* ***ley que debe ser aplicada*** *para la liquidación de los sueldos de los funcionarios en general de la C.J.P.E.B.* ***es la del Presupuesto General de Gastos de la Nación****, promulgada para el presente ejercicio fiscal, y* ***no la Ley Nº 2856/06 "Carta Orgánica" promulgada con posterioridad al primero****, hecho por el cual se explica el desconocimiento de los limites máximos establecidos para el pago de los sueldos, y fundado en lo dispuesto en el Art. 2º del Código Civil que preceptúa que las leyes disponen para el futuro,* ***resulta claro que para el próximo ejercicio fiscal (2007) se deberá ajustar los rubros correspondientes a sueldos de acuerdo a lo preceptuado en la Carta Orgánica de la Caja".***

Asimismo, dicha situación fue observada en el **INFORME FINAL DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 138/07,** en la que se recomienda**:** ***"La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines debe cumplir con lo que establece su Carta***

Orgánica, pagando en todo y los casos lo que la Ley establece como tope para el salario del Presidente de la Institución"

Este incumplimiento ha generado, en el Ejercicio Fiscal, que el Presidente de la Caja haya percibido demás, en todo concepto, sus haberes por un monto total de **G**. **32.156.704**, ya que ha **sobrepasado los 4 salarios mínimos Bancarios,** de acuerdo a lo que establece la **Ley 2856/06, Art. 20º, en detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria.**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Institución no presentó descargo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 276/04** ***Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*** en su**:**
Artículo 16. En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloria General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. ***Sus conclusiones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares.***

CONCLUSIÓN
La CJPEBA incumplió la recomendación realizada en el Informe Final de la Resolución CGR Nº 138/07, sobre la remuneración del Presidente de la Caja, evidenciándose la falta de Control Interno, transgrediendo el art.16 de la Ley Nº 276/04.

OBSERVACIÓN CGR
LLEGADAS TARDÍAS DE LOS FUNCIONARIOS, JUSTIFICADOS POR NIVELES JERÁRQUICOS, FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO, EN INCUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL PERSONAL.

De la verificación realizada se pudo **constatar** que varios funcionarios registran reiteradas llegadas tardías, fuera del tiempo establecido en el Reglamento de Personal para la registración de sus entradas en el lugar de trabajo, y las mismas son justificadas por los

niveles jerárquicos, **constatándose** que dicha justificación se encuentra **en violación** al **Art. 59º** del "Estatuto del Personal" aprobada por **Res. Nº 1 Acta Nº 06 de fecha 05/02/2007** que establece: *"Las llegadas tardías que podrán justificarse por dichos niveles jerárquicos, no excederán* ***de 5 (cinco) minutos cada una****, ni de 2(dos) consecutivas, ni de 3(tres) alternadas en el mes, ni de 15 (quince) en el año calendario".*

A continuación se expone a modo de ejemplo el cuadro en base a la planilla de asistencia de los funcionarios de la Caja sobre la situación observada:

FUNCIONARIO	FECHA	HORA	MOTIVO	AUTORIZADO POR:
Enero				
CUENCA, JORGE LUIS	22/01/2008	07:56	TARDIA P/MOTIVO PARTICUL	LOMBARDO RUIZ DIAZ, FEL
COSETTI GOMEZ, JAIME	15/01/2008	11:30	Problema de transporte	LOMBARDO RUIZ DIAZ, FEL
PEREIRA D., AMADA A.	08/01/2008	08:09	Problema de transporte	PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
PAREDES A., MIRTHA G.	09/01/2008	07:45	Problema de transporte	AGUERO, MARY GONZALEZ D
GAUTO, ROSSANA M. D. DE	09/01/2008	09:23	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN

FUNCIONARIO	FECHA	HORA	MOTIVO	AUTORIZADO POR:
CACERES, DIEGO RAUL	18/01/2008	08:20	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
BENTO S., CARLOS JAVIER	08/01/2008	07:42	Problema de transporte	LOMBARDO RUIZ DIAZ, FEL
MERSAN R., MYRIAN C.	18/01/2008	07:45	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
Abril				
CACERES, DIEGO RAUL	11/04/2008	08:00	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
MULLER, ROXANA E. G. DE	25/04/2008	08:00	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	NOGUEZ CASANELLO, RAUL
PEREIRA D. AMADA A.	07/04/2008	07:45	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
FERNANDEZ M., DERLIS R. J.	04/04/2008	07:43	Problema de transporte	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
LEON P., ALEJANDRA A.	14/04/2008	08:47	Problema de transporte	LOMBARDO RUIZ DIAZ, FEL
FERNANDEZ, FELICIA L. DE	29/04/2008	07:53	Problema de transporte	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
Julio				
FORMIGLI R., JORGE LUIS	04/07/2008	07:46	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	NOGUEZ CASANELLO, RAUL
PAREDES A., MIRTHA G.	24/07/2008	08:10	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
FERNANDEZ, FELICIA L DE	22/07/2008	08:21	Problema de transporte	6499 CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
SANABRIA, RAQUEL G. DE	25/07/2008	07:44	Problema de transporte	2983 PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
CACERES, DIEGO RAUL	16/07/2008	08:40	Problema de transporte	2983 PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
SANABRIA, RAQUEL G. DE	21/07/2008	08:17	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	2983 PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
SANABRIA, RAQUEL G. DE	28/07/2008	09:37	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	2983 PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
MULLER, ROXANA E. G. DE	16/07/2008	08:53	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	2983 PEREIRA OTAZU, RUBEN DA
CORRALES, NATALIA A. B. DE	09/07/2008	07:37	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	1201 NOGUEZ CASANELLO, RAUL
Diciembre				
CACERES, DIEGO RAUL	02/12/2008	07:49	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	9684 SANABRIA, RAQUEL DE LAS
GONZALEZ S., LUZ MARINA	24/12/2008	07:48	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	2982 VEGINI, JUAN CARLOS
ROTELA T., VICTOR S.	16/12/2008	08:27	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	6499 CASTILLO DIAZ, LUIS ERN
FRETES G, JORGE A.	15/12/2008	09:13	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	7892 GONZALEZ DIMARTINO, JUA
GIMENEZ O., PABLO M.	17/12/2008	09:33	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	9684 SANABRIA, RAQUEL DE LAS
CACERES, DIEGO RAUL	19/12/2008	08:00	TARDIA P/MOTIVO FAMILIAR	9684 SANABRIA, RAQUEL DE LAS

Las llegadas tardías que pueden justificarse por los niveles jerárquicos superiores al funcionario afectado, no deben exceder **de 5 (cinco) minutos a la hora establecida de entrada 07:35 horas (incluido los 5 min. de tolerancia); es decir no pueden exceder las 07:40 horas.**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Efectivamente el Estatuto de Personal en su Art. 59° habla de llegadas tardías que no deben exceder los cinco (5) minutos. Esto se refiere a que pasado ese tiempo deberán justificar mediante una "Solicitud de Permiso" aclarando el motivo de su llegada pasando el tiempo permitido. Esta Solicitud de Permiso debidamente llenada y justificada se inserta en su legajo de personal y sirve de base para el Régimen de Promociones detallado en el Estatuto de Personal que en su Artículo 8° dice: El personal será calificado según su grado de rendimiento, puntualidad, …" No obstante, se está estudiando esta situación para adecuarlo mejor al Estatuto de Personal a ser implementado mediante un Contrato Colectivo de Trabajo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado la CJPEBA menciona lo establecido en el Estatuto de personal respecto a las llegadas tardías, asimismo que esas llegadas tardías son consideradas para las promociones de los funcionarios.

Además manifiesta que *"…se está estudiando esta situación para adecuarlo mejor al Estatuto de Personal a ser implementado mediante un Contrato Colectivo de Trabajo".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 1626/00** ***"De la Función Pública"*** establece:

Artículo 57.- *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

c) *Asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias;…*

Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) Asistencia tardía o irregular al trabajo;
b) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
c) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público;
d) Ausencia injustificada.

Artículo 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación verbal;
b) Apercibimiento por escrito; y,
c) Multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

CONCLUSIÓN
Las llegadas tardías de los funcionarios, justificados por niveles jerárquicos, fuera del tiempo establecido, evidencian una falta de control interno, en incumplimiento al estatuto del personal Art. 59º y los artículos 57, 66 y 67 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".

OBSERVACIÓN CGR
FUNCIONARIOS CON HORARIOS EXTRAORDINARIOS DE ENTRADAS, NO ESTABLECIDO NI REGLAMENTADO EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL.

Realizada la verificación y análisis de las Planillas ASR004-Asistencia del Personal del ejercicio fiscal de 2008, se ha evidenciado en las mismas, existen marcaciones según el reloj marcador; **de entradas extraordinarias** de algunos funcionarios, que **son autorizadas por el Gerente de Área**, según necesidades del sector, siempre respetando el total de jornadas laborales ya sean diarias o semanales en casos especiales, constatándose que dichos registros de entradas extraordinarias y autorizaciones de los Gerentes de cada área, **no se encuentran** establecido en el **Estatuto del Personal**, aprobado por **Resolución Nº 1º, Acta Nº 06** de fecha 05-02-2007.

Además, el **Capítulo VII "Régimen de licencias, justificaciones y permisos" – ANEXO I**, del **Estatuto del Personal**, establece sobre:

LICENCIAS ESPECIALES, cuando exista:

- ✓ Afecciones o lesiones de corto tratamiento
- ✓ Accidentes de Trabajo, afecciones o lesiones de largo plazo
- ✓ Maternidad
- ✓ Ejercicio Transitorio de otros cargos públicos
- ✓ Ejercicio Transitorio de cargos gremiales
- ✓ Justificación de inasistencias
- ✓ Razones de Estudio
- ✓ Cancelación por Restablecimiento
- ✓ Sanciones
- ✓ Derecho a Licencias
- ✓ Plazo para solicitar franquicias o justificaciones

Al respecto, por Memorándum - R.R.H.H. de fecha 04-06-2009, en contestación a la Nota .E.E. Nº 83/2009 de fecha 03/06/09 de la Auditoria, informa al equipo auditor que:

1. *Las entradas extraordinarias son autorizadas por el Gerente de Área, según necedades del sector, siempre respetando el total de jornadas laborales ya sean diarias o semanales en casos especiales.*

2. *Nóminas de los funcionarios a autorizados con la denominación del cargo y función:*

   Funcionarios con horarios especiales:
   - *GUIDO ORTIZ ZARACHO, Jefe Sección Contabilidad y Presupuesto.*
   - *OSCAR DANIEL CARDOZO, Auxiliar de Contabilidad.*
   - *ALDO OMAR QUIÑOÑEZ, Personal contratado, con horario de salida a las 13.00hs., lo cual es compensado en forma semanal los días sábados.*

3. *Las autorizaciones son realizadas por el Gerente de Área.*

A continuación se expone a modo de ejemplo el cuadro en base a la planilla de asistencia de los funcionarios de la Caja sobre la situación observada:

P E R S O NA L	FECHA	HORA	MOTIVO
ENERO			
QUIÑONES FRANCO, ALDO OMAR	02/01/2008	14:36	Entrada Extraordinaria
QUIÑONES FRANCO, ALDO OMAR	03/01/2008	14:30	Entrada Extraordinaria
QUIÑONES FRANCO, ALDO OMAR	04/01/2008	16:16	Entrada Extraordinaria
QUIÑONES FRANCO, ALDO OMAR	08/01/2008	16:07	Entrada Extraordinaria
QUIÑONES FRANCO, ALDO OMAR	09/01/2008	15:00	Entrada Extraordinaria
GONZALEZ BOGADO, EDGAR	05/01/2008	12:11	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	02/01/2008	07:56	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	03/01/2008	08:09	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	04/01/2008	09:54	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	09/01/2008	09:32	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	10/01/2008	10:00	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	11/01/2008	09:51	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	12/01/2008	09:27	Entrada Extraordinaria

P E R S O NA L	FECHA	HORA	MOTIVO
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	14/01/2008	08:30	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	15/01/2008	07:53	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	17/01/2008	08:17	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	18/01/2008	09:06	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	19/01/2008	08:11	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	21/01/2008	10:03	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	23/01/2008	08:34	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	24/01/2008	09:47	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	26/01/2008	10:09	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	28/01/2008	08:47	Entrada Extraordinaria
ORTIZ ZARACHO, GUIDO DE LA CRUZ	29/01/2008	10:01	Entrada Extraordinaria
PEREIRA DUARTE, AMADA ALEJANDRA	18/01/2008	19:45	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	02/01/2008	09:31	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	03/01/2008	09:57	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	04/01/2008	09:43	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	07/01/2008	09:58	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	08/01/2008	09:47	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	09/01/2008	08:31	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	10/01/2008	10:02	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	11/01/2008	09:54	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	12/01/2008	08:56	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	14/01/2008	09:52	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	15/01/2008	07:05	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	16/01/2008	08:17	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	17/01/2008	06:17	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	18/01/2008	09:53	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	19/01/2008	09:06	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	21/01/2008	10:05	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	22/01/2008	09:29	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	23/01/2008	09:23	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	24/01/2008	10:02	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	25/01/2008	09:37	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	26/01/2008	10:17	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	28/01/2008	10:11	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	29/01/2008	10:18	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	30/01/2008	09:49	Entrada Extraordinaria
CARDOZO MIRAN DA, OSCAR DAVID	31/01/2008	09:54	Entrada Extraordinaria
DELGADO BENITEZ, RAMON DARIO	24/01/2008	10:30	Entrada Extraordinaria
GONZALEZ BOGADO, EDGAR	05/01/2008	09:22	Entrada Extraordinaria
CORRALES, NATALIA ANDREA BARRIENTOS DE	05/01/2008	09:23	Entrada Extraordinaria
ABRIL			
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	23/04/2008	07:46	Entrada Extraordinaria
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	24/04/2008	08:24	Entrada Extraordinaria
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	25/04/2008	07:59	Entrada Extraordinaria
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	28/04/2008	09:26	Entrada Extraordinaria
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	29/04/2008	07:58	Entrada Extraordinaria
GUIDO DE LA CRUZ ORTIZ ZARACHO	30/04/2008	10:25	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	01/04/2008	06:54	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	02/04/2008	09:24	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	03/04/2008	08:34	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	04/04/2008	06:49	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	07/04/2008	06:32	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	08/04/2008	09:06	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	09/04/2008	09:45	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	10/04/2008	09:53	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	11/04/2008	09:42	Entrada Extraordinaria

P E R S O NA L	FECHA	HORA	MOTIVO
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	14/04/2008	09:30	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	15/04/2008	09:16	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	16/04/2008	09:55	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	17/04/2008	09:41	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	18/04/2008	09:48	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	21/04/2008	09:27	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	22/04/2008	10:01	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	23/04/2008	09:20	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	24/04/2008	09:31	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	25/04/2008	09:49	Entrada Extraordinaria
OSCAR DAVID CARDOZO MIRANDA	30/04/2008	09:58	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	01/04/2008	08:27	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	02/04/2008	08:36	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	03/04/2008	08:39	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	04/04/2008	08:36	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	07/04/2008	08:36	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	08/04/2008	08:29	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	09/04/2008	08:40	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	10/04/2008	08:45	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	11/04/2008	08:49	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	15/04/2008	08:32	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	17/04/2008	08:30	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	18/04/2008	08:25	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	22/04/2008	08:23	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	23/04/2008	08:33	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	28/04/2008	08:46	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	29/04/2008	08:41	Entrada Extraordinaria
LEON PAREDES AMALIA ALEJANDRA AMALIA	30/04/2008	07:29	Entrada Extraordinaria
15214 RAUL ORLANDO SOSA PEREIRA	12/04/2008	10:02	Entrada Extraordinaria

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Como se cito en el punto anterior, se está estudiando la posibilidad de adaptar el Estatuto del Personal a situaciones de esta naturaleza. Es necesario recordar que la Ley 2.856/06 que rige la Caja, en su Artículo 4° último párrafo dice: La Caja en su relación laboral con el personal se regirá por el Código Laboral. Este Código faculta a la patronal a establecer el horario de trabajo de acuerdo a sus propias prioridades y naturaleza del trabajo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines conforme al descargo realizado manifiesta que: "…*se está estudiando la posibilidad de adaptar el Estatuto del Personal a situaciones de esta naturaleza…".*

Además manifiestan que "Ley 2.856/06 que rige la Caja, en su Artículo 4° último párrafo dice: La Caja en su relación laboral con el personal se regirá por el Código Laboral. Este Código faculta a la patronal a establecer el horario de trabajo de acuerdo a sus propias prioridades y naturaleza del trabajo"; esto no significa que el funcionario puede tener un horario fuera a lo establecido en el Estatuto del Personal, que la Caja ha aprobado por **Resolución Nº 1º, Acta Nº 06** de fecha 05-02-2007 para cumplimiento obligatorio de sus funcionarios.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en su observación.

La **Ley Nº 1626/00** ***"De la Función Pública"*** establece:

Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) Asistencia tardía o irregular al trabajo;
b) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
c) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público;
d) Ausencia injustificada.

Artículo 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación verbal;
b) Apercibimiento por escrito; y,
c) Multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

CONCLUSIÓN

Los funcionarios de la Caja con horarios extraordinarios de entradas, no establecido ni reglamentado en el estatuto del personal, se encuentran en incumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" evidenciando una falta de control interno.

OBSERVACIÓN CGR

PLANILLAS DE LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES, SIN FIRMAS DEL ORDENADOR DE GASTOS Y CONTADOR DE LA CAJA.

De acuerdo a las Planillas de Liquidación de Remuneraciones a los funcionarios de la CJEBA, proveídas por la División de Recursos Humanos, se observa lo siguiente:

- Planillas de Dietas de los meses de septiembre y diciembre sin firma del Presidente.
- Planilla de Falla de Caja del primer y segundo semestre sin firma del Presidente
- Planilla de sueldos del personal contratado sin firma del Presidente
- Planilla de Dieta del mes de septiembre sin firma del contador
- Planilla de sueldos del personal contratado sin firma del Presidente.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Lo expuesto en este punto ya fue implementado

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado, se informa que ya fue implementada la firma en las Planillas de Liquidación de Remuneraciones, por lo que **el equipo auditor se ratifica en la observación,** ya que al momento de la verificación las mismas se encontraban sin firma.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, manifiesta:

Artículo 37.- Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. **Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.**

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

CONCLUSIÓN

Las planillas de liquidación de remuneraciones, sin firmas del ordenador de gastos y contador de la Caja durante el ejercicio fiscal 2008, que según el descargo fueron implementadas; se encontraban en violación del Art. 37 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciando una falta de control interno.

SUBSIDIO FAMILIAR

Realizada la verificación y análisis del Rubro 131 "**SUBSIDIO FAMILIAR"** del Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera"** con Presupuesto Vigente de **G. 359.480.000,** del cual fue obligado y pagado por **G. 239.332.966** y del Tipo 02 "Programa de Acción", **Programa 01 "Gestión de Pago de Jubilaciones y Pensiones** con Presupuesto Vigente de **G 46.820.000** del cual fue obligado y pagado **G. 12.741.000,** correspondiente al ejercicio fiscal 2008, que a continuación se detalla:

GRUPO PRESUPUESTARIO 131"SUBSIDIO FAMILIAR"

TIPO PRES.	PRESUPUESTO VIGENTE G.	EJECUTADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
1	359.480.000	239.332.966	341.204.000
2	46.820.000	12.741.000	45.902.000
TOTAL DE SUBSIDIOS	**406.300.000**	**252.073.966**	**387.106.000**

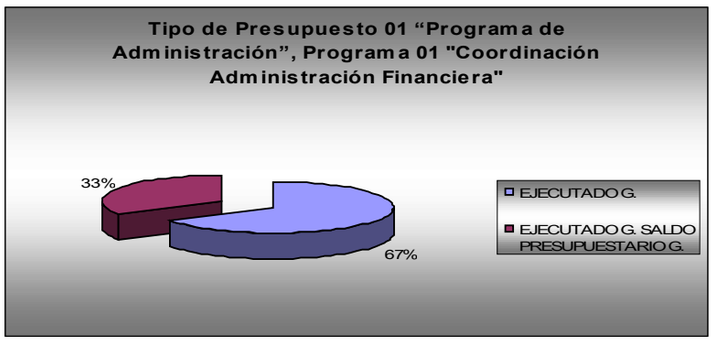

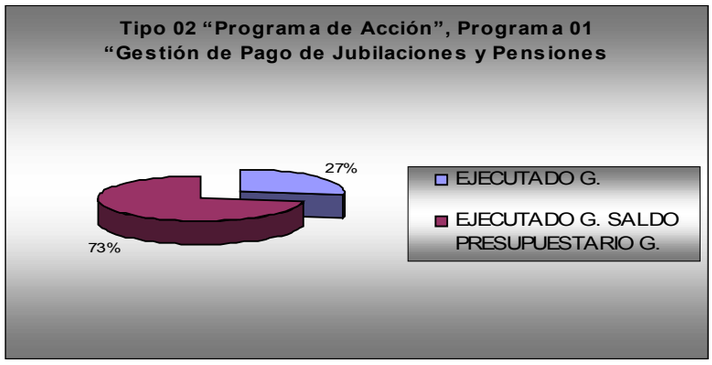

A continuación se exponen las observaciones resultantes del análisis:

OBSERVACIÓN CGR
PAGO DE BONIFICACIÓN FAMILIAR POR G. 203.768.250 EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO Nº 3409/08.

Por Nota EE Nº 67/09 del 22/04/09 fue solicitado el detalle de pagos en forma mensual, en el ejercicio fiscal 2008, en concepto de Subsidio Familiar, al respecto por nota AI Nº 202 del 07/05/08 se remiten las planillas de funcionarios que percibieron este subsidio, informando además que***: "Los programas a los cuales están afectados son: el Tipo 1 Personal Administrativo y el Tipo 2 Personal de Jubilaciones. El objeto del gasto al cual fue imputado es el rubro 131"***

Conforme a la verificación realizada se constata que durante el ejercicio fiscal 2008 se realizó un desembolso de **G. 203.768.250** en concepto de Subsidio familiar.

En el cuadro siguiente se resume en forma mensual los pagos realizados:

MES/ AÑO 2OO8	MONTO G.
ENERO	15.365.000
FEBRERO	15.460.000
MARZO	17.644.500
ABRIL	17.535.250
MAYO	17.472.000
JUNIO	17.454.750
JULIO	17.351.250
AGOSTO	17.150.000
SEPTIEMBRE	17.127.000
OCTUBRE	17.127.000
NOVIEMBRE	17.127.000
DICIEMBRE	16.954.500
TOTAL	**203.768.250**

Asimismo, conforme a la verificación de las planillas de sueldos de funcionarios de la CJPEBA en el cual se detalla el sueldo presupuestado por cada funcionario, se constata que ninguno de ellos percibe un salario inferior a G.1.100.000.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Ante esta observación alegamos que nuestra Institución no ha recibido ningún cuestionamiento por parte de la Dirección General de Presupuesto en ocasión al análisis practicado sobre el punto citado.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo la entidad auditada expresa que: *"…no ha recibido ningún cuestionamiento por parte de la Dirección General de Presupuesto en ocasión al análisis practicado sobre el punto citado".* Al respecto, esta dependencia no tiene como función la verificación de la Rendición de Cuentas de las erogaciones realizadas por las instituciones estatales. En el caso de que en forma eventual se haya realizado alguna verificación o consulta, la Administración de la Caja no ha remitido los documentos que evidencien la opinión de la Dirección General de Presupuesto sobre lo cuestionado en el informe de descargo.

Por el equipo auditor, se ratifica en la observación realizada.

Al respecto, la **Ley de Presupuesto Nº 3409/08** *"Por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008",* estipula en el artículo 30 cuanto sigue: *"Fíjase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de 18 años, hasta un máximo de 3 (tres) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central**, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de G. 1.100.000 (Guaraníes un millón cien mil) mensuales**, cuya asignación será abonada al personal de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 131 "Subsidio Familiar".*

La **Ley *Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",*** manifiesta que*:*
***Artículo 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*
a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

*Asimismo, el **Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** establece cuanto sigue:*

*Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales **serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

*Art. 91. - Responsabilidad. **Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria**, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
La CJPEBA efectuó pagos en concepto de Bonificación Familiar por G. 203.768.250 en contravención a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nº 3409/08, constituyendo el mismo una erogación indebida por la administración.

HONORARIOS PROFESIONALES

Realizada la verificación y análisis del Objeto del Gasto 145 **"Honorarios Profesionales"** del Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera"** del cual se ha obligado y pagado por el importe de **G. 220.168.155** y del Tipo 02 "Programa de Acción", **Programa 01 "Gestión de Pago de**

Jubilaciones y Pensiones no cuenta con Presupuesto asignado en el Ejercicio Fiscal 2008.

En el gráfico siguiente se expone el porcentaje de ejecución:

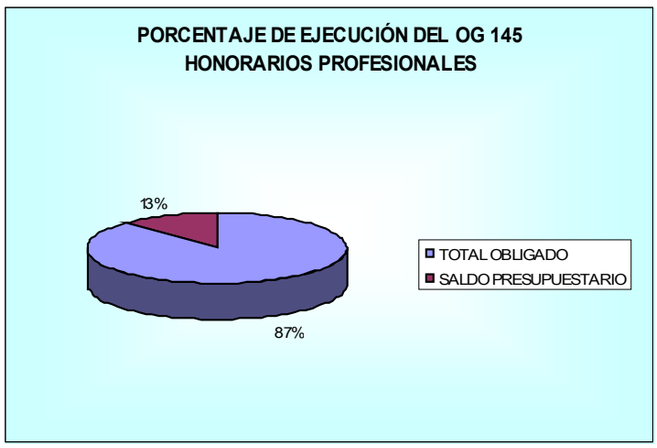

Se exponen a continuación las observaciones que se han evidenciado respecto a la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos de la Ejecución Presupuestaria del **Objeto de Gasto 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"**.

OBSERVACIÓN CGR
IMPUTACIÓN INDEBIDA POR PAGOS DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA (AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS) COMO HONORARIOS PROFESIONALES POR G. 4.061.662

De acuerdo a la verificación realizada a los Comprobantes Diarios, conforme a muestra seleccionada, y comparado con la Ejecución Presupuestaria Detalle por Documento, se ha constatado que la Caja ha pagado e imputado al Objeto de Gasto **145 "Honorarios Profesionales"**, en concepto de pago de servicios de escribanía (autenticaciones, poderes etc.) por un monto total de **G. 4.061.662 (Guaraníes cuatro millones sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos).**

A continuación, a modo de ejemplo se detallan algunos pagos:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	IMPORTE G.
15/02/2008	PAGO P/HONORARIOS PROF. S/FACT. ESTELA ORUE	220.000
11/01/2008	PAGO P/HONORARIOS PROFESIONALES SEGUN FACT.	358.718
21/01/2008	ESC. ROSA M. LUGO .P/ACT. NOTARIAL POS. CARGO	604.267
25/01/2008	ESC. YOLANDA DE MORA. P/REC. EXP. C. CORONEL	113.535
19/02/2008	GLORIA ESTIGARRIBIA/ESCRIT. PODER GENERAL	600.000
19/03/2008	PAG .P/CERT. DE COND. DE DOMIN. YOLANDA RIQU	100.642
27/03/2008	EVA MYRIAM DE ENCISO. P/PODER GRAL. P/ABOG	250.000
27/03/2008	EVA MYRIAM DE ENCISO. P/AUTENTIC. DOCUMENT	200.000
07/05/2008	MYRIAM GARCETE P/PODER GRAL. P/ASUNT. JUD.	250.000
07/05/2008	MYRIAM GARCETE P/AUTENT. DOCUMENTOS	200.000
23/05/2008	ESC. EVA DE ENCISO. HON. P/PODER GRAL. ABOG.	250.000
23/05/2008	ESC. EVA DE ENCISO. HON. P/AUTENT. DOCUMENT.	100.000
30/07/2008	DESCARGA PARCIAL GASTOS FONDO FIJO	99.000
27/08/2008	ESC. EVA M. DE ENCISO P/ESC. PODER GENERAL.	250.000
10/10/2008	DESCARGA PARCIAL GASTOS FONDO FIJO	77.000
27/11/2008	DESCARGA PARCIAL GASTOS FONDO FIJO	99.000
10/12/2008	DESCARGA PARCIAL GASTOS FONDO FIJO	33.000
23/12/2008	PAGO H.P. /ESC. GLORIA ESTIGARRIBIA A.DOC	126.500

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	IMPORTE G.
23/12/2008	PAGO H.P. /ESC. GLORIA ESTIGARRIBIA A.DOC	130.000
TOTAL		**4.061.662**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Como no efectúan puntualmente el cuestionamiento sobre el punto, nos resulta imposible imaginar la irregularidad observada.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En su descargo la CJPEB manifiesta: "*Como no efectúan puntualmente el cuestionamiento sobre el punto, nos resulta imposible imaginar la irregularidad observada"*

Al respecto, el equipo auditor identificó los pagos realizados e imputados en forma indebida, los cuales fueron remitidos a la institución en el Informe de Comunicación de Observaciones, no remitiendo la institución el descargo correspondiente.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación se encuentra en violación al Anexo Clasificador Presupuestario **de la Ley Nº 3409/07 "Qué aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación" para el ejercicio fiscal 2008;** que establece que deberá ser imputado al **Objeto de Gasto 269, "Servicios técnicos y profesionales varios":**

*Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas tales como, los servicios de seguro médico y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios, gastos funerarios (inhumación, exhumación y traslados) y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público. Además, se debe afectar a este objeto otros gastos tales como el pago por la mano de obra por instalaciones de equipos de oficina, tales como centrales telefónicas, aires acondicionados y similares. Además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas**, escribanos**, rematadores públicos y similares.*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",** manifiesta:

Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones…

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

*Asimismo, el **Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Imputación indebida por pagos de servicios de escribanía (autenticaciones de documentos) como Honorarios Profesionales por G. 4.061.662, en violación al Anexo Clasificador Presupuestario de la Ley Nº 3409/07 y el Artículo 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", afectando la correcta exposición de los gastos efectuados en la Ejecución Presupuestaria.

OBSERVACIÓN CGR

IRREGULARIDADES EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conforme a la verificación realizada a los contratos de prestación de servicios de Honorarios Profesionales, se han constatado varias irregularidades en la elaboración de los contratos, y que a continuación se detallan:

1. No cuenta con el Nº de Contrato.
2. No se establece el Objeto del Gasto al cual se afecta dicha contratación.
3. En algunos casos no se establece la vigencia del contrato.
4. No se establece, en la mayoría de los casos, que los contratados deben cumplir con el horario de trabajo en la institución.
5. No se establece la fecha de la firma del contrato.
6. La fecha de firma del contrato es posterior al inicio de la vigencia.
7. En algunos casos, la vigencia de los contratos es por tiempo indefinido.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

De todo lo consignado en este punto se tomó nota y en lo sucesivo se implementará para cada uno de los Contratos a ser suscriptos.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado en este punto, la CJPEBA expresa: "…De todo lo consignado en este punto se tomó nota y en lo sucesivo se implementará para cada uno de los Contratos a ser suscriptos".

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación transgreden ***la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** *que expresan cuanto sigue:*

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación*

pertinente. ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, ***previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas*** *y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Irregularidades en la elaboración de los contratos de prestación de servicios, en trasgresión de los Artículos 60 y 61 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8.127/00, evidenciándose deficiencias en el control interno.

OBSERVACIÓN CGR

CONTRATACIÓN DE VARIOS PROFESIONALES PARA ACCIONAR JUDICIALMENTE CONTRA UNA PERSONA FÍSICA

Conforme se constata en los contratos de prestación de servicios, fueron contratados varios profesionales para accionar judicialmente contra una misma persona física, en este caso en contra del Sr. Víctor Insfrán, en diferentes causas abiertas.

En el cuadro siguiente se detallan los profesionales contratados y las causas abiertas:

NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRATADO	CI Nº	FUNCIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO EN FORMA	FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO

				MENSUAL	
JULIO CÉSAR INFANZÓN	330.070	ASESOR DE LA CAJA EN MATERIA PENAL Y OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS. SE ENCARGARÁ EN FORMA ESPECIAL DEL JUICIO CARATULADO "VICTOR INSFRÁN Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA EN ESTA CAPITAL"	**POR EL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO** Y POR EL TIEMPO ADICIONAL FIJADO POR EL CONSEJODE ADM. DE 6 MESES	2.500.000 IVA INCLUÍDO	02/07/2007
EDUARDO ARIEL GONZÁLEZ BÁEZ	1.846.692	EN SUSTITUCIÓN DEL ABOG. VIRINO BOGADO CAUSA JUICIO CARATULADO "CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS C/VICTOR INSFRÁN DIETRICH Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS"	S/D	3.000.000 IVA INCLUÍDO	S/D
CESAR REY MARTÍNEZ AGUIRRE	326.194	SE ENCARGARÁ EN FORMA ESPECIAL Y PARTICULAR DEL JUICIO CARATULADO "VICTOR INSFRÁN Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA EN ESTA CAPITAL"	**POR EL TIEMPO SUFICIENTE QUE DURE LA CAUSA PENAL** INDICADA EN EL EXORDIO	1.500.000 + IVA	03/03/2008
LUIS AMADO ALARCON GONZÁLEZ	344.431	PERCIA CONTABLE Y CALIGRAFICA EMERGENTE DE LA AUDITORÍA QUE DEBE PRACTICARSE EN EL MARCO DE LA CAUSA PENAL CARATULADA "VICTOR INSFRÁN Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA EN ESTA CAPITAL" Y DE LA ELABORACIÓN DE UN DICTÁMEN TECNICO EN RESPUESTA DEL CUESTIONARIO QUE SE HA IMPUESTO EN AUTOS.	10/12/08 AL 31/12/08	41.800.000 IVA INCLUÍDO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	10/12/2008

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Respecto a la observación practicada por la CGR con relación a la "contratación de varios profesionales para accionar judicialmente contra una persona física", referente a los juicios invocados en contra del Sr. Víctor Insfran Dietrich, se aclara que en sustitución del Abogado Julio César Infanzón fue contratado el ex juez penal Dr. César Rey Martínez, quien se hizo cargo de la causa penal, que se halla en pleno trámite, que afecta al ex Presidente de la Caja; en tanto que el Abogado Eduardo Ariel González Baéz es el actual representante convencional de la Caja en el juicio civil que por indemnización de daños y perjuicios ha promovido nuestra entidad en contra el citado Insfrán Dietrich, en sustitución del Abogado Virino Bogado, a quien le sustituyera en cumplimiento a un expreso mandato de la actual Presidencia y Consejo de Administración. En lo que atañe al Lic. Luis Amado Alarcon González, el mismo ha sido propuesto y designado como Perito Contable, por parte de la Caja, en la causa penal citada más arriba. Por tanto, se produjo sólo sustitución de abogados con ahorro presupuestario (Ej. Julio C. Infanzón G. 2.500.000.-, por César Rey Martínez G. 1.500.000.-)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado la entidad auditada expresa que: "… *se aclara que en sustitución del Abogado Julio César Infanzón fue contratado el ex juez penal Dr. César Rey Martínez…",* al respecto, en el contrato suscripto con el abogado César Rey Martínez, no se establece que el mismo sustituye en sus funciones al abogado Julio César Infanzón, entendiéndose que los mismos se encuentran afectados a la misma causa.

Asimismo, al descargo presentado no se adjunta documento que respalde la desvinculación del abogado Julio César Infanzón de la causa mencionada, ya que en el contrato de prestación de servicios, la vigencia es por el tiempo que dure el juicio y por el tiempo adicional fijado por el Consejo de Administración de 6 meses.

Cabe señalar que esta situación observada, coincide con lo observado en el Dictamen de los auditores independientes de la firma Contadores y Consultores Asociados (CYCA), en su punto **7.1** que dice: *"Exceso de profesionales abogados, cuya base de datos se encuentra desactualizada, y un deficiente manejo de la Asesoría Jurídica Interna, de los datos concretos, lo cual ha generado una limitación a esta auditoría".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

La CJPEBA ha contratado a varios profesionales para accionar judicialmente contra una persona física, ocasionado gastos innecesarios, evidenciándose una falta de control interno en la institución.

OBSERVACIÓN CGR

CONVOCATORIA A PROFESIONALES ABOGADOS POR MEDIO PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE JUICIOS EN TRÁMITE

Conforme al asiento Nº 3415 del 02/04/08 se ha realizado el pago de **G. 421.800** según factura Nº 001-006-0179202 de fecha 31/03/08, Recibo de Dinero Nº 119613 de fecha 02/04/08 de la empresa EDITORIAL AZETA S.A. (Diario ABC Color), en concepto de **publicación de aviso a abogados** de la Caja Bancaria.

Este aviso expresa lo siguiente: *"**Favor presentar con suma urgencia informe de juicios en trámite, actualizado a febrero/08, indicando domicilio, teléfono (línea baja/celulares), con motivo de rescisión o renovación de nuevos contratos** y sustitución de poderes de conformidad a la Ley 2856/06 al e-mail: cbasesor@conexión.com.py (Tel.443396)"*

A continuación se puede visualizar la publicación de fecha 03 de marzo de 2008, realizada en el Diario ABC Color:

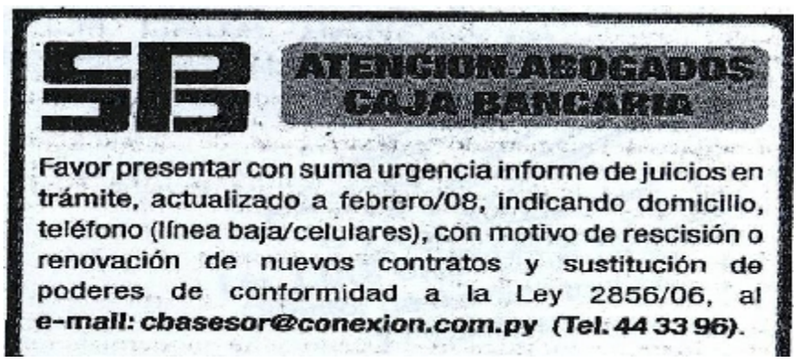

Conforme a esta publicación, esta auditoría observa que la administración de la Caja Bancaria **no tienen el control y conocimiento sobre los profesionales abogados contratados**, en cuanto a: domicilio laboral, particular y mucho menos aún del estado en que se encuentran los juicios tramitados por los mismos, objeto para el cual fueron contratados.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Actual Administración de la Caja, al realizar un relevamiento integro de los datos atinentes a la operativa de la Asesoría Legal, procedió a la ACTUALIZACION de los datos de los abogados contratados, a cuyo efecto, fue necesario conocer la dirección y/o correo electrónico, teléfonos celulares, etc., de todos ellos, habida cuenta que años atrás la

tecnología imperante de ese entonces no contaba con los adelantos y ventajas que nos brinda los tiempos actuales.

En síntesis, finalmente queda aclarado, por una parte, que una misma física puede ser objeto de varios juicios en distintos fueros, en tanto que, por la otra, lo que se hizo fue simplemente actualizar los datos y referencias personales de los abogados contratados por la Caja, para incluir en la base de datos, los respectivos correos electrónicos y teléfonos celulares.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De acuerdo al descargo realizado la Caja **reconoce** la observación, ya que mencionan: "*La Actual Administración de la Caja, al realizar un relevamiento integro de los datos atinentes a la operativa de la Asesoría Legal, procedió a la ACTUALIZACION de los datos de los abogados contratados…"*

Ante lo expuesto precedentemente, **el equipo auditor se ratifica en la observación**, ya que el hecho de realizar publicación para la convocación de los profesionales abogados constituye una debilidad del control interno del área de Asesoría Jurídica y además de representar un costo más, en detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria.

Cabe señalar que esta situación observada, coincide con lo observado en el Dictamen de los auditores independientes de la firma Contadores y Consultores Asociados (CYCA), en su punto **7.1** que dice: *"Exceso de profesionales abogados, cuya base de datos se encuentra desactualizada, y un deficiente manejo de la Asesoría Jurídica Interna, de los datos concretos, lo cual ha generado una limitación a esta auditoría".*

CONCLUSIÓN
Convocatoria a profesionales abogados por medio publicación periodística para la presentación de informe de juicios en trámite, constituyéndose en una debilidad del control interno del área de Asesoría Jurídica y además de representar un costo más, en detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria.

"OTROS SERVICIOS EN GENERAL"

Realizada la verificación y análisis del Rubro 280 "**Otros Servicios en General"** del Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera"** con Presupuesto Vigente de **G. 523.200.00,** del cual se ha obligado y pagado por el importe de **G. 423.308.691**y del Tipo 02 "Programa de Acción", **Programa 01 "Gestión de Pago de Jubilaciones y Pensiones** con Presupuesto Vigente de **G 25.740.000** de cual se ha obligado y pagado por el importe de G. **16.526.000** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, que a continuación se detalla:

Tipo Pres.	PRESUPUESTO VIGENTE G.	EJECUTADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
1	523.200.000	423.308.691	99.891.309
2	25.740.000	16.526.000	9.214.000
Total G.	**548.940.000**	**439.834.691**	**109.105.309**

Se exponen a continuación las observaciones resultantes de la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos de la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 284 "Alimentos al Personal".

OBSERVACIÓN CGR

IMPUTACIÓN INDEBIDA POR PAGOS DE ALIMENTOS AL PERSONAL (REFRIGERIO) COMO REMUNERACIÓN (SERVICIOS PERSONALES), POR UN MONTO DE G. 205.964.500 IMPUTÁNDOSE AL OBJETO DE GASTO 284 "SERVICIOS GASTRONÓMICOS" (SERVICIOS NO PERSONALES), EN CONTRAVENCIÓN LA LEY Nº 3409/07.

La Caja ha pagado e imputado al objeto de gasto **284** "**Servicios Gastronómicos"**, en concepto de Alimentos al Personal (Refrigerio) por un monto total de **G. 205.964.500** (Guaraníes Doscientos cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos)**.**

Cabe mencionar además que el pago diario por alimentos al personal es improcedente e irregular, debido a que en dicho rubro esta previsto para el pago de servicios por gastos ocasionales y/o eventuales y no así gastos habituales.

A continuación se detalla el cuadro respecto a la observación realizada:

Mes	TIPO DE PRESUPUESTO 1	TIPO DE PRESUPUESTO 2	Total G.
	S/ Ejecución Presup. (Detalle x doc.)	S/ Ejecución Presup. (Detalle x doc.)	
Enero	12.928.000	1.088.000	**14.016.000**
Febrero	13.224.000	1.088.000	**14.312.000**
Marzo	17.882.000	1.492.000	**19.374.000**
Abril	15.930.000	1.330.000	**17.260.000**
Mayo	16.142.500	1.460.000	**17.602.500**
Junio	16.250.000	1.490.000	**17.740.000**
Julio	16.050.000	1.280.000	**17.330.000**
Agosto	15.660.000	1.400.000	**17.060.000**
Septiembre	16.000.000	1.470.000	**17.470.000**
Octubre	16.630.000	1.440.000	**18.070.000**
Noviembre	16.290.000	1.220.000	**17.730.000**
Diciembre	16.540.000	1.460.000	**18.000.000**
TOTAL	**189.526.500**	**16.218.000**	**205.964.500**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

No existe reparo alguno por parte de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA en cuanto a este RUBRO para la afectación de esta erogación, por lo que consideramos que se adecuan a la reglamentaciones vigentes impuesta por la Ley de Presupuesto.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo la entidad auditada expresa que: "…*No existe reparo alguno por parte de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA en cuanto a este RUBRO para la afectación de esta erogación*". Al respecto, la Administración de la Caja no ha remitido los documentos que evidencien la opinión de la Dirección General de Presupuesto sobre lo observado.

Por Nota DGP Nº 110 de fecha 29 de mayo de 2007, del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda informa a la Contraloría General de la República lo siguiente:

1. *Para el personal administrativo de las Instituciones que por la característica de prestación de servicios a la institución, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*

2. *Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*

3. *y, además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas publicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios.*

Entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta, tales como empleados u obreros involucrados directamente a los procesos de producción de bienes y servicios…"

Concluye la nota afirmando ***"todo pago directo realizado a funcionarios o empleados públicos y personales contratados, destinados para cubrir gastos de almuerzo fijos diarios durante todo el año, por montos fijos diarios durante todo el año, así como pago de aguinaldo en dicho concepto, resultaría irregular e improcedente y no corresponde imputar en el 284, Servicios Gastronómicos"****.*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Dicha situación se encuentra en violación al Anexo Clasificador Presupuestario **de la Ley Nº 3409/08 "Qué aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación" para el ejercicio fiscal 2008;** que establece que deberá ser imputado al **Objeto de Gasto 284, "Servicios Gastronómicos"** cuando se trate de *"Gastos Ocasionales y/o eventuales en adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados exclusivamente a la atención del alimento del personal para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por características de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas"(reuniones de trabajo eventuales y no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina. Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para caso de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución. Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en procesos de producción de bienes y/o servicios".*

La **Ley *Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",*** manifiesta que*:*

Artículo 83.- Infracciones*. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*
a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

La CJPEBA afectó en forma indebida como remuneración adicional al personal imputando al Objeto del Gasto 284 "Servicios Gastronómicos", en concepto de refrigerio, la suma de G. 205.964.500 (Guaraníes doscientos cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos), constituyéndose el pago en un beneficio mensual o sobresueldo para su personal en contravención la Ley Nº 3409/08, el artículo 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

OBSERVACIÓN CGR

PAGOS DE AGUINALDO EN CONCEPTO DE ALIMENTOS AL PERSONAL (REFRIGERIO) POR UN MONTO DE G. 17.324.870.

La Caja ha pagado aguinaldo por la suma de **G. 17.324.870** (Guaraníes diez y siete millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta), utilizando como base de liquidación las (12) doceava parte del total de los pagos realizados en concepto de Alimentos al Personal (Refrigerio), que se encontraba presupuestada y devengada en el ejercicio fiscal 2008.

En el cuadro siguiente se puede apreciar los números de asientos contables por el cual se devengaron la provisión para el pago de aguinaldo correspondiente al Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera" y** Tipo 02 "Programa de Acción", **Programa 01 "Gestión de Pago de Jubilaciones y Pensiones:**

TP 1. PROGRAMA
PROVISIÓN PARA PAGO DE AGUINALDO-ADMINISTRACIÓN

Mes	Asiento		S/Mayor
	Fecha	Nº	
Enero	31/01/2008	925	1.077.333
Febrero	29/02/2008	2.087	1.059.333
Marzo	31/03/2008	3.308	1.411.667
Abril	30/04/2008	4.599	1.327.500
Mayo	30/05/2008	5.856	1.363.542
Junio	30/06/2008	6.956	1.372.500
Julio	30/07/2008	8.140	47.500

			1.308.333
Agosto	29/08/2008	9.324	53.333
			1.251.667
Septiembre	26/09/2008	10.514	52.500
			1.299.167
Octubre	31/10/2008	11.736	53.333
			1.332.500
Noviembre	25/11/2008	12.758	64.167
			1.293.333
Diciembre	22/12/2008	14.285	271.667
			1.308.333
TOTAL			**15.947.708**

TP 2. PROG.
PROVISIÓN PARA PAGO DE AGUINALDO-JUBILACIONES

Mes	**Asiento**		**S/Mayor**
	Fecha	Nº	
Enero	31/01/2008	924	90.667
Febrero	29/02/2008	2.086	90.667
Marzo	31/03/2008	3.307	124.333
Abril	30/04/2008	4.598	110.833
Mayo	30/05/2008	5.855	121.667
Junio	30/06/2008	6.955	124.167
Julio	30/07/2008	8.139	106.667
Agosto	29/08/2008	9.323	116.667
Septiembre	26/09/2008	10.513	122.500
Octubre	31/10/2008	11.735	120.000
Noviembre	25/11/2008	12.757	101.667
Diciembre	22/12/2008	15.013	147.327
TOTAL			**1.377.162**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El importe abonado mensualmente al plantel de funcionarios en concepto de Alimento al Personal, forma parte de su salario y por el cual se aporta normalmente de acuerdo al Artículo n° 9 Inciso b) de la Ley 2.856/06, que dice: Los recursos de la Caja se formarán: con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja, del 13% (trece por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciben de acuerdo al Artículo 10 de esta Ley. Todo lo devengado y percibido por el empleado a excepción de la bonificación causa aguinaldo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Considerando lo observado precedentemente, respecto a la **Imputación indebida por pagos de alimentos al personal (refrigerio) como remuneración (Servios Personales), imputado en el Objeto del Gasto 284, "Servicios Gastronómicos"**, no corresponde el pago de aguinaldo sobre esta erogación.

Asimismo, por Nota DGP Nº 110 de fecha 29 de mayo de 2007, del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda informa a la Contraloría General de la República, en la parte pertinente que: ***"…todo pago directo realizado a funcionarios o empleados públicos y personales contratados, destinados para cubrir gastos de almuerzo fijos***

diarios durante todo el año, por montos fijos diarios durante todo el año, así como pago de aguinaldo en dicho concepto, resultaría irregular e improcedente y no corresponde imputar en el 284, Servicios Gastronómicos".

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",** manifiesta:

Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones…

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN
Pago de aguinaldo en concepto de alimentos al personal (refrigerio), por un monto de G. 17.324.870 (Guaraníes diecisiete millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta), incurriendo en la infracción prevista en el artículo 83 inciso d) de Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

OBSERVACIÓN CGR
OBSERVACIONES REINCIDENTES YA REALIZADAS EN EL INFORME FINAL DE LA RES. CGR Nº 1561/06.

Esta auditoria ha evidenciado que la Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, ha cometido las mismas irregularidades observadas, a pesar de la **recomendación** realizada por la **Contraloria General de la República,** a través del **Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos** correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2006, dispuesta por Resolución CGR Nº 1561 del 13 de

Octubre de 2006 expuesto in extenso en la **página Web de la CGR**, que dice: ***"La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas para que el monto erogado de manera irregular en concepto de alimentos al personal y aguinaldo por alimentos al personal sea restituido a los fondos pertenecientes a los Jubilados y Pensionados, como lo establecen las disposiciones legales vigentes y sancionar al funcionario responsable del incumplimiento de las Disposiciones Legales si fuere el caso…"***

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Administración de la Caja Bancaria, NO PRESENTA DESCARGO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

A falta de descargo, **el equipo auditor se ratifica en la observación.**

Al respecto, la auditoria anterior **solicitó**, un dictamen al Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda acerca de lo siguiente:

- Criterios presupuestarios sobre la correspondencia o no de imputar al rubro 284 "Servicios Gastronómicos" pagos realizados a funcionarios públicos para cubrir gastos de almuerzos de todos los funcionarios por monto fijos diarios durante todo el año, así como aguinaldo por pago efectuado en dicho concepto.

Por Nota DGP Nº 110 de fecha 29 de mayo de 2007, del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda informa:

4. *Para el personal administrativo de las Instituciones que por la característica de prestación de servicios a la institución, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*

5. *Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*

6. *y, además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas publicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios.*

Entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta, tales como empleados u obreros involucrados directamente a los procesos de producción de bienes y servicios…"

Concluye la nota afirmando "todo pago directo realizado a funcionarios o empleados públicos y personales contratados, destinados para cubrir gastos de almuerzo fijos diarios durante todo el año, por montos fijos diarios durante todo el año, así como pago de aguinaldo en dicho concepto, ***resultaría irregular e improcedente y no corresponde imputar en el 284, Servicios Gastronómicos"****.*

Por Nota E.E Nº 37 de fecha 03 de febrero de 2009 y reiterada por Nota E.E. Nº 44 de fecha 12/02/09 se solicito lo siguiente:

- Informar sobre las medidas adoptadas conforme a las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe final del Examen Especial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, Res. CGR Nº 1561/06.
- Nota por la cual se informa a la CGR las medidas adoptadas

En respuesta a lo requerido, por **Nota AI Nº 078/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, se informa:** sobre el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloria General de la República**,** realizado por la Auditoria Interna de la Caja, donde expresa ***que dicha observación no es aplicable****, conforme a las "Normas Administrativas de la Institución", el pago de alimentos al Personal,* ***denominado "refrigerio" es un beneficio adicional, sobre el cual se efectúa al aporte contemplado en la Ley de la CJPEBA.***

El Anexo Clasificador Presupuestario de la Ley Nº 3409/07, ***"Qué aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación"*** **para el ejercicio fiscal 2008;** que establece que deberá ser imputado al **Objeto de Gasto 284, "Servicios Gastronómicos"** cuando se trate de *"Gastos Ocasionales y/o eventuales en adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados exclusivamente a la atención del alimento del personal para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por características de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas"(reuniones de trabajo eventuales y no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina. Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para caso de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución. Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en procesos de producción de bienes y/o servicios".*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",** manifiesta:

Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones…

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Asimismo, el ***Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*** *establece cuanto sigue:*

Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales ***serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

Art. 91. - Responsabilidad. ***Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria****, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los*

bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.
La **Ley Nº 276/04** ***Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*** en su**:**
Artículo 16. En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloria General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. ***Sus conclusiones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares.***

CONCLUSIÓN
Observaciones ya realizadas en el Informe Final de la Res. CGR Nº 1561/06, se encuentran en incumplimiento al Artículo16 de la Ley 276/04, la Ley Nº 3409/07, el Artículo 83 de Ley Nº 1535/99 y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8.127/00, evidenciándose reincidencia en la misma, debido al incumplimiento de las recomendaciones.

PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

Realizada la verificación y análisis del **Rubro 630 "Préstamos al Sector Privado"** del Tipo de Presupuesto 01 "Programa de Administración", Programa 01 **"Coordinación Administración Financiera"** con Presupuesto Vigente de **G. 90.000.000.000,** del cual se ha obligado y pagado **G. 80.567.304.295,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, que a continuación se detalla:

TIPO DE PRESUPUESTO 01 "PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN"
Programa 01 "Coordinación Administración Financiera"

PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO Y EJECUTADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
90.000.000.000	80.567.304.295	9.432.695.705
90.000.000.000	**80.567.304.295**	**9.432.695.705**

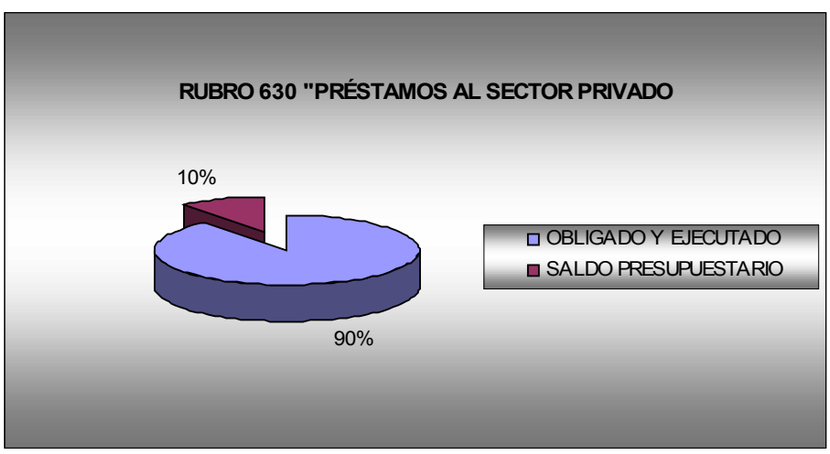

Por Nota E.E. Nº 31/2008 de fecha 26/11/08, reiterada por Nota E.E Nº 34 de fecha 10/12/08 y emplazada por Nota E.E. Nº 43 de fecha 12/02/2009, se solicitaron carpetas de préstamos correspondiente al primer grupo de la muestra seleccionada.

Asimismo, por Nota E.E. Nº 56/2009 de fecha 17/03/09, Nota E.E. Nº 61/09 de fecha 03/04/2009 y Nota E.E. Nº 63/09 de fecha 06/04/09, se solicitaron las carpetas de préstamos conforme a la segunda muestra seleccionada.

En contestación a lo requerido remiten por Notas A.I. Nº 43 de fecha 13 de febrero y Nota A.I. Nº 190 de fecha 24 de abril; Nota A.I. Nº 140 de fecha 24/03/09; Nota A.I Nº 61 de fecha 03/04/09 y Nota A.I. Nº 181/2009 de fecha 06/04/09 remitiendo la totalidad de las carpetas solicitadas para el análisis.

Del análisis en base a la documentación proveída, surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN CGR
DIFERENCIA DE G. 2.730.350.817 ENTRE EL LISTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR EL OBJETO DEL GASTO Y EL INVENTARIO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS.

Por Nota E.E. Nº 55/2009 de fecha 17 de marzo de 2009 se solicito la siguiente información:

1. Fundamentos Técnicos-contables referentes a las diferencias constatadas entre la Ejecución Presupuestaria del Gasto 630 Préstamos al Sector Privado y el Inventario de Préstamos Concedidos en forma mensual.

Mes	S/Ejecución Presupuestaria de Gastos mensual	S/Inventario de prést. a Benef. y Particulares	Diferencia G.
Enero	6.814.200.000	7.141.623.783	**-327.423.783**
Febrero	7.788.013.066	8.014.013.066	**-226.000.000**
Marzo	9.390.999.977	9.399.499.977	**-8.500.000**
Abril	8.004.359.701	8.555.208.848	**-550.849.147**
Mayo	8.000.840.004	7.628.490.004	**372.350.000**
Junio	4.863.705.361	4.866.705.361	**-3.000.000**
Julio	6.783.721.084	6.793.721.084	**-10.000.000**
Agosto	4.616.426.016	4.616.426.016	**0**
Septiembre	5.328.336.717	5.346.336.717	**-18.000.000**
Octubre	4.432.498.935	4.462.498.935	**-30.000.000**
Noviembre	6.583.276.267	6.617.276.267	**-34.000.000**
Diciembre	7.960.927.167	4.587.448.106	**3.373.479.061**
TOTAL	**80.567.304.295**	**78.029.248.164**	**2.538.056.131**

Por Nota A.I. Nº 166/2009 de fecha 07 de abril de 2009, se remite la Nota GAF 26/09 de la Gerencia de Administración y Finanzas, en respuesta al punto 1 de la Nota E.E. Nº 55/09, en la cual manifiestan: *"… que los saldos contables de la Cartera expuestas en el Balance que fueron cotejadas con la Ejecución, reproducen efectivamente lo ejecutado acumulado y* ***no observan diferencias****, atendiendo y considerando las exclusiones mensuales propias que afectan a este rubro…"*

Conforme a la Nota GAF. Fin. 27/2009 del 07 de abril de 2009, de la Dirección de Administración y Finanzas remite *"informes preliminares de la Ejecución Presupuestaria*

en forma mensual correspondiente al rubro 630 "PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO", del ejercicio 2008, en donde los Auditores de la Contraloría General de la República podrán cotejar los asientos o líneas excluidas."

Cotejado dicho informe, se observa una diferencia de **G. 2.730.350.817, resultando menor el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria.**

En el cuadro siguiente se expone en forma mensual el resumen del detalle preliminar de gastos del Rubro 630 "Préstamos", según Dirección General de Administración y Finanzas, el resumen de la diferencia existente en las mencionadas informaciones financieras:

Detalle Mensual de Totales Excluidos y No excluidos del Ejercicio Fiscal 2008

MES	COD.	TOTAL DEL MES	TOTALES EXCLUIDOS	TOTALES NO EXCLUIDOS (*)
		DEBITOS		
ENERO	631	**166.361.391.182**	159.547.191.182	6.814.200.000
FEBRERO		**9.506.267.475**	1.718.254.409	7.788.013.066
MARZO		**10.805.273.189**	1.326.953.946	9.478.319.243
ABRIL		**10.116.341.504**	1.736.340.351	8.380.001.153
MAYO		**9.948.556.933**	2.244.174.043	7.704.382.890
JUNIO		**6.638.062.316**	1.700.735.932	4.937.326.384
JULIO		**8.150.518.570**	1.151.878.089	6.998.640.481
AGOSTO		**7.170.073.275**	1.386.153.082	5.783.920.193
SETIEMBRE		**7.352.873.020**	1.188.721.555	6.164.151.465
OCTUBRE		**5.960.410.395**	1.527.911.460	4.432.498.935
NOVIEMBRE		**8.122.497.937**	1.267.223.802	6.855.274.135
DICIEMBRE		**14.880.057.864**	6.919.130.697	7.960.927.167
TOTAL GENERAL		**265.012.323.660**	181.714.668.548	**83.297.655.112**

Diferencia entre
Totales excluidos s/Informe Preliminar y Ejecución Presupuestaria al 31/12/2008

Según Totales excluidos s/Informe preliminar	83.297.655.112
Según Ejecución Presupuestaria Año 2008	80.567.304.295
Diferencia al 31/12/08	**2.730.350.817**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El Inventario de préstamos concedidos es un Informe totalmente independiente a lo efectivamente ejecutado.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, la CJPEBA expresa que: "*El Inventario de préstamos concedidos es un Informe totalmente independiente a lo efectivamente ejecutado*", lo manifestado por en el descargo no satisface al equipo auditor, ya que no especifican los fundamentos técnicos, ni se adjuntan documentos que respalden lo afirmado.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Por lo expuesto precedentemente, se observa que la diferencia expuesta entre dichas informaciones financieras, se encuentra en violación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente a los Principio de "Exposición" y de "Realización" y a la **Ley Nº 1535/99 "De Organización Administración Financiera del Estado",** que a continuación se detalla:

*"**Artículo 56.- Contabilidad institucional.** Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.
***Artículo 57.- Fundamentos técnicos.** Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*
a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."

*Asimismo, el **Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** establece cuanto sigue:*

*Art. 90. - Competencias. La Contabilidad Institucional estará a cargo de las UAF's y SUAF's de cada Organismo y Entidades del Estado, las cuales **serán las responsables de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Pública.***

*Art. 91. - Responsabilidad. **Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria**, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

CONCLUSIÓN

Diferencia entre el listado de Ejecución Presupuestaria por el Objeto del Gasto y el Inventario de Préstamos Concedidos de G. 2.730.350.817, se encuentra en violación a los Principios y Normas de Contabilidad , la Ley Nº 1535/99 Artículos 56 y 57 y el Decreto Nº 8.127/00 Artículos 90 y 91, ocasionando una falta de confiabilidad en la Ejecución Presupuestaria.

OBSERVACIÓN CGR

DENTRO DEL RUBRO DE INVERSIONES FINANCIERAS SE EXPONEN EN FORMA CONSOLIDADA LAS VENTAS EN CONCEPTO DE INMUEBLE POR UN IMPORTE TOTAL DE G. 2.489.415.530

Se procedió al análisis y verificación de la composición del Rubro 630 “Inversiones Financieras” constatándose que se encuentran expuestas en forma consolidada los préstamos del sector privado con las ventas de inmuebles.

Cabe mencionar que los documentos que respaldan los movimientos de ventas no representan préstamos al sector privado y los legajos de las ventas no se encuentran archivados en la Sección Prestamos, los legajos mencionados se encuentran en la Sección de Bienes Inmobiliarios.

Así mismo, las documentaciones de ventas no cumplen con los requisitos establecidos para los préstamos tales como: solicitud de crédito, margen de endeudamiento, manifestación de bienes y manifestación de pagos.

A continuación se expone el Inventario de los Bienes Inmuebles negociados en venta:

FECHA DE LIQ.	CUENTA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. PRES.	MONTO G.
25/01/2008	6264	CENTURIÓN ARZA LAURA LUZ	7005	71.000.000
06/03/2008	6263	BOGADO FLORENTIN LILIAN ANTONIA	7008	9.022.434
06/03/2008	6266	DOMINGUEZ NÚÑEZ FIDELA CONCEPCIÓN	7007	45.000.000
06/03/2008	6268	ALCARAZ DE ALFONZO NANCY MERCEDES	7006	22.000.000
10/03/2008	6265	AVEIRO ALEJANDRO RAMÓN	7009	40.000.000
10/03/2008	6267	AMARILLA AMANTE MARIA MARGARITA	7010	76.392.430
10/03/2008	6269	CORONEL AGUEDA BERNADA	7011	20.776.000
03/04/2008	6271	IDOYAGA SANTANA DANIEL FERNANDO	7013	61.700.000
03/04/2008	6273	VARGAS DE RODRÍGUEZ SHEYLA VIOLETA	7012	61.259.530
05/05/2008	6275	MARECOS MELGAREJO ZAIDA HERNIA	7016	90.000.000
05/05/2008	6276	BARRIOS LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	7018	85.100.000
05/05/2008	6277	BAREIRO DE BORDAS ELVIRA CELICA	7017	136.680.160
12/05/2008	6278	ARRUA WARSH MIGUEL ANGEL FLORENTINO	7019	30.000.000
12/05/2008	6279	VILLAGRA RODRIGUEZ VICTOR ANDRES	7020	45.600.000
27/05/2008	6280	RAMIREZ BENITEZ JOSÉ MARIA	7026	135.000.000
27/05/2008	6281	COLMAN JARA MARIA CATALINA	7025	61.200.000
30/06/2008	6283	CARDOZO GARCETE MIRTHA RAQUEL	7027	41.200.000
30/06/2008	6284	LOVERA SEQUEIRA EMILCE DIANA	7029	36.500.000
30/06/2008	6285	OLAZAR MEDINA JUAN MARCELO	7028	48.000.000
04/08/2008	6290	JARA DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER Y S	7036	39.120.128
06/08/2008	3714	PEREZ ESPINOLA MARIO	7037	72.760.000
28/08/2008	7038	LÓPEZ ACOSTA CARLOS ANTONIO Y OTROS	7038	344.974.048
11/09/2008	6294	DIAZ SOSA GLADYS FELIPA	7044	18.630.000
11/09/2008	6295	MARTINEZ LEJARRAGA HERNAN JORGE	7043	145.000.000
11/09/2008	6296	GARCETE CENTURIÓN DIOSNEL DARIO	7042	50.100.000
25/09/2008	6298	CANDIA GONZÁLEZ SARA ELVIRA	7047	107.840.000
25/09/2008	6300	RECALDE NILDA ESTELA	7046	130.000.000
25/11/2008	5786	GARCIA MACHUCA BENITO	7050	28.000.000
25/11/2008	6304	ALFONZO BAEZ EDILBERTO DE JESÚS	7051	18.000.000
25/11/2008	6305	NARVAEZ RUIZ CARLOS MARCOS	7049	125.000.000
03/12/2008	6306	BALMORI MOREIRA SATRUNINA	7052	35.000.000
26/12/2008	6307	COWAN DE ROA GRISELDA	7054	116.760.800
26/12/2008	6308	MISIEGO TELESCA PATRICIA ALEJANDRA	7053	141.800.000
		TOTAL AL 31/12/08		**2.489.415.530**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Cabe mencionar que los documentos que respaldan los movimientos de ventas no representan préstamos al sector privado y los legajos de ventas no se encuentran

archivados en la Sección Préstamos, *los legajos mencionados se encuentran en la Sección de Bienes Inmobiliarios.*

Así mismo las documentaciones de ventas no cumplen con los requisitos establecidos para los préstamos tales como: solicitud de crédito, margen de endeudamiento, manifestación de Bienes y manifestación de pagos.

Con relación al último párrafo informamos que las Ventas de Inmuebles se realizan bajo un régimen especial de acuerdo a una reglamentación de venta directa vigente, en la cual no se especifican tales observaciones, debido a que el respaldo del crédito sigue siendo el inmueble adjudicado, en caso de que no se proceda al pago de 3 (tres) cuotas, La Caja puede rescindir la compraventa de acuerdo al contrato firmado entre las partes. No obstante hemos implementado el uso de formularios de manifestación de bienes y capacidad de pago.-

Adjuntamos copia de las reglamentaciones de Venta vigentes.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De acuerdo al descargo realizado, la CJPEBA informa: "…*las documentaciones de ventas no cumplen con los requisitos establecidos para los préstamos tales como: solicitud de crédito, margen de endeudamiento, manifestación de Bienes y manifestación de pagos… que las Ventas de Inmuebles se realizan bajo un régimen especial de acuerdo a una reglamentación de venta directa vigente…"* y que el respaldo del crédito sigue siendo el inmueble adjudicado, determinándose de esta forma que la imputación realizada no corresponde.

Observándose que la venta de inmuebles no representa una inversión financiera (préstamos al sector privado) para que sea imputado al Objeto del Gasto 631 "Préstamos a Familias", además de que los legajos de las ventas no se encuentran archivados en la Sección Préstamos, encontrándose que dicha afectación presupuestaria viola el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008", Grupo 630 "Préstamos al Sector Privado", Objeto del gasto 631 "Préstamos a Familias", que corresponde imputar cuando

exista: *"Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de éstos por la entidades financieras intermediarias".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

Dentro del rubro de inversiones financieras se exponen en forma consolidada las ventas en concepto de inmueble por un importe total de G. 2.489.415.530, ocasionando la exposición errónea de ese objeto del gasto, en contravención a la Ley Nº 3409/08 y su Clasificador Presupuestario.

OBSERVACIÓN CGR

ALTO ÍNDICE DE MARGEN DE ENDEUDAMIENTO DE PRESTATARIOS, PERMITIDO POR LA CAJA PARA CONCEDER PRÉSTAMOS.

Conforme a las Resoluciones emanadas por el Consejo de Administración de la Caja, **establece altos índices** de endeudamiento para distintos tipos de préstamos y condiciones que se detallan a continuación:

Condición	Tipos de Préstamos	Margen de Endeudamiento	Monto Máximo G.	Resolución
Jubilados y	Especial – A sola firma	60%	60.000.000	R. 22, A.09, F. 20/02/2008

Pensionados		80%	10.000.000	R. 26, A.24, F. 04/06/2008
	Ayuda Escolar	80%	5.000.000	R. 23, A 09, F. 20/02/2008
	Hipotecario	60%	s/d	R. 22, A. 40, F.17/09/2008
	Vta. Directa y Financ. de Bienes Adjud.	50%	s/d	R. 4, A. 16, F. 11/04/2006
Activos	Especial – A sola firma	60%	60.000.000	R. 22, A.09, F. 20/02/2008
		70%	10.000.000	R. 26, A.24, F. 04/06/2008
	Ayuda Escolar – A sola firma	60%	5.000.000	R. 23, A 09, F. 20/02/2008
	Hipotecario	60%	s/d	R. 22, A. 40, F.17/09/2008
	Vta Directa y Financ de Bienes Adjud.- Asola firma	50%	s/d	R. 4, A. 16, F. 11/04/2006
Particulares	Vta Directa y Financ de Bienes Adjud.	50%	s/d	R. 4, A. 16, F. 11/04/2006
	Hipotecario	30%	s/d	R. 4, A. 16, F. 11/04/2006

A modo de ejemplo, se expone un cuadro:

Beneficiario	Cod. Bco.	Tipo de Préstamo	Fecha de Liq.	Margen de Endeud.	Monto Aprobado G.
Hugo Javier Bock Méndez	77	Esp.	26/02/2008	75%	80.000.000
Cabral Vázquez, Ignacio de Loyola	26	Esp.16%	24/12/2008	318%	18.000.000
Ranulfo Marcial Escobar Ruíz Díaz	77	Hipotecario	10/04/2008	90%	125.000.000

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

- *Conforme a las resoluciones emanadas por el Consejo de Administración y en uso de sus atribuciones, el porcentaje de endeudamiento varía de 60 a 80%, de acuerdo al carácter del afiliado (activo o jubilado) y al tipo de préstamo solicitado. (Res. 20 Acta 13 del 25/03/09 y Res. 32 Acta 01 del 08.01.09)*

- *Con el objetivo de unificar criterio en cuanto al nivel de endeudamiento, para la concesión de Prestamos, a los Jubilados y Pensionados de la Caja Bancaria, el Consejo de Administración según Resolución No 8, Acta No 24 de fecha 11/06/09, establece como nivel máximo de endeudamiento para jubilados y pensionados, hasta el 70%, y deja sin efecto las Resoluciones que se opongan a esta nueva disposición.*
- *En los casos de márgenes de endeudamiento superior a los aprobados, todos y cada uno de ellos están respaldados por resoluciones del Consejo de Administración, en uso de sus facultades establecidas en la Ley 2856/06, y su modificatoria Ley 3492/08, Orgánica y Funcional de la Caja Bancaria. (Adjuntamos documentos respaldatorios)*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, la Administración de la Caja Bancaria manifiesta "*Con el objetivo de unificar criterio en cuanto al nivel de endeudamiento, para la concesión de Prestamos, a los Jubilados y Pensionados de la Caja Bancaria, el Consejo de Administración según* ***Resolución No 8, Acta No 24 de fecha 11/06/09****, establece como nivel máximo de endeudamiento para jubilados y pensionados, hasta el 70%, y deja sin efecto las Resoluciones…En los casos de márgenes de* ***endeudamiento superior a los aprobados****, todos y cada uno de ellos están respaldados por resoluciones del Consejo de Administración…",* reconociendo que cuentan con alto márgenes de endeudamiento para el otorgamiento de los préstamos; que en la actualidad el porcentaje fue unificado en 70% para todos, dejando siempre como opción que los de endeudamiento mayor a este porcentaje se considerarán mediante resolución del Consejo.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Con esta política de préstamo del alto índice de endeudamiento **hace permisible** que los beneficiarios se endeuden más de su real capacidad de pago, lo que genera también un alto riesgo en el pago de las cuotas del mismo y recupero del capital.

Cabe destacar, que dicha situación queda a criterio del Consejo de Administración, de determinar la justificación para conceder préstamos a sus afiliados fuera de los márgenes establecidos en el **Reglamento de Préstamos, del Capitulo X**, **Art. 32º** *"Excepciones. El Consejo de Administración, excepcionalmente, podrá conceder préstamos a sus afiliados, fuera de los márgenes establecidos en este reglamento, que a su criterio justifique tal determinación."*

Asimismo le informe de Auditoria Externa al 31/12/2008, presentado a la Caja menciona:

9.3.1 EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS

- *"…Excesiva cantidad de reglamentaciones a través de Resoluciones emanadas por el Consejo de Administración, algunas de ellas derogando ciertos artículos de una, manteniendo vigente el resto de los artículos…"*

La Caja establece distintos índices de endeudamiento según el tipo de préstamos, monto, y categoría de afiliado. Sin embargo el nivel de ingresos de los afiliados en general es fijo. En consecuencia, cuando la Caja autoriza un margen índice de endeudamiento mayor de expone al riesgo que los afiliados se atrasen en el pago de sus cuotas.

- *Considerando la situación antes mencionada, la Caja otorga créditos en condiciones desfavorables, haciendo inviable la recuperación del capital más los accesorios.*

Esta situación pone en peligro los recursos de la caja de acuerdo a lo establecido en la **Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay"** donde manifiesta en su parte pertinente que:

Artículo 9º: *Los recursos de la caja se formarán:…*
h) con las rentas de los préstamos y de sus fondos e inversiones;…

Artículo 12º: *Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo. A tal efecto la Caja está autorizada a invertir en las siguientes operaciones:*

a) *préstamos hipotecarios y personales;*
b) *financiamiento para programas de provisión de viviendas a afiliados y terceros, pudiendo aceptar como garantías hipotecarias los bienes inmuebles los bienes inmuebles hasta el 60% (sesenta por ciento) de su valor de tasación con excepción del primer préstamo destinado a la adquisición de la primera vivienda para afiliados, en cuyos casos se podrán tomar hasta el 80% (ochenta por ciento) del valor de tasación;…*

CONCLUSIÓN
Alto índice de margen de endeudamiento de prestatarios, permitido por la Caja para conceder préstamos, arriesgando el retorno de inversión financiera.

EVALUACIÓN DE LA REAL CAPACIDAD DE PAGO DE LOS BENEFICIARIOS

La División de Préstamos de la Dirección de Operaciones de la Caja, conforme a la **Resolución del Consejo de Administración Nº 3, Acta Nº 16, de fecha 11/04/2006**, realiza el cálculo del Margen de Endeudamiento en base, a las disponibilidades (sueldo, aporte, seguro médico) dividido las cuotas de préstamos del solicitante, observándose las siguientes situaciones:

OBSERVACIÓN CGR

LA CAJA NO TIENE EN CUENTA LA REAL CAPACIDAD DE PAGO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Se realizó la verificación de los datos expuestos en los legajos de préstamos concedidos durante el ejercicio fiscal 2008, específicamente de los montos correspondientes a los ingresos y gastos de la persona solicitante; que se exponen en el formulario "Margen de Endeudamiento".

En el mismo, se observa que la Caja **no tiene en cuenta la real capacidad de pago de los beneficiarios,** debido a que para el cálculo del margen de endeudamiento sólo se consideran las cuotas de préstamos dividido la disponibilidad (sueldo – aporte - seguro médico) y **no así el Neto a Cobrar** por parte de los afiliados activos, que poseen otras deudas con terceros (Asociaciones, Tarjetas de Créditos, etc.).

FÓRMULA DE ENDEUDAMIENTO – Conforme a la Resolución Nº 3, Acta Nº 16 de fecha 11.04.2006 y su modificatoria Resolución Nº 15, Acta Nº 35 de fecha 16.08.2006.

DISPONIBILIDAD=(sueldo – aporte – seguro médico)
ENDEUDAMIENTO=(cuotas de préstamos % disponibilidad)

A continuación se expone en el cuadro siguiente los cálculos realizados de dos afiliado, por la Caja y el cálculo realizado por la Auditoria CGR.

Margen de Endeudamiento				
S/Caja				
Maria del Carmen Rojas Fretes			**Nelson Fernando Bavera Flores**	
Sueldo	5.529.620		Sueldo	6.907.000
Nueva Cuota	1.589.633		Nueva Cuota	1.438.400
Seguro Médico			Seguro Médico	180.000
Cuota			Cuota	1.589.633
Aporte	718.851		Aporte	897.910
Disponible	**4.810.769**		**Disponible**	**5.829.090**
%Endeudamiento	**33**		**%Endeudamiento**	**51,95**
S/Auditoria CGR				
Sueldo	5.529.620		Sueldo	6.907.000
Nueva Cuota	1.589.633		Nueva Cuota	1.589.633
Seguro Médico			Seguro Médico	180.000
Cuota			Cuota	1.589.633
Otros Descuentos	2.648.418		Asociación de Empleados y Sindicato	1.437.225
Aporte	718.851		Aporte	897.910
Disponible	**4.810.769**		**Disponible**	**5.829.090**
Cuotas de Prést y Otros Desc.	**4.238.051**		**Cuotas de Prést y Otros Desc.**	**4.616.491**
%Endeudamiento	**88**		**%Endeudamiento**	**79**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

- *Para establecer la capacidad de pago de los afiliados, se tiene por norma el análisis de sus ingresos declarados y sobre los cuales se efectúa el aporte correspondiente y de ahí en más el aporte del 13% y descuentos en concepto de prestación de alimentos si hubiere.*

- *El sistema de análisis esta respaldado en lo establecido en el Art. 13 de la Ley 2856/06, el cual establece la obligatoriedad de las entidades afiliadas a la Caja al descuento prioritario de las obligaciones con la caja de jubilaciones, teniendo por encima de ella única y exclusivamente los cargos judiciales por prestación alimenticia.*
- *Se establece, de ahí en mas, que los descuentos programados en base a la capacidad de pago analizada, cuentan con el suficiente respaldo, teniendo en cuenta lo establecido en la precitada Ley y su recupero mensual, vía descuento directo de los haberes o salarios percibidos por el afiliado.(Adjuntamos documentos respaldatorios)*

EVALUACIÓN DE DESCARGO

En el descargo realizado, la Administración de la Caja Bancaria, reconoce la observación manifestando que: "*Para establecer la capacidad de pago de los afiliados, se tiene por norma el análisis de sus ingresos declarados y sobre los cuales se efectúa el aporte correspondiente y de ahí en más el aporte del 13% y descuentos en concepto de prestación de alimentos si hubiere…",* constatándose que no se tiene en cuenta otros descuentos que disminuyen la disponibilidad de los prestatarios para hacer frente a sus compromisos.

Además el informe de Auditoria Externa al 31/12/2008, presentado a la Caja señala:

9.3.2.1 REVISIÓN DE LOS LEGAJOS DE ANTECEDENTES (CARPETAS)
*"…**No se evalúa la real capacidad de pago del deudor**, en el sentido de que se permite el endeudamiento muy elevado, con relación al ingreso declarado por el mismo…"*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Esta situación pone en peligro los recursos de la caja de acuerdo a lo establecido en la **Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay"** donde manifiesta en su parte pertinente que:

Artículo 9º: *Los recursos de la caja se formarán:…*
h) con las rentas de los préstamos y de sus fondos e inversiones;…

Artículo 12º: *Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo. A tal efecto la Caja está autorizada a invertir en las siguientes operaciones:*

c) préstamos hipotecarios y personales;
d) financiamiento para programas de provisión de viviendas a afiliados y terceros, pudiendo aceptar como garantías hipotecarias los bienes inmuebles los bienes inmuebles hasta el 60% (sesenta por ciento) de su valor de tasación con excepción del primer préstamo destinado a la adquisición de la primera vivienda para afiliados, en cuyos casos se podrán tomar hasta el 80% (ochenta por ciento) del valor de tasación;…

CONCLUSIÓN
La Caja no tiene en cuenta la real capacidad de pago de los beneficiarios para la concesión de los préstamos, transgrediendo los Artículos 9º y 12º de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay"**,** arriesgando el retorno de inversión financiera.

OTRAS DEBILIDADES EN EL CÁLCULO DE ENDEUDAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

OBSERVACIÓN CGR
CÁLCULO DE ENDEUDAMIENTO DONDE NO SE CONSIDERA LA CUOTA DEL PRÉSTAMO ANTERIOR.

Existen cálculos de Endeudamientos de Afiliados en el cual no se tuvo en cuenta la cuota de préstamo anterior para el nuevo cálculo de endeudamiento, para la concesión del nuevo préstamo, reduciendo de esta forma el índice de endeudamiento y aumentando así la disponibilidad de pago para poder acceder al préstamo.

A modo de ejemplo se detalla en el cuadro siguiente la observación realizada:

Beneficiario	Cod. Bco.	Tipo de Préstamo	Fecha Liquidación	Monto G. Aprobado
Ana Karina Barrientos Samaniego	26	Esp. 20%	09/04/2008	5.000.000
Ana Karina Barrientos Samaniego	26	Esp. 20%	11/04/2008	10.000.000
Rubén Darío Pereira Otazu	26	Esp. 25%	06/03/2008	29.000.000
Rubén Darío Pereira Otazu	26	Esp. 20%	06/03/2008	2.300.000

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

- *Para los cálculos de endeudamiento se tienen en cuenta las cuotas de otros préstamos, aportes conforme a ley, descuentos judiciales, tarjeta de crédito y seguro médico si correspondiere.*
- *En los únicos casos en que no se tiene en cuenta específicamente la cuota de otros préstamos, son los casos de préstamos con cancelación o refinanciación de deuda.(Adjuntamos documentos respaldatorios)*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Con el descargo realizado, la Administración de la Caja manifiesta que: *"Para los cálculos de endeudamiento se tienen en cuenta las cuotas de otros préstamos, aportes conforme a ley, descuentos judiciales, tarjeta de crédito y seguro médico si correspondiere...".* Sin embargo en el descargo de la observación anterior manifestaba que: *"Para establecer la capacidad de pago de los afiliados, se tiene por norma el análisis de sus ingresos declarados y sobre los cuales se efectúa el aporte correspondiente y de ahí en más el aporte del 13% y descuentos en concepto de prestación de alimentos si hubiere…"* contradiciéndose, y en consideración a que no ha remitido los documentos en el cual consta que las cuotas del préstamo anterior fueron consideradas para el nuevo cálculo de endeudamiento, **el equipo auditor se ratifica en la observación**.

Además el informe de Auditoria Externa al 31/12/2008, presentado a la Caja señala:

9.3.2.1 REVISIÓN DE LOS LEGAJOS DE ANTECEDENTES (CARPETAS)
*"…**No se evalúa la real capacidad de pago del deudor**, en el sentido de que se permite el endeudamiento muy elevado, con relación al ingreso declarado por el mismo…"*

Esta situación pone en peligro los recursos de la caja de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay" donde manifiesta en su parte pertinente que:

Artículo 9º: *Los recursos de la caja se formarán:…*

h) con las rentas de los préstamos y de sus fondos e inversiones;…

Artículo 12º: *Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo. A tal efecto la Caja está autorizada a invertir en las siguientes operaciones:*

e) préstamos hipotecarios y personales;
f) financiamiento para programas de provisión de viviendas a afiliados y terceros, pudiendo aceptar como garantías hipotecarias los bienes inmuebles los bienes inmuebles hasta el 60% (sesenta por ciento) de su valor de tasación con excepción del primer préstamo destinado a la adquisición de la primera vivienda para afiliados, en cuyos casos se podrán tomar hasta el 80% (ochenta por ciento) del valor de tasación;…

CONCLUSIÓN
La CJEBA no considera la cuota del préstamo anterior para el cálculo de endeudamiento arriesgando el retorno de inversión financiera transgrediendo la Resolución Nº 3, Acta Nº 16 de fecha 11.04.2006 y su modificatoria Resolución Nº 15, Acta Nº 35 de fecha 16.08.2006.

OBSERVACIÓN CGR
FALTA DE CONFIABILIDAD EN LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS.

Se observa, en el legajo del Afiliado Sr. Ricardo A. Lamas Colmán, el funcionario solicitó G.10.000.000 que se visualiza en la Solicitud de Crédito donde figura el monto del préstamo, en cambio en la Liquidación del Préstamo de fecha 11/09/08 se realiza por el monto **de G. 23.500.000**, evidenciándose también que la solicitud de incorporación del seguro de vida se encuentra adulterada en el importe asegurado.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

- *A fin de subsanar el error involuntario en el cual incurrió el beneficiario Ricardo Lamas Colmán consignando un importe de préstamo, verificando luego que tal importe no alcanzaba para cubrir los compromisos asumidos, a la fecha el mismo procedió a completar el importe correcto y a rubricarlo con su firma. Cabe mencionar que a la fecha se han implementado controles estrictos tendientes a no incurrir en errores como estos.(Adjuntamos documentos respaldatorios)*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJEBA reconoce la observación manifestando en su descargo que: *"…a la fecha el mismo procedió a completar el importe correcto y a rubricarlo con su firma. Cabe mencionar que a la fecha se han implementado controles estrictos tendientes a no incurrir en errores como estos".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN
Falta de confiabilidad en los documentos de respaldo para la concesión de préstamos evidenciando la falta de control interno en la institución.

OBSERVACIÓN CGR

PRÉSTAMOS ESPECIALES CONCEDIDOS POR G. 159.000.000 MÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS.

La caja concede Créditos Especiales a determinados beneficiarios por montos que superan lo permitido en las disposiciones legales vigentes, excediendo el monto máximo, conforme a la Resolución del Consejo de Administración Nº 22 Acta Nº 09 de fecha 20/02/2008, Art. 1º que aprueba la Línea de Préstamo Especial a los afiliados de la Entidad.

A modo de ejemplo en el siguiente cuadro se puede observar la situación de dos beneficiarios, que obtuvieron préstamos especiales al 20% de interés, y posteriormente fueron beneficiados en el mismo año, con otros préstamos especiales, excediéndose así el máximo establecido para obtención de Préstamos Especiales.

Beneficiario	Banco	Tipo de Préstamo	Fecha de Liquidación	Margen de Endeudam.	Importe G. Aprobado
Juan Manuel Estigarribia Caballero	1	Esp. 20%	11/02/2008	27%	60.000.000
Juan Manuel Estigarribia Caballero	1	Esp. 20%	07/03/2008	40%	15.000.000
Maria del Carmen Rojas Fretes	1	Esp. 20%	30/01/2008	33%	60.000.000
Maria del Carmen Rojas Fretes	1	Esp. 20%	14/03/2008	43%	24.000.000
TOTAL G.					**159.000.000**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con respecto a este punto, mencionamos que si bien en los estados de cuenta de los prestatarios Juan Manuel Estigarribia Caballero y María del Carmen Rojas Fretes se observan que fueron beneficiados con prestamos por importes superiores a lo establecido en las líneas de prestamos para el año 2008, esta situación fue subsanada cancelando los créditos concedidos y adecuándolos a las línea de crédito vigente de hasta G. 80.000.000 para préstamos especiales y hasta G.50.000.000 para préstamos personales. (Adjuntamos documentos respaldatorios)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJPEB **reconoce** la observación manifestando que *"…si bien en los estados de cuenta de los prestatarios Juan Manuel Estigarribia Caballero y María del Carmen Rojas Fretes se observan que **fueron beneficiados con prestamos por importes superiores a lo establecido en las líneas de prestamos para el año 2008**, esta situación fue subsanada cancelando los créditos concedidos y adecuándolos a las línea de crédito vigente de hasta G.80.000.000 para préstamos especiales…".* Por tanto la Caja ha subsanado esta observación aumentando en el 2009 (fuera del alcance de esta auditoría) la línea de crédito para los préstamos especiales arriesgando el retorno de inversión financiera.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Resolución del Consejo de Administración Nº 22 Acta Nº 09** de fecha 20/02/2008, punto **1º** que aprueba la Línea de Préstamo Especial a los afiliados de la Entidad en el punto 1º que regía para el **ejercicio fiscal 2008**, menciona la parte pertinente que:
Monto Máximo: Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones)
Índice de Endeudamiento: 60% (Guaraníes sesenta por ciento)
Plazo, Tasa de Interés y cuota por millón según cuadro siguiente:…

El análisis de créditos del afiliado Juan Manuel Estigarribia Caballero, realizado por la Auditoria Interna de la Caja, hace referencia:

- ***El analista no tuvo en cuenta que en fecha 11/02/2008, fue desembolsado un préstamo por G. 60.000.000, agotando de esta manera la línea aprobada por Resolución del Consejo Res. Nº 22 Acta Nº 9 del 20/02/2008.***
- ***Este préstamo de 15.000.000, debió desembolsarse como préstamo personal y no especial***

El análisis de créditos de la Afiliada María del Carmen Rojas Fretes, realizado por la Auditoria Interna de la Caja, observa que:
- Ya fue beneficiada c/un Préstamo Especial de G. 60.000.000 0 a 60 meses el 31/01/2008

Esta situación pone en peligro los recursos de la caja de acuerdo a lo establecido en la **Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay"** donde manifiesta en su parte pertinente que:

Artículo 9º: *Los recursos de la caja se formarán:…*
h) con las rentas de los préstamos y de sus fondos e inversiones;…

Artículo 12º: *Las disponibilidades de la Caja serán invertidas atendiendo a las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, calce financiero y plazo, de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo. A tal efecto la Caja está autorizada a invertir en las siguientes operaciones:*

g) préstamos hipotecarios y personales;
h) financiamiento para programas de provisión de viviendas a afiliados y terceros, pudiendo aceptar como garantías hipotecarias los bienes inmuebles los bienes inmuebles hasta el 60% (sesenta por ciento) de su valor de tasación con excepción del primer préstamo destinado a la adquisición de la primera vivienda para afiliados, en cuyos casos se podrán tomar hasta el 80% (ochenta por ciento) del valor de tasación;…

CONCLUSIÓN
Préstamos especiales concedidos por G. 159.000.000 más de lo establecido en el reglamento de préstamos, arriesgando el retorno de inversión financiera en incumplimiento a la Resolución del Consejo de Administración Nº 22 Acta Nº 09 de fecha 20/02/2008.

INCUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Conforme al análisis de los requisitos exigidos para el otorgamiento de Créditos, se observa los siguientes:

OBSERVACIÓN CGR
FALTA DE COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL TITULAR Y/O CÓNYUGE EN LA CARPETA DE PRÉSTAMO

Las carpetas de algunos beneficiarios no cuentan con las copias de las Cédulas de Identidad del titular y/o cónyuge. La presentación de dicho documento es necesaria para acceder a los distintos tipos de préstamos, conforme al Reglamento de Préstamos.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

- Hemos tomado los recaudos necesarios para completar en forma los ítems informados con relación a fotocopias de cédula, datos del beneficiario, etc.
- Conforme a la Res. Nro, 01 Acta No. 05 de fecha 28.01.09 del Consejo de Administración, y con la aprobación del Manual de Organización y Funciones (en proceso) se ha implementado un nuevo sistema de control de documentaciones con lo cual se están ajustando los controles a fin de evitar hechos como los objetados. (Adjuntamos documentos respaldatorios)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, la Administración de la Caja Bancaria reconoce la observación informando que ha tomado los recaudos necesarios para completar en forma los ítems exigidos y que se ha implementado un nuevo sistema de control de documentaciones para evitar hechos como los objetados.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Resolución del Consejo de Administración Nº 3 Acta Nº 16** de fecha 11/04/2006, que aprueba el **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**, Préstamos Hipotecarios para Afiliados, Requisitos manifiesta:

Art. 2º) *Para acceder a los Préstamos Hipotecarios, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos básicos. … 2.5 Presentar los siguientes documentos:*

a) *Solicitud de Crédito, en Mesa de Entrada, en el formulario habilitado para ese efecto.*

b) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Titular y cónyuge…

Prestamos Personales a Afiliados, Requisitos, art. 9º) *Para acceder a los Préstamos Personales a afiliados, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos básicos… 9.5 Presentar los siguientes documentos:*

c) Solicitud de Crédito, en Mesa de Entrada, en el formulario habilitado para ese efecto

d) ***Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Titular y cónyuge…***

Resolución Nº 15, Acta Nº 28 de fecha 03/07/2007 del consejo de Administración, que en su Art. 1º manifiesta:

"…Información mínima requerida sobre los deudores:

1. ***Identificación del Deudor(cédula de Identidad Civil o documento equivalente);***
2. *Información sobre la solicitud, destino y condiciones del crédito;*
3. *Estado de situación o declaración jurada de bienes, tanto del deudor como el codeudor o aval, si corresponde.*
4. *Certificado de ingresos o información sobre la fuente de repago del crédito.*
5. *Informe judicial y comercial*
6. *Documentación sobre la garantía hipotecaria (cuando corresponda)…*

CONCLUSIÓN

Falta de copia de cédula de identidad del titular y/o cónyuge en la carpeta de préstamo, que según la Caja ha implementado un nuevo sistema de control de documentaciones para evitar hechos como los objetados en incumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Nº 3, Acta Nº 16 de fecha 11/04/2006, que aprueba el REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Art. 2º) inciso d) y de la Resolución Nº 15, Acta Nº 28 de fecha 03/07/2007 del consejo de Administración Art. 1º punto 1.

OBSERVACIÓN CGR
FALTA DE DATOS EN LAS MANIFESTACIONES DE BIENES.

Se observa que en determinadas carpetas de préstamos, el formulario de la Manifestación de Bienes, no cuenta con el debido llenado de los datos exigidos en la misma, que son fundamentales para el otorgamiento de dichos préstamos.

Asimismo, en la Manifestación de Bienes y Manifestación de Capacidad de Pago, en algunos casos, no cuentan con la firma del solicitante.

A modo de ejemplo se cita en el cuadro siguiente:

Beneficiario	Cod. Bco.	Tipo de Préstamo	Fecha de Liq.	Monto G. Aprobado
Nelson Fernando Babera Flores	26	Per. 24%	28/07/2008	50.000.000
Virino Salvador Martínez Figueredo	1	Esp 20%	23/01/2008	60.0000.000
Jorge Gustavo Tullman Núñez	1	Esp. 20%	24/01/2008	60.0000.000

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La Administración de la Caja Bancaria, NO PRESENTA DESCARGO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

A falta de descargo, **el equipo auditor se ratifica en la observación.**

La **Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41** de fecha 02/10/2007, establece: "*Requisitos Generales para la Concesión de Préstamos, Documentos Exigidos, Punto 1) Completar y firmar la Solicitud de Créditos (Datos del Solicitante – Datos del Codeudor).*

Resolución Nº 15, Acta Nº 28 de fecha 03/07/2007 del consejo de Administración, que en su Art. 1º manifiesta:
"…Información mínima requerida sobre los deudores:

1. *Identificación del Deudor(cédula de Identidad Civil o documento equivalente);*
2. *Información sobre la solicitud, destino y condiciones del crédito;*
3. ***Estado de situación o declaración jurada de bienes, tanto del deudor como el codeudor o aval, si corresponde.***
4. *Certificado de ingresos o información sobre la fuente de repago del crédito.*
5. *Informe judicial y comercial*
6. *Documentación sobre la garantía hipotecaria (cuando corresponda)…*

Dicha situación transgreden ***la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** *que expresan cuanto sigue:*

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.* ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CONCLUSIÓN
Falta de datos en las manifestaciones de bienes, se encuentra en incumplimiento a los Requisitos Generales para la Concesión de Préstamos evidenciando la falta de control interno incumpliendo la Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41 de

fecha 02/10/2007, punto 1) y de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículos 60 y 61.

OBSERVACIÓN CGR
CÉDULA DE IDENTIDAD DEL TITULAR Y/O CÓNYUGE VENCIDAS, PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS POR UN MONTO DE G. 400.736.805 EN CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO.

Las carpetas de préstamos cuentan con copias de Cédula de Identidad como lo exige el reglamento pero las mismas, en el momento de la concesión de los préstamos se encontraban vencidas.

A continuación se expone en el cuadro algunos casos constatados como ejemplos:

Beneficiario	Cod Bco	Tipo de Préstamo	Fecha de Liq.	Monto Aprobado G.
Víctor Maria Chamorro Abadie	77	Rest. Per.	08/05/2008	54.117.956
Francisco Javier Gómez de la Fuente	77	Esp 25%	12/12/2008	20.000.000
Blanca Yañez López de Sanabria	1	Esp 20%	29/01/2008	50.000.000
Tomas Antonio Riveros Riveros	1	Esp 20%	22/01/2008	60.000.000
Stephan Wladimir, Vysokolan Mendoza	Part.	Pers. Ref. 20%	12/05/2008	32.481.508
Leandra Escobar Benítez de Duarte	1	Esp. 20%	24/01/2008	60.000.000
Rosa Gloria Cubilla D. de Rodríguez	1	Rest. Hip.	21/04/2008	124.137.341
TOTAL G.				**400.736.805**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN
La Administración de la Caja Bancaria, NO PRESENTA DESCARGO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

A falta de descargo, **el equipo auditor se ratifica en la observación.**

Conforme a la Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41 de fecha 02/10/2007, que establece:
"*Requisitos Generales para la Concesión de Préstamos, Documentos Exigidos, Punto 2) Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente) del solicitante y cónyuge…"*

Dicha situación transgreden ***la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*** *que expresan cuanto sigue:*

Artículo 60.- Control interno. *El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.* ***El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional*** *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CONCLUSIÓN

Cédula de identidad del titular y/o cónyuge vencidos, para la concesión de préstamos por un monto de G. 400.736.805 evidenciando la falta de control interno en contravención al reglamento aprobado por Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41 de fecha 02/10/2007, punto 2) y de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 60 y 61.

OBSERVACIÓN CGR

FALTA DE FIRMAS DEL PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA, PRÉSTAMOS PERSONAL Y ESPECIAL POR UN MONTO DE G. 570.874.478.

Los Contratos Privados de Compra - Venta, en algunos casos, no se encuentran firmados por Presidente y Miembro del Consejo de la Caja.

A continuación se expone la nómina de contratos que se encuentran en la situación observada:

Beneficiario	Cod. Bco.	Tipo de Préstamo	Fecha de Liq.	Monto G. Aprobado
Diosnel M. Garcete C.	Part.	Inm. Neg. Vta. 16%	11/09/2008	50.100.000
Hernán J. Martínez L. y Sra.	Part.	Inm. Neg. Vta. 16%	11/09/2008	145.000.000
Edmundo D. Domínguez G. y Sra.	Part.	Inm. Neg. Vta. 16%	31/07/2008	162.950.000
Oscar Fabián Rolandi González	1	Esp.20%	18/02/2008	30.000.000
Guerrero de Ortiz, Ana	Part.	Per.	31/07/2008	91.750.686
Mirtha E. Gamarra T.	1	Renov. Esp. 20%	21/11/2008	56.520249
Mirtha E. Gamarra T.	1	Renov. Esp. 20%	21/11/2008	34.553.543
TOTAL G.				**570.874.478**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Atendiendo la nómina de contratos que se encuentran en la situación observada adjuntamos las fotocopias de los mismos correspondientes a los siguientes prestatarios:

- *Diosnel Darío Garcete Centurión.*
  - *Hernán Jorge Martínez Legarraga.*
  - *Edmundo David Domínguez y Señora*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La CJEBA presenta en su descargo tres copias autenticadas de contratos ya firmados por el Presidente de la Caja de los señores: Diosnel Darío Garcete Centurión, Hernán Jorge Martínez Legarraga y Edmundo David Domínguez y Señora, los cuales no estaban firmados durante los trabajos de campo del equipo auditor.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

*Dicha situación transgreden **la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresan cuanto sigue:*

Artículo 60.- Control interno.** El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. **El control interno comprende el control previo a cargo de los

responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional *y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*
Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales. *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

CONCLUSIÓN
Falta de firmas del presidente y miembro del consejo de administración en los contratos privados de compra venta, préstamos personal y especial por un monto de G. 570.874.478, evidenciando la falta de control interno, incumpliendo la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 60 y 61.

VERIFICACIÓN IN SITU EN LA SECCIÓN ARCHIVO DE LEGAJOS DE PRÉSTAMOS

OBSERVACIÓN CGR
IRREGULARIDAD EN EL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS CARPETAS DE CRÉDITOS CONSTATADO DURANTE LA VERIFICACIÓN IN SITU.

A) ARCHIVOS NO ORDENADOS CRONOLOGICAMENTE Y EN RIESGO DE PROTECCIÓN DE CUALQUIER TIPO.

Al momento de la verificación in situ de la Bóveda que se encuentra en el subsuelo del Edificio Humaitá de la CJPEBA, se ha constatado que la misma cuentan con filtraciones de agua en la pared que fue constatado debido a la inclemencia del tiempo (lluvia intensa) en el momento de la verificación, lo que ponen en riesgo los documentos.

En consecuencia de las filtraciones se evidenció documentos mojados, que según manifestaciones del Secretario General de la entidad, Sr. Julio Duarte Contreras, corresponden a préstamos cancelados.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

*La Administración actual se encuentra en proceso de reestructuración del archivo de gestión (Archivo de Préstamos), la que incluye: * **Reacondicionar** los depósitos documentales destinados a albergar las documentaciones de los Créditos Personal e Hipotecarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a fin de evitar riesgos o pérdidas irreparables del acervo documental vigente.-*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado, la Administración reconoce la observación manifestando: "… *La Administración actual se encuentra en proceso de reestructuración del archivo de gestión (Archivo de Préstamos)... a fin de evitar riesgos o pérdidas irreparables del acervo documental vigente".*

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

B) FALTA DE SEPARADORES EN LAS CARPETAS DE CRÉDITOS

Los archivos de las operaciones se encuentran en forma secuencial a la antigüedad de los créditos otorgados, los créditos más antiguos al final y los más nuevos al principio, acorde a la fecha de solicitud del préstamo. Esto ocasiona que en los archivos se junten operaciones activas con operaciones ya canceladas y/o refinanciadas.
Además, se observan carpetas de Créditos no tienen separadores, por tipos de Préstamos, lo que dificulta el control y la búsqueda de los antecedentes.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

La elaboración de un Inventario General de los Préstamos Personales, que a fecha – se ha ejecutado el 90%, que servirá para la ***clasificación y ordenación*** *adecuada de las documentaciones.-*

Posterior al Inventario General, se procederá a implementar un ***sistema de clasificación del acervo documental*** *(Créditos Personales e Hipotecarios) la cual permitirá establecer un sistema que organice intelectualmente la información (****Ordenación Interna de los Expedientes)*** *y facilite situar los documentos en sus relaciones, los unos con los otros, para constituir lo que llamamos generalmente expedientes.-*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado la CJPEBA informa sobre "*La elaboración de un Inventario General de los Préstamos Personales… que servirá para la* ***clasificación y ordenación*** *adecuada de las documentaciones".* Además expresan que: "…*Posterior al Inventario General, se procederá a implementar un* ***sistema de clasificación del acervo documental*** *(Créditos Personales e Hipotecarios) la cual permitirá establecer un sistema que organice intelectualmente la información (****Ordenación Interna de los Expedientes)…"***

Con lo manifestado en el descargo, la Caja reconoce la observación, **por tanto el equipo auditor se ratifica en la misma**.

C) CONTRATOS Y TÍTULOS DE PROPIEDAD "ORIGINALES" QUE CONSTITUYEN LA GARANTIA DE LOS PRÉSTAMOS, ARCHIVADAS EN LAS CARPETAS DE LOS BENEFICIARIOS

Los Contratos y Títulos de Propiedad "originales" que constituyen las garantías de los préstamos obran en la carpeta de los beneficiarios, lo que representa un alto riesgo en caso de siniestros o a que dicho documentos se pierdan con el constante manoseo de las carpetas.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Los Contratos y Títulos de Propiedad, serán resguardos en la Bóveda de la Institución y no en las carpetas de los beneficiarios, como actualmente se viene realizando por el sector.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado la CJPEB expresa: "*Los Contratos y Títulos de Propiedad, serán resguardos en la Bóveda de la Institución y no en las carpetas de los beneficiarios*…" reconociendo la observación, **por tanto el equipo auditor se ratifica en la misma**.

D) EN LOS ARCHIVOS DE LAS CARPETAS DE PRÉSTAMOS NO OBRAN LAS POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA E INCENDIO.

En los archivos de las carpetas de préstamos no obran las pólizas de Seguros de Vida e Incendio a los efectos de determinar su vigencia en un control interno o externo, conforme a la Resolución del Consejo de Administración Nº 4, Acta Nº 16 de fecha 11/04/2006, que manifiesta:

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

En proceso de elaboración de un Inventario General de las Pólizas de Seguros de Vida e Incendio de los afiliados, a fin de proceder posteriormente al archivamiento en cada carpeta del beneficiario.-

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado la entidad auditada informa que se encuentran "*En proceso de elaboración de un Inventario General de las Pólizas de Seguros de Vida e Incendio de los afiliados, a fin de proceder posteriormente al archivamiento en cada carpeta del beneficiario"* con lo manifestado la Caja reconoce la observación.

El informe de Auditoria Externa al 31/12/2008, presentado a la Caja, menciona:

9.3.1 EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS*.*
Creemos prudente mencionar que ***existe un alto grado de debilidades desde el punto de vista de Control Interno en lo que respecta a la administración de la Cartera de Créditos, desde el inicio (otorgamiento) hasta el final (gestión de cobranzas y recupero)****, este comentario está sustentado debido a que:*

- *No se cumplen algunos requisitos de las Políticas establecidas,*
- *Debilidades en el Archivo (recaudos) y Custodia (guarda) del legajo de antecedentes:*
  - ✓ *Escrituras y Contratos (Originales) en Legajos (Carpetas de Créditos.)*
  - ✓ *Ausencia de Pólizas contra Incendio y Vida.*
  - ✓ *No existen conformidades de firmas en las documentaciones.*

Por tanto el equipo auditor se ratifica en la observación

El Manual de Auditoria Gubernamental aprobado por **Resolución CGR Nº 882/05 del 17/08/05,** por la cual se aprueba el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público. Dicha Norma Técnica de Control Interno establece en la **NTCI- 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** *"La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido. Asimismo, deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen. La aplicación de procedimientos adecuados para el manejo de los archivos permite su adecuado ordenamiento y custodia, así como la ubicación rápida de la documentación y su mejor utilización. Se deberá prever sistemas que permitan salvaguardar y proteger los archivos, contra incendios, robos o cualquier otro siniestro".*

Decreto Nº 8127/00 *"**Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF**",* establece:

Art. 91. - Responsabilidad. Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad

con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el **archivo y custodia de los documentos respaldatorios.**

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria…
Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:
a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y **archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico**, previo control de fondo y forma de los mismos.

CONCLUSIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES A, B, C Y D:
Los archivos no ordenados cronológicamente y en riesgo por la falta de protección, la falta de separadores en las carpetas de créditos, los contratos y títulos de propiedad "originales" que constituyen la garantía de los préstamos archivadas en las carpetas de los beneficiarios y la falta de archivo de las pólizas de seguros de vida e incendio en las carpetas de préstamos, constituyen deficiencias en el control interno de la institución y en contravención a los Artículos 91y 92 del Decreto Nº 8127/00.

TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

La Ley Nº 3492/2008 *"Que modifica y amplia el Artículo 9º, incisos c) y n) de la Ley Nº 2.856/06 "Que sustituye a las Leyes Nºs. 73/91 y el 1802/01 de la Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados Bancarios del Paraguay"*, establece la nueva escala del aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro (Art. 9º.-); y **en el inciso n)** se establece: **"Las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional".**

Asimismo, por Ley Nº 3.670/08, "Que amplia el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008, aprobado por Ley Nº 3.409 del 4 de enero de 2008 – Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados de Bancos y Afines" **se aprueba la ampliación de la estimación de los Ingresos de la Administración Central, Tesorería General y de la Entidad Descentralizada, Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados de Banco y Afines, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de G. 3.500.000.000, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de presente Ley.**

Al respecto, conforme al Anexo B-04-03 "Fundamentación de las Modificaciones Presupuestaria", que a continuación se detalla:

ANEXO B-04-03 "FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA"

1. Entidad	4	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines
2. Tipo de Presupuesto	2	Programa de Acción
3. Programa	1	Gestión de Pago de Jubilaciones y Pensiones

4. SubPrograma	0	-
5 Proyecto	0	-
6. Unidad Responsable	1	Administración de la Caja de Jubilados y Pensionados Bancarios
7. Justificación motivo de la modificación	La Caja solicita esta ampliación presupuestaria en función a la promulgación de la Ley 3.492 que modifica el Art. 9º de la Ley Nº 2856/06 Carta Orgánica de Entidad.	
8. Justificación Productiva	Producto 1: Pago de Haberes Mensuales a Jubilados y Pensionados	
9. Justificación detalladas de la Modificación Presupuestaria (aumento –disminución) por objeto o subgrupo de gastos	Producto 1: Pago de Haberes Mensuales a Jubilados y Pensionados Esta ampliación presupuestaria no afecta a la producción presupuestaria	
821	Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empelados del Sector Pública y Privado: Se habilita este OG con fuente 10 a fin de cubrir **el déficit por aplicación de la nueva Ley Nº 3492/08**, **en función de los cálculos realizados al 30/04/08 de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad.**	

Se ha observado Obligaciones Pendientes de Pago del ejercicio fiscal 2008 por la suma de **G. 3.500.000.000**, para el pago a los Jubilados y Pensionados**, a cuenta del crédito** que figura en la liquidación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios pasivos, obligado e imputado al grupo presupuestario **800 "Transferencias"** del Tipo De Presupuesto 1 **"Programas de Administración", Programa** 1 **"Coordinación Administrativa Y Financiera.**

En cuadro siguiente se describe lo señalada:

FUENTE 10 "RECURSOS INSTITUCIONALES"

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR "GRUPO PRESUPUESTARIO" - EJERCICIO FISCAL 2008

TIPO DE PRESUPUESTO 1 "PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA: 1 "COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Grupo Presup.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	PARTIC. %	OBLIGADO	OBLIGACIONES PEND. DE PAGO
800	Transferencias	3.500.000.000	100	3.500.000.000	3.500.000.000
TOTAL DEL PROG. FF.10		**3.500.000.000**	**100**	**3.500.000.000**	**3.500.000.000**

Conforme a las normativas legales establecidas, **esta Auditoria observa** lo siguiente:

OBSERVACION CGR
RETENCIÓN DE HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 3492/2008.

Verificado lo expuesto en la Ley Nº 3492/2008, referente a la nueva escala de aportes obligatorios a la Caja por parte de los beneficiarios pasivos y lo descontado de sus haberes por la CJPEBA, se ha constatado que la institución ha retenido la diferencia de aportes generada por la aplicación de las escalas establecidas en la Ley 2856/06 y la Ley Nº 3492/08.

Dicha diferencia fue registrada en una cuenta transitoria dispuesta por Resolución Nº 13 de fecha 19/06/08, **sin contar con disposición legal que respalde el procedimiento de retención.**

En consideración a las presiones del ***Centro de Jubilados y otras Asociaciones; en fecha 03/12/08 fue autorizado el pago del Adelanto, el cual ha sido absorbido por la Caja Bancaria para el pago de la obligación por diferencia generada por la aplicación de ambas escala (Ley 2856/06 y la Ley Nº 3492/08),*** lo que demuestra que la entidad previsional, para estos tipos de casos, tenía capacidad para enfrentar dichos beneficios, ya que fueron creadas cuentas para el adelanto del pago a jubilados y pensionados hasta la suma de G. 3.500.000.000, a cuenta del crédito que figura en la liquidación de los haberes jubilatorios, como se pudo demostrar en la observación realizada en este informe.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

A partir de la promulgación de la Ley 3.492/08 que fue el 02/06/08, la Caja aún no contaba con los fondos que debería haber transferido el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda para hacer frente al pago por la diferencia de aportes. Recién en el mes de Enero/09 el Ministerio de Hacienda transfirió el monto de G. 3.500.000.000 que solamente cubría parte de un mes.

En vista de lo acontecido, la Caja con fondos genuinamente propios, procedente de los aportes de los afiliados, procedió a cubrir esa diferencia de aportes en forma retroactiva a partir del mes de junio/08. En la actualidad, no existe diferencia que pagar debido a que la Caja sigue cubriendo esa diferencia, esperando una comprensión de la magnitud del monto pagado mensualmente por parte del Ministerio de Hacienda.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la CJPEBA, **no corresponde a lo observado** por el equipo auditor, ya que la situación planteada se refiere a la retención de haberes de jubilados y pensionados sin contar con disposición legal que respalde el procedimiento de retención de la diferencia de aportes generada por la aplicación de las escalas establecidas en la Ley 2856/06 y la Ley Nº 3492/08.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La **Ley Nº 3492/08** ***QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9º, INCISOS c) y n) DE LA LEY Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nºs. 73/91 Y 1802/01 ´DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY"*** manifiesta en su:

Art. 9º.- *Los recursos de la Caja se formarán:*

c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones *antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:*

- *Hasta G. 1.999.999, aportes del 10% (diez por ciento).*
- *De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 12% (doce por ciento).*
- *De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 14% (catorce por ciento).*
- *De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 16% (dieciséis por ciento).*
- *De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 18% (dieciocho por ciento).*
- *De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 20% (veinte por ciento).*
- *De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 22% (veintidós por ciento).*
- *De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 24% (veinticuatro por ciento).*
- *De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 26% (veintiséis por ciento).*
- *De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 28% (veintiocho por ciento).*

CONCLUSIÓN

Retención de haberes de jubilados y pensionados en contravención de lo establecido en la Ley Nº 3492/08 "Que modifica y amplía el Artículo 9º, incisos c) y n) de la Ley Nº 2856/06 Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", sin contar con disposición legal que respalde el procedimiento de retención de la diferencia de aportes, generada por la aplicación de las escalas establecidas.

OBSERVACION CGR

DE ACUERDO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS (SICO), LA CAJA NO NECESITABA DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL OBJETO DEL GASTO 821.

El Listado de Ejecución Presupuestaría del ejercicio fiscal 2008, demuestra que el Crédito Presupuestario del Objeto del Gasto 821 cuenta con un Presupuesto inicial con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales" de **G. 209.762.394.022,** el cual sufrió una **modificación de disminución de G. 12.038.562.460**, quedando un **Presupuesto Vigente** del ejercicio de **G. 197.723.831.562**, del cual fue obligado y pagado las suma de **G. 168.927.260.262** y un Saldo Presupuestario de **G. 28.796.571.300** no utilizado.

Este saldo **significa presupuestariamente**, que la Administración de Caja Bancaria, **no necesitaba de una ampliación presupuestaria para cubrir las obligaciones inherentes al Objeto del Gasto 821**, o sea no era deficitario este objeto del gasto, para cumplir con el pago a los beneficiados por las jubilaciones y pensiones, que es el objeto de la entidad, según el Titulo Segundo "Del Objeto", Capitulo "Único", el Artículo 6º.- que dice: *"La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley". Son sinónimos, a efecto*s de *esta Ley. Los términos afiliados y beneficiarios.*

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, consideramos haber respondido este punto.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo presentado por la CJPEBA, la misma expresa que: *"… la Caja aún no contaba con los fondos que debería haber transferido el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda para hacer frente al pago por la diferencia de aportes. Recién en el mes de Enero/09 el Ministerio de Hacienda transfirió el monto de G. 3.500.000.000 que solamente cubría parte de un mes…".*

Por Resolución Nº 3, Acta Nº 52 de fecha 03/12/2008, el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Afines, autoriza el **ADELANTO DEL PAGO** de hasta la suma de G. 3.500.000.000, a los Jubilados y Pensionados, **por los fundamentos esgrimidos en el CONSIDERANDO** que dice: "*Que, en la referida nota de fecha 22-09-08, **el Centro de Jubilados y otras Asociaciones** expresan: "Por lo expuesto por unanimidad hemos resuelto solicitar al Presidente y al Consejo de la Caja Bancaria una solución paliativa para apaciguar el sufrimiento que los Jubilados Bancarios estamos padeciendo hace ya dos años y medio, y **que consiste en el pedido ya reiterado** de que la Caja Bancaria otorgue **por lo menos un anticipo,** a partir del mes de octubre del presente año en forma mensual a cuenta del crédito que figura **en la liquidación de nuestros haberes jubilatorios**, a fin de satisfacer los reclamaos que a diario recibimos de nuestros afiliados".*

La Ampliación del Presupuesto de la Institución fue **para cubrir el déficit de un recurso, con otro recurso patrimonial,** establecidos en el Art. 9º, es decir: **"Los recurso de la Caja se formaran: "…el inciso c)** por aplicación de la nueva Ley Nº 3492/08", y el inciso n) que establece: "Las asignaciones fijadas en el presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional", para realizar el pago a los jubilados y pensionados.

Al respecto, considerando que el Objeto del Gasto 821 **contaba con un saldo presupuestario de G. 28.796.571.300**, antes de la transferencia por parte del Tesoro Nacional, se evidencia que la Caja **presupuestariamente** cubría con las obligaciones inherentes al Objeto del Gasto 821.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Los procedimientos de modificaciones y ejecución presupuestarias realizadas por la Administración de la Caja Bancaria, se encuentran en trasgresión a la Ley Nº 1.535/99 **"De Administración Financiera del Estado"**, Artículo 26**.- "Cobertura de Déficit"**, que

dice: ***"El Poder Ejecutivo y Ministerio de Hacienda, según corresponda y, de conformidad al Plan Financiero, cubrirán el déficit en los ingresos previsionados mediante los mecanismos autorizados en el Artículo 24 de esta ley o con los préstamos a corto plazo del Banco Central previstos…".***

*El Artículo 24.- "**Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento**", establece: "Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: inc. a) … y "b) por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corriente".*

*"El Poder Ejecutivo podrá autorizar por Decreto el cambio de la fuente de financiamiento previsto en el Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos provenientes de **ellas resultaren insuficientes** para cubrir el gasto del rubro afectado".*

La **Ley Nº 3492/08** ***QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9º, INCISOS c) y n) DE LA LEY Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nºs. 73/91 Y 1802/01 ´DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY"*** manifiesta en su:

***Art. 9º.-** Los recursos de la Caja se formarán:*

***c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones** antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:*

- *Hasta G. 1.999.999, aportes del 10% (diez por ciento).*
- *De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 12% (doce por ciento)*
- *De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 14% (catorce por ciento).*
- *De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 16% (dieciséis por ciento).*
- *De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 18% (dieciocho por ciento).*
- *De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 20% (veinte por ciento).*
- *De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 22% (veintidós por ciento).*
- *De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 24% (veinticuatro por ciento).*
- *De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 26% (veintiséis por ciento).*
- *De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 28% (veintiocho por ciento).*

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Gastos (SICO), la Caja no necesitaba una ampliación presupuestaria para cubrir las obligaciones inherentes al Objeto del Gasto 821, evidenciando una deficiente programación presupuestaria y financiera, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".

OBSERVACION CGR

CREACIÓN DE CUENTAS CONTABLES PARA EL ADELANTO DEL PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS HASTA LA SUMA DE G. 3.500.000.000, A CUENTA DEL CRÉDITO QUE FIGURA EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS HABERES JUBILATORIOS

Conforme a la Resolución Nº 3, Acta Nº 52 de fecha 03/12/2008, el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, autoriza el ADELANTO DEL PAGO de hasta la suma de G. 3.500.000.000, a los Jubilados

y Pensionados, por los fundamentos esgrimidos en el CONSIDERANDO de la presente resolución, a ser efectivizados en fecha 12 de diciembre de 2008, sin descuento alguno.

Asimismo, en los siguientes párrafos del CONSIDERANDO dice: "*Que, en la referida nota de fecha 22-09-08, el Centro de Jubilados y otras Asociaciones expresan: "Por lo expuesto por unanimidad hemos resuelto solicitar al Presidente y al Consejo de la Caja Bancaria una solución paliativa para apaciguar el sufrimiento que los Jubilados Bancarios estamos padeciendo hace ya dos años y medio, y que consiste en el pedido ya reiterado de que la Caja Bancaria otorgue por lo menos un anticipo, a partir del mes de octubre del presente año en forma mensual a cuenta del crédito que figura en la liquidación de nuestros haberes jubilatorio, a fin de satisfacer los reclamaos que a diario recibimos de nuestros afiliados".*

"Que la Asesoría Legal en su Dictamen Nº 0352 del 09-10-08, concluye que "…no existe impedimento legal alguno para que el Consejo de Administración haga lugar a la petición formulada por los Gremios recurrentes, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo permitan...".

Además, se establece en el numeral "2º.- Encargar a la Dirección de Administración y Finanzas – División Contabilidad a crear la Cuenta Contable para adelantar el monto correspondiente al mes de junio/08 y proporcional del mes de Julio, hasta cubrir la suma de G. 3.500.000.000, pendiente de Transferencia por parte del Tesoro Nacional (FUENTE 10) la misma es la siguiente:

1-A la fecha de adelanto
DEBITO
cta. a crear
xxxxxxxxx Adelanto a recuperar con fondo del Tesoro (Fuente 10)
298919 Haberes a Pagar sujeto a Transf. del Ministerio de Hacienda

CREDITO
110202 Depósito a la Vista
198915 Transferencia

2-A la fecha de Transferencia por parte del Ministerio de Hacienda (Fuente 10)
DEBITO
5402 Haberes Jub y Pens, Fondos del Tesoro

CREDITO
Cta. a crear
xxxxxxxxxx Adelanto a recuperar con Fondo del Tesoro (Fuente 10)

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN
De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, consideramos haber respondido este punto.

A partir de la promulgación de la Ley 3.492/08 que fue el 02/06/08, la Caja aún no contaba con los fondos que debería haber transferido el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda para hacer frente al pago por la diferencia de aportes. Recién en el mes de Enero/09 el Ministerio de Hacienda transfirió el monto de G. 3.500.000.000 que solamente cubría parte de un mes.

En vista de lo acontecido, la Caja con fondos genuinamente propios, procedente de los aportes de los afiliados, procedió a cubrir esa diferencia de aportes en forma retroactiva a partir del mes de junio/08. En la actualidad, no existe diferencia que pagar debido a que la Caja sigue cubriendo esa diferencia, esperando una comprensión de la magnitud del monto pagado mensualmente por parte del Ministerio de Hacienda.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la CJPEBA, se expresa que: "*A partir de la promulgación de la Ley 3.492/08 que fue el 02/06/08, la Caja aún no contaba con los fondos que debería haber transferido el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda para hacer frente al pago por la diferencia de aportes…. la Caja con fondos genuinamente propios, procedente de los aportes de los afiliados, procedió a cubrir esa diferencia de aportes en forma retroactiva a partir del mes de junio/08…"* **no correspondiendo el descargo presentado a la presente observación**, ya que la situación planteada se refiere a la creación de cuentas contables transitorias para el adelanto del pago a jubilados y pensionados hasta la suma de G. 3.500.000.000, a cuenta del crédito que figura en la liquidación de los haberes jubilatorios.

Esta Auditoría **observa que** el Consejo de Administración **ha creado** cuentas contables "*Adelanto a recuperar con fondo del Tesoro"* que **no se encuentra establecida** dentro del Sistema de Contabilidad Pública, para realizar **el adelanto del pago a Jubilados y pensionados hasta la suma de G. 3.500.000.000,** a cuenta del crédito que figura en la liquidación de sus haberes jubilatorio.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación

Al respecto, la Ley Nº 1.535/99, establece en los siguientes artículos:

Artículos 58.- Estructura de la Contabilidad Pública.

"El Poder Ejecutivo determinará la estructura de las Cuentas del Sistema de Contabilidad Pública, teniendo presentes la naturaleza de las operaciones realizadas por los organismos y entidades del Estado con recursos físicos, materiales y financieros que

conforman su patrimonio, así como la homogeneidad de las normas para facilitar su interpretación, aplicación, registro, análisis y consolidación. A tales efectos, la estructura deberá observar las características establecidas en el Artículo 55 de la presente ley.".

Artículos 56.- Contabilidad Institucional.
"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las ***siguientes actividades****, de conformidad con la reglamentación que* ***establezca el Poder Ejecutivo****:*

a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable,
b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones …

Cabe mencionar que con este procedimiento adoptado por la Administración de la CJPEBA ha comprometido las disponibilidades de la Caja, en el sentido de la inversión, en atención de mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, etc., cualquiera sea el tiempo necesario.

CONCLUSIÓN
Creación de cuentas contables para el adelanto del pago a jubilados y pensionados hasta la suma de G. 3.500.000.000, a cuenta del crédito que figura en la liquidación de los haberes jubilatorios, en violación de los Artículos 58 y 56 de la Ley Nº 1.535/99, evidenciando una deficiente programación presupuestaria y financiera.

OTRAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN CGR

LA CJPEBA CUENTA CON DOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

Conforme a los Estados Contables proveídos a esta Auditoría, la División de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, **cuenta con dos Sistemas de Contabilidad** que a continuación se describe:

a) SISTEMA CONTABLE CJPEBA

Sistema contable con normas, políticas, criterios y procedimientos establecidos en el Plan General y el Manual de Cuentas aprobada por el Consejo de Administración, según Acta Nº 1.891, Resolución Nº 9 de fecha 09 de diciembre de 1991, que arroja un Estado Contable que comprenden el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Cambios de Capital, el Estado de Flujo de Efectivo y las Notas Aclaratorias por el cierre de cada año fiscal, que normalmente se presentan a las auditorias externas independientes habilitados por la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros y a otros usuarios de dicho estado contable.

El Plan de Cuentas de este Sistema **tiene algunas cuentas que no posee el sistema contable** establecido por la ***Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".***

Además, en algunos casos una cuenta de **este sistema contable, comprende varias cuentas o rubros la ejecución presupuestaria, tanto de Ingresos como de egresos (SICO), lo que hace difícil realizar un control preciso, adecuado y oportuno para emitir una opinión razonable sobre los mismos.**

b) SISTEMA DE CONTABILIDAD PUBLICA-CONTABILIDAD INSTITUCIONAL (SICO)

Este sistema contable se encuentra establecido dentro del Sistema de Administración Financiera, denominado SIAF, que **será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado** y se regirá por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a las entidades y organismos del Estado para cumplimiento de los sus objetivos, programas, metas y funciones institucionales, estableciendo los mecanismos de supervisión, evaluación y control de gestión, necesarios para el buen funcionamiento del sistema. El SIAF estará conformado por sistema de: presupuesto, inversión, tesorería crédito y deuda pública, contabilidad y control, de conformidad al **Artículo 2º de *Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".***

Este sistema arroja el Estado Contable que comprenden el Balance Consolidado, el Estado de Resultados, el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, un listado de Ejecución Presupuestaria por el objeto del gasto, un listado de Ejecución Presupuestaria de Ingreso por distintos niveles de información, y otras informaciones, normalmente requerido por la Contraloría General de la República.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

En atención a las disposiciones legales la CJPEBA se ha incorporado al SIAF, implementando el registro de sus operaciones contables directamente en el SICO. Esta operativa es conocida como registración en paralelo. Es decir, existen dos estructuras

contables idénticas en cuanto a la información de movimientos y montos, pero distintos en codificación y exposición en el Balance CJPEBA/SICO.

Las informaciones expuestas en ambas estructuras CJPEB/SICO, reflejan íntegramente la misma información, los mismos movimientos, los mismos saldos, todo en virtud y como consecuencia de los mismos hechos contables.

Gracias al esfuerzo impuesto por la Administración de la CJPEBA se ha incorporado satisfactoriamente al SIAF con la fiscalización constante del Ministerio de Hacienda, en este sentido, se destaca que la CJPEBA convierte y migra sus operaciones contables al SICO, en forma idéntica, asiento por asiento en forma cronológica y correlativa, sin causar hasta la fecha ningún tipo de reparos.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

En el descargo realizado la Caja expresa: "*En atención a las disposiciones legales la CJPEBA se ha incorporado al SIAF, implementando el registro de sus operaciones contables directamente en el SICO. Esta operativa es conocida como registración en paralelo. Es decir, existen dos estructuras contables idénticas en cuanto a la información de movimientos y montos, pero distintos en codificación y exposición en el Balance CJPEBA/SICO…".*

Referente al **registro de sus operaciones contables directamente en el SICO,** se ha constatado durante el trabajo de campo que los registros contables son asentados por cada dependencia que genera la operación, primeramente en el Sistema AS 400 utilizado por la Caja, posteriormente mediante la Interfase contable que utiliza el área de contabilidad, se registra en el SICO dichas operaciones, no realizándose una registración en forma directa.

La Caja debe contar con un solo sistema de contabilidad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1535/99, que es el Sistema de Administración Financiera (SIAF), que tiene como uno de sus componentes el Sistema de Contabilidad (SICO).

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, esta Auditoría observa que la División de Contabilidad **al contar con (2) dos sistemas de contabilidad, se encuentra en violación a los Principios y Normas de Contabilidad** y a **la Ley Nº 1.535/99**, en los siguientes artículos:

Artículo 55.- Características principales del sistema. *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:*

… b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables…;

…d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general…

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. *Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*

a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley…;

CONCLUSIÓN

La CJPEBA cuenta con dos sistemas de contabilidad, encontrándose en violación a los Principios y Normas de Contabilidad y de la Ley Nº 1.535/99, en los Artículos 55 y 57, ocasionando una falta de confiabilidad en los registros contables y presupuestarios de la Caja.

OBSERVACIÓN CGR

PAGO EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, POR LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS NO IMPLEMENTADO POR LA CJPEBA, POR UN MONTO DE G. 67.500.000

Por Nota A.I. Nº 304/08 de Auditoria Interna, en contestación de la Nota E.E. Nº 12/2008, remite la Nota DAF.RR.HH.142/08 de la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual se informa los puntos siguientes:

1. *La implementación del Manual de Organización y Funciones, según Art. 1º de la Resolución Nº 1, Acta 17 de fecha 17-04-07 del Consejo de Administración,* ***aún no fue realizada,*** *en razón de que la* ***nueva Administración ha optado*** *por realizar* ***una nueva revisión*** *de la* ***Estructura Organizacional."***

4. *Conforme al Organigrama preparado y presentado por la firma GLOBAL Consultora, aprobado por el Consejo de Administración según Resolución Nº 6, Acta 04 de fecha 23-01-07.*

4.1. *No fueron presentados los Manuales de Procedimientos Operacionales correspondientes a la Secretaría General, Asesoría Legal y Dirección de Informática…*

Asimismo, por Memorándum de la Dirección de Administración y Finanzas U.O.C. de fecha 18 de noviembre de 2008, en cumplimiento a la Nota E.E. Nº 13/2008, remite el:

- Contrato sucrito con la firma Global Consultora en fecha 13/11/2006, en el cual los honorarios **se pactaron en la suma de 67.500.000 (Guaraníes sesenta y siete millones quinientos mil)**, conforme a la carta-oferta presentada en la Contratación Directa en fecha 13/09/2006 y Resolución del Consejo Nº 14, Acta Nº 42 de fecha 03/10/06.

En el cuadro siguiente se detallan los documentos que respaldan los pagos realizados a la firma Global Consultora de Carlos Barrios Rolón:

Factura Nº	Fecha	Descripción	Importe G.
0254	14/11/2006	1er. Pago parcial, entrega inicial para trabajos de consultoría de Reorganización Administrativa	27.000.000
0255	08/01/2007	2do. Pago parcial por trabajos de Consultaría – Contrato CJB Nº 26/2006. Cláusula 8º	20.250.000
0257	16/04/2007	Pago Cancelación Trabajos de Consultaría - Contrato CJB Nº 26/2006	20.250.000
TOTAL G.			**67.500.000**

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

El Manual de Organización y Funciones confeccionado no se ajustaba a la realidad de la operativa de la Caja. Por esa razón no pudo ser implementado y a la fecha se encuentra en un período de ajuste para que entre a regir plenamente dentro de ejercicio 2009.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado la CJPEBA reconoce lo observado, ya que expresa: *"El Manual de Organización y Funciones confeccionado no se ajustaba a la realidad de la operativa de la Caja. Por esa razón no pudo ser implementado*…" asimismo manifiestan: "*… a la fecha se encuentra en un período de ajuste para que entre a regir plenamente dentro de ejercicio 2009"*

Con esta política adoptada por la nueva Administración, de realizar **una nueva revisión** de la Estructura Organizacional, se observa que durante el ejercicio fiscal 2008, **no se ha dado cumplimiento a la Ley Nº 2.856/2006, Artículo 72,** que dice: ***"La Caja deberá reorganizar en forma integral su administración, a fin de implementar métodos de gestión de calidad total, con recursos humanos eficiente, eficaz y competitivo. La Caja deberá adecuar el número y la calidad del personal necesario para lograr bajos costos de administración y alta eficacia operativa. El personal excedente que resulte de la reorganización será indemnizado de acuerdo al régimen establecido e el Código Laboral.***

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

Pago en concepto de servicios de consultoría, por la elaboración del Manual de organización, funciones y procedimientos no implementado por la CJPEBA, por un monto de G. 67.500.000 (Guaraníes sesenta y siete millones quinientos mil); en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", artículo 72.

OBSERVACIÓN CGR

LA CJPEBA CUENTA CON SECCIONES OPERATIVAS SIN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS.

De acuerdo a la Estructura Organizacional, al Manual de Organización y Funciones y Manual de Procedimientos Operacionales, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, la **Dirección de Operaciones** cuentan **con (2) dos administraciones operativas**, evidenciándose las siguientes:

A) ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FOCALIZACIÓN SIN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

La Administración de Bienes y Focalización tiene como objetivo administrar y gerenciar eficientemente la totalidad de los Bienes Inmuebles y de cualquier otra naturaleza de propiedad de la CJPEBA, destinados tanto a usufructo, locación a terceros para generación de rentas, o destinados a la renta para recuperación de capitales y otros conceptos, **observándose** que, dicha área de administración, **no cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos**, con el fin de **evaluar la rentabilidad** de la inversión y como un **instrumento de asignación de recursos financieros** para el cumplimiento de las políticas y objetivos, en el que preverá la cantidad y el origen de los ingresos, el monto de los gastos autorizados, el programa y forma de financiamiento, hallándose **en violación** a la ***Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6º "Principios presupuestarios", Inc. a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados.***

Los **gastos generados** por **esta Administración** se encuentra **dentro de los distintos objetos asignados** para el Tipo de Presupuesto 1 “Programas De Administración, Programa: 1 “Coordinación Administrativa Y Financiera

A continuación el detalle de los ingresos generados

ALQUILERES COBRADOS SEGÚN REGISTRO DEL MAYOR AL 31/12/08							
		SALDO MES ANTERIOR		MOVIMIENTO MES		SALDO ACTUAL	
COD.	DENOMINACIÓN	DEBITOS	CREDITO	DEBITOS	CRÉDITOS	DEUDOR	ACREEDOR
4901	**ALQUILERES COBRADOS**	**4.936.250**	**1.516.242.352**	**1.550.000**	**159.296.100**	**0**	**1.669.052.202**
490101	Edif. Humaitá Alquileres Cobrados	0	187.000.000	0	17.000.000	0	204.000.000
490102	Edif. Parapití Alquileres Cobrados	107.250	898.045.100	0	83.734.350	0	981.672.200
490103	Edif. Boqueron Alquileres Cobrados	429.000	150.209.000	0	14.727.750	0	164.507.750
490104	Otros Locales Alquiler Cobrados	0	82.364.252	0	9.954.000	0	92.318.252
490105	Sede Social "Ycua Ybumi" Alq. Cobr. (*)	4.400.000	198.624.000	1.550.000	33.880.000	0	226.554.000

(*) Cuenta con ADMINISTRACIÓN INDEPENDIENTE de “Ingresos”, pero sin presupuesto de “Gastos” para su explotación.

B) ADMINISTRACIÓN SEDE SOCIAL SIN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

La Administración de la Sede Social es la Unidad encargada de la administración, control, mantenimiento y cobro de cánones por la utilización de la Sede Social. **Observándose** que, dicha administración, **no cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos** con el fin de **evaluar la rentabilidad** de la inversión y como un **instrumento de asignación de recursos financieros** para el cumplimiento de las políticas y objetivos, en el que preverá la cantidad y el origen de los ingresos, el monto de los gastos autorizados, el programa y forma de financiamiento.

Los **gastos generados** por esta Administración se encuentra **dentro de los distintos objetos asignados** para el Tipo de Presupuesto 1 “Programas De Administración, Programa: 1 “Coordinación Administrativa Y Financiera.

A continuación el detalle de los ingresos generados

Mes	Alquileres Debitado G.	Alquileres Cobrados G.	Total Alquileres G.
Enero	0	21.150.000	21.150.000
Febrero	0	13.060.000	13.060.000
Marzo	1.200.000	150.000	1.050.000
Abril	0	27.350.000	27.350.000
Mayo	2.000.000	30.550.000	28.550.000
Junio	0	21.694.000	21.694.000
Julio	1.200.000	12.430.000	11.230.000
Agosto	0	14.900.000	14.900.000
Septiembre	0	16.460.000	16.460.000
Octubre	0	24.650.000	24.650.000
Noviembre	0	16.230.000	16.230.000
Diciembre	1.550.000	33.880.000	32.330.000
TOTALES	**5.950.000**	**232.504.000**	**226.554.000**

NOTA: Gastos: De organización: Recursos Humanos, de funcionamiento, mantenimiento, y otros gastos.
Ingresos: Explotación de las Instalaciones: Alquiler de canchas, quinchos, salón de fiestas, etc,

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Las registraciones contables se realizan de acuerdo a las Normas de Contabilidad Internacionalmente Aceptadas.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado por la CJPEBA, **no corresponde a lo observado** por el equipo auditor, ya que la situación planteada se refiere a que la CJPEBA cuenta con secciones operativas sin presupuesto de ingresos y gastos, no teniendo relación con la registración contable, manifestada en el descargo presentado.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La situación se encuentra en contravención **en violación** a la ***Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6º "Principios presupuestarios", Inc. a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados.***

CONCLUSIÓN

La CJPEBA cuenta con secciones operativas sin presupuesto de ingresos y gastos, encontrándose en violación a la Ley Nº 1.535/99, evidenciándose una deficiente organización administrativa.

OBSERVACION CGR

INFORME ADICIONAL DE EMPRESAS AUDITORAS EXTERNAS REMITIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 58 LEY Nº 2.856/06, CON INSUFICIENTE INFORMACIÓN PARA LA CJPEBA, SOBRE LA NÓMINA DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.

Por NOTA E.E. Nº 22/2008 de fecha 06 de noviembre de 2008, se ha solicitado lo siguiente: Copia del **Informe Adicional** de las **Empresas Auditoras externa** encargadas de dictaminar sobre los estados contables de las entidades aportantes al cierre de los ejercicio fiscal 2006 y 2007, sobre la nómina del personal de la entidad, ya sea directa o a través de empresas prestadora de servicios tercerizados de administración de recursos, conforme a lo establecido en esta Ley y con la supervisión de las Superintendencias de Bancos y de Seguros, (Art. 58 Ley Nº 2.856/06).

Al respecto por Nota A.I. Nº 369/2008, se remite las documentaciones solicitadas, según Memorándum de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, Sección Aportes en atención al pedido realizado en la NOTA E.E. Nº 22/2008**.**

Según los documentos remitidos se evidencia la presentación de informes por parte de las siguientes empresas:

INFORME ADICIONAL SOBRE LA NOMINA DEL PERSONAL

Empresa	Fecha	Estados Financieros al	BANCO
Ernst & Yung	15/02/08	31/12/07	ABN AMOR BANK N.V. Sucursal Paraguay
Ernst & Yung	14/02/08	31/12/07	Banco Continental
Ernst & Yung	18/02/08	31/12/07	Banco Regional

Deloite & Touche Paraguay	29/02/08	31/12/07	Sadameris Bank S.A.E.C.A.
Deloite & Touche Paraguay	29/02/08	31/12/07	Banco Bilbao Vizcaya Argentina
Deloite & Touche Paraguay	29/02/08	31/12/07	Banco Integración S.A.
Price Water House Coopers	29/02/08	31/12/07	Interbanco S.A.
BCA Benítez Codas & Asociados	18/03/08	31/12/07	Citibank N.A.
BCA Benítez Codas & Asociados	25/01/08	31/12/07	Banco Do Brasil s.a.
SMS Latinoamérica	22/02/08	31/12/07	Banco Amambay
BDO Rubinsztein & Guillen Aud.	08/01/08	31/12/07	Banco Nación Argentina
SMS Latinoamérica	15/02/08	31/12/07	Banco Nacional de Fomento
BCA Benítez Codas & Asociados	22/02/08	31/12/07	HSBC Bank Paraguay S.A.

Al respecto, esta Auditoria **observa** que las empresas auditoras presentan los informes con insuficiente información para la CJPEBA, sobre la nómina del personal de las entidades bancarias, tales como planillas de salarios de los empleados bancarios, de los profesionales contratados, de los aprendices o pasantes, etc., en las cuales constan el detalle de los cargos, sueldos y funciones, como respaldo de la verificación y análisis del informe presentado a dicha entidad bancaria; con estos datos, la Caja podría actualizar la nómina de empleados empadronados por cada banco, y confirmar que los mismos se encuentran aportando a la Caja sobre los sueldos que realmente perciben los empleados bancarios, realizando así una estimación sólida sobre los ingresos a percibir.

DESCARGO DE LA INSTITUCIÓN

Con relación a esta observación, este sector ha procedido a verificar los INFORMES DE LAS EMPRESAS AUDITORAS, y se pudo constatar que dichas firmas han procedido a verificar la NOMINA de personales del Banco, siendo la responsabilidad de las firmas Auditoras emitir una opinión y no adjuntar documentación alguna, como lo establece el Art. 58 de la Ley 2856/06 de remitir a la CJPBA el informe adicional sobre la nómina del personal, con respecto al cumplimiento de la contribución patronal y aporte personal de la entidad auditada. No obstante, trasladaremos esta observación a los Bancos contratantes de tales auditorías para implementar la recomendación señalada.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo realizado, la Administración de la Caja manifiesta: "…*se pudo constatar que dichas firmas han procedido a verificar la NOMINA de personales del Banco, siendo la responsabilidad de las firmas Auditoras emitir una opinión y no adjuntar documentación alguna… No obstante, trasladaremos esta observación a los Bancos contratantes de tales auditorías para implementar la recomendación señalada"*

Los informes presentados por las empresas auditoras, no pueden ser utilizados como insumos para la toma de decisiones, así como para un control efectivo del movimiento del personal de cada banco operante de plaza (afiliados activos), a los efectos de garantizar y actualizar permanentemente la población aportante que representa el patrimonio de la CJPEBA.

Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

La Ley 2856/06 *"Que sustituye a las Leyes Nºs. 73/91 y el 1802/01 de la Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados Bancarios del Paraguay"* establece en su Artículo 58 que *"A los efectos del cumplimientos de la Contribución Patronal por parte de las Entidades mencionadas y de los aportes personales, las empresas auditoras externas encargadas de dictaminar sobre los estados contables de las Entidades Aportantes al cierre de cada ejercicio financiero, deberán presentar un informe adicional sobre la nómina del personal de la Entidad…"*

CONCLUSIÓN

Informe adicional de empresas auditoras externas remitidas en cumplimiento del Art. 58 Ley Nº 2.856/06, con insuficiente información para la CJPEBA, sobre la nómina del personal de las entidades bancarias, se encuentra en incumplimiento de la Ley Nº 2856/06 Articulo 58.

Recomendaciones del Capítulo II

- El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados deberá crear, dentro de la Estructura Orgánica Funcional, un área de Rendición de Cuentas de los ingresos y gastos, que tendrá a su cargo la verificación, y validación de los Legajos de Rendición de Cuentas, constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y de ejecución presupuestaria, en cumplimiento del Art. 92º del Decreto Nº 8.127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*; y a la Resolución CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al Control de la Contraloria General de la República".*

SUELDOS

- El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones deberá arbitrar los medios legales, para que el Presidente de la Institución devuelva las remuneraciones percibidas demás durante el Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de **G**. **32.156.704** (Guaraníes treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuatro), y en lo sucesivo ajustarse a lo establecido en la **Ley 2856/06, Art. 20º, que dice: "…** *La **remuneración máxima, en todo concepto**, del Presidente **será de 4 salarios mínimos bancarios** y...".*

- La Administración de la Caja Bancaria, **deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la CGR**, específicamente la realización de ajustes de las remuneraciones del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica de la Caja, que cuenta con el Dictamen DGAJ Nº 194 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloria General de la República, sopena de incurrir en el encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos, de conformidad a la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloria General de la Republica"*, que establece en su Art. 16 "*…Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujeto a su control".*

- La Administración de la Caja Bancaria, deberá hacer cumplir en forma irrestricta lo establecido en el Estatuto del Personal, así como de las disposiciones reglamentarias.

SUBSIDIO FAMILIAR

- La Administración deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal presupuestaria vigente, para realizar los pagos en concepto de Subsidio Familiar, a fin de que cada funcionario cuya asignación no supera la suma indicada para un ente descentralizado, perciba el importe correspondiente, siempre y cuando se cuente con el crédito presupuestario.

- El Consejo de de Administración de la Caja de Jubilaciones deberá arbitrar los mecanismos legales, para el recupero de la suma de **G. 203.768.250**, pagado en concepto de subsidio familiar a funcionarios de la institución, considerando que la

asignación mensual de los mismos supera la suma de G. 1.100.00., establecido como tope en el artículo 30 de la **Ley de Presupuesto Nº 3409/08** *"Por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".*

HONORARIOS PROFESIONALES

- La Administración de la Caja Bancaria, deberá imputar en forma correcta todos los gastos en concepto de servicios de escribanía en el objeto del gasto **269, "Servicios técnicos y profesionales varios",** cuando se trate de: "...*pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos y similares",* de conformidad al Clasificador Presupuestario aprobado por Ley de Presupuesto.

- La Administración de la Caja Bancaria, en lo sucesivo, deberá en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, incluir en las cláusulas las condiciones de la obligación y el derecho que tiene el profesional contratado, con relación a la presentación de informes periódicos, avances, sistema de comunicación, lugar de la prestación de servicios, sistema de control de asistencia, etc., a los efectos de evitar costo y/o gastos innecesarios para recabar información de dichos servicios contratados, en detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria.

- La CJPEBA, deberá arbitrar las medidas correspondientes a efectos de disminuir los gastos que ocasiona la contratación de varios abogados para accionar sobre una misma persona física.

"OTROS SERVICIOS EN GENERAL"

- La Institución deberá imputar en forma correcta los gastos efectuados en concepto de alimentos al personal, ya que su imputación al OG 284 Servicios Gastronómicos, resulta irregular e improcedente**,** para el efecto deberá solicitar un dictamen al Ministerio de Hacienda, respecto al objeto del Gasto correcto para la imputación de dicho beneficio otorgado por la Caja**.**

- La Administración de la Caja Bancaria, a efectos de no reincidir en observaciones **debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la CGR**.

- El Consejo de de Administración de la Caja de Jubilaciones deberá arbitrar los mecanismos legales, para el recupero de la suma de **G. 205.964.500,** pagado mensualmente, en forma indebida, en concepto de alimentos para personas (refrigerio), pero considerado como remuneración la suma de **G. 17.324.870,** liquidado y pagado en concepto de aguinaldo en dicho concepto (mala utilización de recurso institucional), en detrimento del patrimonio de la institución, por el incumplimiento al Clasificador Presupuestario aprobado por Ley de Presupuesto Nº 3409/08 *"Por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008",* artículo 30.

PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

- La Gerencia de Administración y Finanzas de la Caja Bancaria, deberá arbitrar las medidas necesarias, verificar y analizar los procedimientos vigentes a efectos de generar informes íntegros y congruentes sobre los préstamos concedidos y ejecutados.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar, en forma inmediata, los mecanismos técnicos y administrativos a efectos de que la operaciones de ventas de inmuebles sean imputadas en forma correcta, ya que las mismas no

constituyen una Inversión Financiera, para el efecto deberá solicitar un dictamen al Ministerio de Hacienda, respecto a la correcta imputación de dicha operación, asimismo, **todos los documentos** que respaldan dichas ventas deberán ser archivados en la Sección que corresponda.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria tendrá que replantear o analizar, con criterios fundamentados, el porcentaje máximo del nivel de endeudamiento de los afiliados, Jubilados y Pensionados de la Caja Bancaria, a efectos de contar con un margen razonable y evitar riesgos en la inversión financiera.

- La Administración de la Caja Bancaria deberá evaluar **la real capacidad de pago del deudor**, conforme lo permita su nivel de endeudamiento actual autentico y el ingreso positivamente declarado, con documentos de respaldo, a los efectos de no poner en riesgo y/o peligro la formación de los recursos patrimoniales de la Caja Bancaria establecido en el Art. 9º de la Ley Nº 2856/06 “Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay”.

- La Administración de la Caja Bancaria, a través de la Auditoria Interna, deberá implementar un sistema de control Interno más severo, sobre el control previo, a cargo de los responsables del otorgamiento de los préstamos y el control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional, relacionados con los requisitos exigidos para el otorgamiento de los préstamos en cumplimiento de la reglamentación establecida, tales como fotocopia de cedula de identidad del solicitante, titular y cónyuge, codeudor, el debido llenado de los datos requeridos en manifestación de bienes, el contenido y la suscripción los contrato con el beneficiario, etc. de conformidad a lo establecido en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 60 “Control interno” y Artículo 61 “Auditorías Internas Institucionales"

- La Administración de la Caja Bancaria conjuntamente con la Auditoria Interna, deberá realizar una supervisión y control permanente sobre la custodia y seguridad de los valores y documentos de propiedad y créditos a favor de la Caja Bancaria, así como realizar verificaciones in situ en la Bóveda, a los efectos de evitar riesgos de inutilización o perdida de los activos y patrimonio de la Caja.

TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

- La Administración de la Caja deberá elaborar su presupuesto de ingresos y gastos, en base a estimaciones objetivas para el logro de las metas de la institución.

OTRAS OBSERVACIONES

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá arbitrar los medios o mecanismos técnicos y legales a fin de **dejar sin efecto** el Sistema de Contabilidad vigente (AS400) y adoptar exclusivamente el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SICO), dando cumplimiento de la Art. 2º de la Ley Nº 1535/99; y adecuarse a las Normas Internacionales de Información Financiera.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá identificar el motivo por el cual no fue posible la implementación del Manual de Organización y Funciones, cuya elaboración ha generado una erogación inútil a la institución, asimismo identificar a los responsables de la aprobación y aceptación del mismo a efectos de deslindar responsabilidades, y en caso que corresponda solicitar a la empresa encargada de la elaboración del Manual la revisión del mismo.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria, conforme a su estructura organizacional, deberá arbitrar en forma inmediata, los mecanismos técnicos y legales

para realizar un estudio y evaluación de las áreas de ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FOCALIZACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.

- El Consejo de Administración de la Caja Bancaria deberá reglamentar el Artículo 58º de la Ley Nº 2.856/06, que establece: *"A los efectos del cumplimiento de la contribución patronal por parte de las entidades mencionadas y de los aportes personales, las empresas externas encargadas de dictaminar sobre los estados contables de las entidades aportantes al cierre de cada ejercicio financiero, deberán presentar un informe adicional sobre la nómina del personal de la entidad, ya sea directamente o a través de empresas prestadoras de servicios tercerizados de administración de recursos humanos, conforme a lo establecido en esta Ley y con la supervisión de la Superintendencias de Bancos y Seguros",* a efectos de que estos informes adicionales, sirvan de base para el proceso de actualización de datos de la Caja, así como para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por el artículo 283 de la **Constitución Nacional**, concordante con el articulo 9 inciso "k" de la **Ley Nº 276/94** "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica*", artículos 65 y 69 de la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado", la Ley Nº 3409/08* "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y su **Decreto Reglamentario Nº 11766/08**, practicó un *"Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2008",* conforme a la Resolución CGR Nº 977/08 de fecha 18 de setiembre de 2008, posteriormente por Resolución CGR Nº 108/09 del 05 de febrero de 2009 *"…se dispone la ampliación de la Resolución CGR Nº 977/08 al 31 de diciembre de 2008".*

El Examen Especial fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, aplicables al Sector Público y, Normas Internacionales de Auditoria, así como la Resolución CGR Nº 882/05 de fecha 17 de agosto del 2005 *"**Por el cual se Aprueban y Adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y técnicas de Control Interno para el Sector Público"**,* asimismo las *Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI* y la Resolución CGR Nº 520/05 *"**Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del informe y dictamen de la Contraloría General de la República**".*

Por Resolución **CGR Nº 0350** del 19 de marzo de 2009 se aprobó la ***Actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO",* para uso interno de la Contraloría General de la República.**

El Examen Especial fue planificado y efectuado, con el objeto de obtener certeza razonable y que la información y los antecedentes del mismo no contengan exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público.

El trabajo no incluyó una revisión detallada e integral de todas las operaciones, y por tanto, el presente informe no se puede considerar como exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlo.

Las observaciones del presente Informe surgen de la revisión y análisis de los informes y documentos proveídos a esta auditoria por los responsables de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines a través del Nexo Oficial**,** siendo dichos actos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones sujetas a verificación.

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31/12/08 de la CJPEBA, **no se presentan razonablemente**. Esto se fundamenta en nuestra revisión, que se encuentra desarrollada en el presente Informe Final, cuyas observaciones son detalladas seguidamente:

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARÍA DE INGRESOS

- La Institución no cuenta con legajos de rendición de cuentas de ingresos del ejercicio del fiscal 2008, por un monto de G. 305.626.238.432 (Guaraníes trescientos cinco mil seiscientos veintiseis millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos), que ocasiona dispersión de documentaciones de respaldo en distintas áreas de la Institución, en incumplimiento de la Resolución CGR Nº 653 y la Ley 1535/99 Artículos 36 y 65, Ley Nº 1535/99 Artículos 36 y 65 y el Decreto 8.127/00 Artículo 92.

- Los ingresos en concepto de aportes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (SICO) por un monto de G. 180.110.389.939 (Guaraníes ciento ochenta mil ciento diez millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve); no se registran en el Estado de Resultados de la CJPEBA, sin embargo son registrados como cuentas del Pasivo y Patrimonio Neto, lo que representa por un lado, un Patrimonio Neto **ACRECENTADO** en **G. 42.404.622.523** (Guaraníes cuarenta y dos mil cuatrocientos cuatro millones seiscientos veintidos mil quinientos veintitrés), con relación a los montos del año anterior, y por el otro lado presenta un **RESULTADO de pérdida** del ejercicio fiscal 2008 de **G. 138.041.305.092** (Guaraníes ciento treinta y ocho mil cuarenta y un millones trescientos cinco mil noventa y dos) en violación a la Ley 2.856/06 Art. 11º y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

- Diferencia de G. 225.350.995.687 (Guaraníes doscientos veinticinco mil trescientos cincuenta millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete) entre el monto expuestos en el Listado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y lo expuesto en el Estado de Resultado, lo que ocasiona la falta de confiabilidad en los estado contables, en contravención a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y los Principios y Normas de Contabilidad.
- Existe una diferencia de G. 47.877.724.095 (Guaraníes cuarenta y siete mil ochocientos setenta y siete millones setecientos veinticuatro mil noventa y cinco) entre el Listado de Ejecución de Ingresos del SICO al 31/12/08 y el informe de Ingresos Consolidados de Aportes de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, lo que ocasiona la falta de confiabilidad en los reportes efectuados por las distintas dependencias involucradas incumpliendo los artículos 56, 57, 60 y 61de la Ley 1535/99 y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

- Los aportes de Jubilados y Pensionados no son expuestos en forma discriminada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO por G. 47.673.378.770 (Guaraníes cuarenta y siete mil seiscientos setenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta), incidiendo en la correcta exposición de los ingresos percibidos en concepto de aportes, en contravención a los Principios y Normas de Contabilidad, y de la Ley 1535/99 Artículos 56 y 57.

- El déficit real de la CJPEBA en el ejercicio fiscal 2008 asciende a G. 40.533.843.066 (Guaraníes cuarenta mil quinientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y seis), para cumplir sus obligaciones con los jubilados, en contravención a los artículos 56 y 57 de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y los Principios y Normas de Contabilidad.

- La CJPEBA dejó de percibir durante el ejercicio fiscal 2008, la suma aproximada de G. 344.279.628 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho) en concepto de aportes sobre remuneraciones inferiores al sueldo mínimo bancario inicial no ajustándose a lo establecido en Ley Nº 2856/06 *“Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”.*

- Diferencia de G. 3.006.300 (Guaraníes tres millones seis mil trescientos) entre el informe de los Ingresos Consolidados de Aportes a diciembre de 2008 (de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones) y el informe de la Relación Mensual de Aportes Ingresados y Jubilaciones pagadas 2008 (de Auditoria Interna), corregido posteriormente por la CJEBA, demostrando debilidad del sistema de Control Interno de la entidad, en incumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60 y 61.

- En el informe de valuación actuarial al 31/12/2008 no se considera la disminución del porcentaje de la contribución y aportes mensuales obligatorios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la ley Nº 2.856/06, no reflejando una proyección de recuperación financiera patrimonial y actuarial de la Caja Bancaria.

- Las planillas mensuales de aportes sin discriminación del cargo del empleado bancario, evidencia que la CJPEBA no tiene conocimiento de los cargos y categorías de los ingresos que debe percibir mensualmente, encontrándose en violación a la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículos 60 y 61.

- Las diferencias existentes entre los montos de aportes patronales y personales expuestos en el informe remitido por los bancos y la planilla APR006 de la Caja Bancaria, evidencian falta de control interno, incumpliendo los Principios y Normas de Contabilidad y el artículo 57 de la Ley Nº 1535/99 “De Organización Administración Financiera del Estado”.

- La CJPEBA no devenga mensualmente la totalidad de los ingresos de alquileres de edificios y otros locales, ocasionando la falta de exposición correcta de esa cuenta, en violación a los Principios y Normas de Contabilidad, los Artículos 22, 56 y 57 la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el Decreto Nº 8127/00 artículos 90 y 91.

- La CJEBA no cobra a los arrendatarios de los edificios de renta, el 5% del Impuesto al Valor Agregado – I.V.A. por un monto aproximado de G. 87.518.708 (Guaraníes ochenta y siete millones quinientos dieciocho mil setecientos ocho), evadiendo de esta forma el pago al fisco, en violación al Decreto Nº 8.345/06.

- Los contratos privados de locación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, no remitidos a esta auditoria debido a que se encontraban en forma irregular, evidenciando de esta forma la deficiencia de Control Interno.

- Los ingresos percibidos en concepto de alquileres durante el ejercicio fiscal 2007, registrados como créditos en suspenso, reconocidos como ingresos en el ejercicio fiscal 2008, evidencia la falta de exposición en el ejercicio fiscal correspondiente ya que fueron registrados al año siguiente de ingreso; asimismo se encuentra en incumplimiento los Principios y Normas de Contabilidad, los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

- Ingresos percibidos en concepto de alquileres durante el ejercicio fiscal 2008, registrados como créditos en suspenso, fueron contabilizados como ingresos con atrasos en la registración de 20 hasta 174 días, evidenciando la falta de actualización del Sistema contable incumpliendo los Principios y Normas de Contabilidad, los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

- La diferencia de G. 5.025.020 (Guaraníes cinco millones veinticinco mil veinte) entre el Listado de Ejecución de Ingresos del sub-grupo 160, Origen 163, Detalle 3 *"Alquileres de edificios de entidades descentralizadas"* y el registro mayor**,** evidenciando falta de registraciones contables o exposición de las mismas, transgrediendo los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARÍA DE GASTOS

- Las diferencias entre los montos expuestos en el Listado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los gastos expuestos en el Estado de Resultados al 31/12/08, evidenciando falta de confiabilidad en los estados financieros de la Caja, transgrediendo la Ley Nº 1535/99 y su Decreto Reglamentario.

- La Institución no cuenta con legajos de rendición de cuentas de gastos del ejercicio del fiscal 2008, por un monto de G. 285.122.656.065 (Guaraníes doscientos ochenta y cinco mil ciento veintidos millones seiscientos cincuenta y seis mil sesenta y cinco), que ocasiona dispersión de documentaciones de respaldo en distintas áreas de la Institución, en incumplimiento de la Resolución CGR Nº 653 y la Ley 1535/99 Artículos 36 y 65, Ley Nº 1535/99 Artículos 36 y 65 y el Decreto 8.127/00 Artículo 92.

- La CJPEBA ha pagado demás al presidente de la institución, la suma de G. 32.156.704 (Guaraníes treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuatro), sobrepasando los 4 salarios mínimos Bancarios, de acuerdo a lo que establece el Art. 20º de la Ley 2856/06, constituyendo un pago indebido del monto mencionado.

- La CJPEBA incumplió la recomendación realizada en el Informe Final de la Resolución CGR Nº 138/07, sobre la remuneración del Presidente de la Caja, evidenciándose la falta de Control Interno, transgrediendo el art.16 de la Ley Nº 276/04.

- Las llegadas tardías de los funcionarios, justificados por niveles jerárquicos, fuera del tiempo establecido, evidencian una falta de control interno, en incumplimiento al estatuto del personal Art. 59º y los artículos 57, 66 y 67 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".

- Los funcionarios de la Caja con horarios extraordinarios de entradas, no establecido ni reglamentado en el estatuto del personal, se encuentran en incumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" evidenciando una falta de control interno.

- Las planillas de liquidación de remuneraciones, sin firmas del ordenador de gastos y contador de la Caja durante el ejercicio fiscal 2008, que según el descargo fueron implementadas; se encontraban en violación del Art. 37 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciando una falta de control interno.

- La CJPEBA efectuó pagos en concepto de Bonificación Familiar por G. 203.768.250 (Guaraníes doscientos tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta) en contravención a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nº 3409/08, constituyendo el mismo una erogación indebida por la administración.

- Imputación indebida por pagos de servicios de escribanía (autenticaciones de documentos) como Honorarios Profesionales por G. 4.061.662 (Guaraníes cuatro millones sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos), en violación al Anexo Clasificador Presupuestario de la Ley Nº 3409/07 y el Artículo 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", afectando la correcta exposición de los gastos efectuados en la Ejecución Presupuestaria.

- Irregularidades en la elaboración de los contratos de prestación de servicios, en trasgresión de los Artículos 60 y 61 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8.127/00, evidenciándose deficiencias en el control interno.

- La CJPEBA ha contratado a varios profesionales para accionar judicialmente contra una persona física, ocasionado gastos innecesarios, evidenciándose una falta de control interno en la institución.

- Convocatoria a profesionales abogados por medio de publicación periodística para la presentación de informes de juicios en trámite, constituyéndose en una debilidad del control interno del área de Asesoría Jurídica y además de representar un costo más, en detrimento al Patrimonio de la Caja Bancaria.

- La CJPEBA afectó en forma indebida como remuneración adicional al personal imputando al Objeto del Gasto 284 "Servicios Gastronómicos", en concepto de refrigerio, la suma de G. 205.964.500 (Guaraníes doscientos cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos), constituyéndose el pago en un beneficio mensual o sobresueldo para su personal en contravención la Ley Nº 3409/08, el artículo 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

- Pago de aguinaldo en concepto de alimentos al personal (refrigerio), por un monto de G. 17.324.870 (Guaraníes diecisiete millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta), incurriendo en la infracción prevista en el artículo 83 inciso d) de Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

- Observaciones ya realizadas en el Informe Final de la Res. CGR Nº 1561/06, se encuentran en incumplimiento al Artículo16 de la Ley 276/04, la Ley Nº 3409/07, el Artículo 83 de Ley Nº 1535/99 y los Artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8.127/00, evidenciándose reincidencia en la misma, debido al incumplimiento de las recomendaciones.

- Diferencia entre el listado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y el Inventario de Préstamos Concedidos de G. 2.730.350.817 (Guaraníes dos mil setecientos treinta millones trescientos cincuenta mil ochocientos diecisiete), se encuentra en violación a los Principios y Normas de Contabilidad, la Ley Nº 1535/99 Artículos 56 y 57 y el Decreto Nº 8.127/00 Artículos 90 y 91, ocasionando una falta de confiabilidad en la Ejecución Presupuestaria.

- Dentro del rubro de inversiones financieras se exponen en forma consolidada las ventas en concepto de inmueble por un importe total de G. 2.489.415.530 (Guaraníes dos mil cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos treinta), ocasionando la exposición errónea de ese Objeto del Gasto, en contravención a la Ley Nº 3409/08 y su clasificador presupuestario.

- Alto índice de margen de endeudamiento de prestatarios, permitido por la Caja para conceder préstamos, arriesgando el retorno de inversión financiera.

- La Caja no tiene en cuenta la real capacidad de pago de los beneficiarios para la concesión de los préstamos, transgrediendo los Artículos 9 y 12 de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Empleados Bancarios del Paraguay", arriesgando el retorno de inversión financiera.

- La CJEBA no considera la cuota del préstamo anterior para el cálculo de endeudamiento arriesgando el retorno de inversión financiera transgrediendo la Resolución Nº 3, Acta Nº 16 de fecha 11.04.2006 y su modificatoria Resolución Nº 15, Acta Nº 35 de fecha 16.08.2006.

- Falta de confiabilidad en los documentos de respaldo para la concesión de préstamos evidenciando la falta de control interno en la institución.

- Préstamos especiales concedidos por G. 159.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones) más de lo establecido en el reglamento de préstamos, arriesgando el retorno de inversión financiera en incumplimiento a la Resolución del Consejo de Administración Nº 22 Acta Nº 09 de fecha 20/02/2008.

- Falta de copia de cédula de identidad del titular y/o cónyuge en la carpeta de préstamo, que según la Caja ha implementado un nuevo sistema de control de documentaciones para evitar hechos como los objetados en incumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Nº 3, Acta Nº 16 de fecha 11/04/2006, que aprueba el REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Art. 2º) inciso d) y de la Resolución Nº 15, Acta Nº 28 de fecha 03/07/2007 del Consejo de Administración Art. 1º punto 1.

- Falta de datos en las manifestaciones de bienes, se encuentra en incumplimiento a los Requisitos Generales para la Concesión de Préstamos evidenciando la falta de control interno incumpliendo la Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41 de fecha 02/10/2007, punto 1) y de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículos 60 y 61.

- Cédula de identidad del titular y/o cónyuge vencidos, para la concesión de préstamos por un monto de G. 400.736.805 (Guaraníes cuatrocientos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos cinco) evidenciando la falta de control interno en contravención al reglamento aprobado por Resolución del Consejo de Administración Nº 12 Acta Nº 41 de fecha 02/10/2007, punto 2) y de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 60 y 61.

- Falta de firmas del presidente y miembro del consejo de administración en los contratos privados de compra venta, préstamos personal y especial por un monto de G. 570.874.478 (Guaraníes quinientos setenta millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho), evidenciando la falta de control interno, incumpliendo la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 60 y 61.

- Los archivos no ordenados cronológicamente y en riesgo por la falta de protección, la falta de separadores en las carpetas de créditos, los contratos y títulos de propiedad "originales" que constituyen la garantía de los préstamos archivadas en las carpetas de los beneficiarios y la falta de archivo de las pólizas de seguros de vida e incendio en las carpetas de préstamos, constituyen deficiencias en el control interno de la institución y en contravención a los Artículos 91y 92 del Decreto Nº 8127/00.

- Retención de haberes de jubilados y pensionados en contravención de lo establecido en la Ley Nº 3492/08 “Que modifica y amplía el Artículo 9º, incisos c) y n) de la Ley Nº 2856/06 Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”, sin contar con disposición legal que respalde el procedimiento de retención de la diferencia de aportes, generada por la aplicación de las escalas establecidas.

- De acuerdo a la Ejecución Presupuestaria de Gastos (SICO), la Caja no necesitaba una ampliación presupuestaria para cubrir las obligaciones inherentes al Objeto del Gasto 821, evidenciando una deficiente programación presupuestaria y financiera, en contravención a la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y la Ley Nº 2856/06 “Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”.

- Creación de cuentas contables para el adelanto del pago a jubilados y pensionados hasta la suma de G. 3.500.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos millones), a cuenta del crédito que figura en la liquidación de los haberes jubilatorios, en violación de los Artículos 58 y 56 de la Ley Nº 1.535/99, evidenciando una deficiente programación presupuestaria y financiera.

- La CJPEBA cuenta con dos sistemas de contabilidad, encontrándose en violación a los Principios y Normas de Contabilidad y de la Ley Nº 1.535/99, en los Artículos 55 y 57, ocasionando una falta de confiabilidad en los registros contables y presupuestarios de la Caja

- Pago en concepto de servicios de consultoría, por la elaboración del Manual de organización, funciones y procedimientos no implementado por la CJPEBA, por un monto de G. 67.500.000 (Guaraníes sesenta y siete millones quinientos mil); en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2856/2006 “Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”, artículo 72.

- La CJPEBA cuenta con secciones operativas sin presupuesto de ingresos y gastos, encontrándose en violación a la Ley Nº 1.535/99, evidenciándose una deficiente organización administrativa.

- Informe adicional de empresas auditoras externas remitidas en cumplimiento del Art. 58 Ley Nº 2.856/06, con insuficiente información para la CJPEBA, sobre la nómina del personal de las entidades bancarias, se encuentra en incumplimiento de la Ley Nº 2856/06 Articulo 58.

RECOMENDACIONES FINALES

Considerando que la mayoría de las observaciones expuestas en el presente Informe, **están causadas por falta de un SISTEMA DE CONTROL EFICIENTE**, la Contraloría General de la República recomienda, implementar con prontitud el sistema de control interno, aplicando estrictamente lo establecido en el nuevo **Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP),** aprobado por el **Decreto Nº 962/08,** que modifica el Decreto Nº 8127/2000 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”*; **y aprueba el MECIP.**

Al respecto, la Resolución de la Contraloría General de la República **Nº 425 de fecha 09/05/2008***, "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los Sistemas de Control Interno de las Entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República",* establece:

Art. 4 A partir del mes de abril del año 2009, La Contraloría General de la Republica evaluará la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades Públicas del Paraguay – MECIP, por parte de las entidades sujetas a su supervisión, así como el grado de avance en el diseño y desarrollo de sus sistemas de Control Interno.

Art. 5 A partir del mes de abril del año 2010, la Contraloría General de la República evaluará el grado de avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades Públicas del Paraguay – MECIP y su efectividad, en términos de los objetivos institucionales de las entidades sujetas a su supervisión.

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas por esta auditoria, las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, deben diseñar, aprobar e implementar un **Plan de Mejoramiento** (conforme al formato que se expone en la página web de la CGR) que permita subsanar las observaciones contenidas en el presente informe.

Dicho plan debe contener las acciones que implementarán la Entidad, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, por cada observación señalada en el Informe Final de referencia.

El plan de mejoramiento deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en el plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la recepción de este Informe Final.

Toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas previstas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto Reglamentario respectivo y demás disposiciones legales, que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones de las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas, a través de los mecanismos y medios establecidos en la Ley.

Por ello, para el caso de los subordinados, la autoridad que tiene representación legal de la Institución, debe inmediatamente implementar medidas tendientes a proceder a recuperar los pagos efectuados indebidamente, o deslindar responsabilidades a través de la apertura de Sumarios Administrativos, de manera a determinar la gravedad de los hechos y la sanción correspondiente.

Así también, en el eventual caso que a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, la Institución debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en el ámbito judicial, o en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

La CJPEBA deberá remitir a este Organismo Superior de Control, un informe pormenorizado sobre las resultas de los Sumarios Administrativos abiertos, en el término de 90 (noventa) días, conforme a las prescripciones previstas en la Ley citada, relacionado a las siguientes observaciones:

1. La CJPEBA afectó en forma indebida como remuneración adicional al personal imputando al Objeto del Gasto 284 "Servicios Gastronómicos", en concepto de refrigerio, la suma de G. 205.964.500 (Guaraníes doscientos cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos), constituyéndose el pago en un

beneficio mensual o sobresueldo para su personal en contravención la Ley Nº 3409/08, el artículo 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00.

2. Pago en concepto de servicios de consultoría, por la elaboración del Manual de organización, funciones y procedimientos no implementado por la CJPEBA, por un monto de G. 67.500.000 (Guaraníes sesenta y siete millones quinientos mil); en contravención a lo establecido en la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", artículo 72.

3. La CJPEBA dejó de percibir durante el ejercicio fiscal 2008, la suma aproximada de G. 344.279.628 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho) en concepto de aportes sobre remuneraciones inferiores al sueldo mínimo bancario inicial no ajustándose a lo establecido en Ley Nº 2856/06 *"Que sustituye las leyes Nos. 73/91 Y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".*

4. La CJEBA no cobra a los arrendatarios de los edificios de renta, el 5% del Impuesto al Valor Agregado – I.V.A. por un monto aproximado de G. 87.518.708 (Guaraníes ochenta y siete millones quinientos dieciocho mil setecientos ocho), evadiendo de esta forma el pago al fisco, en violación al Decreto Nº 8.345/06.

5. La CJPEBA ha pagado demás al presidente de la institución, la suma de G. 32.156.704 (Guaraníes treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuatro), sobrepasando los 4 salarios mínimos Bancarios, de acuerdo a lo que establece el Art. 20º de la Ley 2856/06, constituyendo un pago indebido del monto mencionado.

6. La CJPEBA efectuó pagos en concepto de Bonificación Familiar por G. 203.768.250 (Guaraníes doscientos tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta) en contravención a lo establecido en la Ley de Presupuesto Nº 3409/08, constituyendo el mismo una erogación indebida por la administración.

7. Pago de aguinaldo en concepto de alimentos al personal (refrigerio), por un monto de G. 17.324.870 (Guaraníes diecisiete millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta), incurriendo en la infracción prevista en el artículo 83 inciso d) de Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 90 y 91 del Decreto Nº 8127/00, lo que constituye un pago indebido por parte de la Administración de la Caja.

8. Préstamos especiales concedidos por G. 159.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones) más de lo establecido en el reglamento de préstamos, arriesgando el retorno de inversión financiera en incumplimiento a la Resolución del Consejo de Administración Nº 22 Acta Nº 09 de fecha 20/02/2008.

En caso de la no presentación del Informe resultante de los Sumarios Administrativos, este Organismo Superior de Control, procederá a la elaboración de la Comunicación Interna de Detección de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio.

ES NUESTRO INFORME
Asunción, Agosto de 2009

Sra. María Andrea Irrazábal Núñez
Auditora

Sr. Marcial C. Corvalán Pérez
Auditor

C.P. Luz Marina Rodríguez M.
Jefa de Equipo

Lic. Martha Carolina López B.
Directora de Área

Dr. Alberto M. Ayala Balmori
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES